

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
**JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO ORIGEN  
**37 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL**

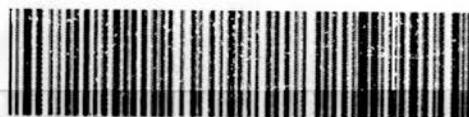
TIPO DE PROCESO  
**DE EJECUCIÓN**

CLASE  
**EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE(S)  
**EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL**

DEMANDADO(S)  
**LUIS CARLOS VILLAVECES,**  
**MARTHA JULIANA DIAZ**  
NO. CUADERNO(S): PRINCIPAL

RADICADO  
**110014003 037 - 2009 - 00660 00**



11001400303720090066000

037-2009-00660-00- J. 03 C.M.E.S.



11001400303720090066000

Remate  
12/Noviembre/2021  
9:30 AM  
Inmueble.

VARGAS ASOCIADOS



JOSE HUMBERTO VARGAS ANGEL

JUAN CARLOS VARGAS PARRA

AV. JIMENEZ No. 9/43 OFICINA 404 TEL: 2 827842 - 3 419318

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: PODER

**CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como representante Legal del **EDIFICIO ROMA** ubicado en la Calle 103 No. 22-10, Atentamente me permito manifestar a usted, que confiero Poder Especial Amplio y suficiente a los Doctores **JUAN CARLOS VARGAS PARRA** y **LEIDY R. MONSALVE V.** Mayores de edad, Abogados en ejercicio, identificados civil y profesionalmente como aparece al pie de sus firmas, con oficina ubicada en la Av. Jiménez No. 9-43, 404 de Bogotá. Para que inicien y lleven hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, en contra de los señores **LUIS CARLOS VALLAVECES** Y **MARTHA LILIANA DIAZ**, igualmente mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, propietarios del apartamento 301 de este edificio. Por la cuotas de administración que esta adeudando.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para representarme, contestar recursos y realizar todas las actividades judiciales y extrajudiciales tendientes a la defensa de mis intereses. Además para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir y desistir si es el caso.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mis Apoderados conforme al poder conferido.

Atentamente,

*Clara Luz Medina de Barrera*  
**CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA**  
C.C. No. *41.493.574 Bta*

Acepto,

*Juan Carlos Vargas Parra*  
**JUAN CARLOS VARGAS PARRA**  
C. C. No. 79'449.215 de Bogotá

*Leidy R. Monsalve V.*  
**LEIDY R. MONSALVE V.**  
C.C. 51.424.952 D de Bta.

*98.595 CSJ*

NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTÁ D.C. ANTE  
EL NOTARIO DIECISIETE (E) DE BOGOTÁ D.C.

Compareció Ciro Los Medina de Barrera

quién se identificó con C. C. No 41.493.819  
expedida en Bogotá y DECLARO que la  
firma y huella dactilar que aparecen en el presente  
documento son suyos y que es cierto el contenido  
del mismo.

El declarante [Firma]





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20254876**

Pagina 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2008 a las 11:14:22 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA  
FECHA APERTURA: 26-03-1996 RADICACION: 1996-19127 CON: ESCRITURA DE: 26-03-1996 COD CATASTRAL: AAA0102PYBR  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 0840 de fecha 15-03-96 en NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 301 con area de CONST.188.79M2. PRIV.175.02M2.COMUNAL 13.77M2. con coeficiente de 10.38% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

EDIFICIO ROMA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A PACHON PINEDA ALBERTO, POR ESCRITURA 4146 DEL 10-11-94 NOTARIA 48 DE BOGOTA ESTE POR COMPRA A IRAGORRI RODRIGUEZ CARLOS ARTURO POR ESCRITURA 916 DEL 20-03-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-20173360.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 103 23A-02 EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 301
- 2) CL 103 22 10 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
20173360

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 16-12-1994 Radicacion: 1994-84453  
Doc: ESCRITURA 4146 del: 10-11-1994 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 200,000,000.00  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EDIFICIO ROMA S.A. X  
A: PACHON PINEDA CARLOS ALBERTO (SIC) 17000708

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 22-03-1996 Radicacion: 1996-19127  
Doc: ESCRITURA 0840 del: 15-03-1996 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: EDIFICIO ROMA S.A. X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 25-07-1996 Radicacion: 1996-48962  
Doc: ESCRITURA 6011 del: 21-12-1995 NOT. 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 200,000,000.00  
Se cancela la anotacion No, 1,

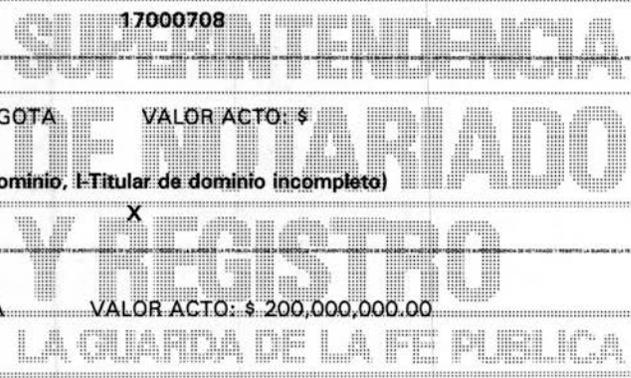
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PACHON PINEDA CARLOS ALBERTO (SIC) 17000708  
A: EDIFICIO ROMA S.A. X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 20-11-1996 Radicacion: 1996-77767  
Doc: ESCRITURA 1798 del: 30-09-1996 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 96,585,921.00  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EDIFICIO ROMA S.A.  
A: CAMPOS SILVA FABIO 17047323 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20254876**

Pagina 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2008 a las 11:14:22 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 20-11-1996 Radicacion: 1996-77767

Doc: ESCRITURA 1798 del: 30-09-1996 NOTARIA 47 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: CAMPOS SILVA FABIO 17047323 X

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 26-12-1997 Radicacion: 1997-92817

Doc: ESCRITURA 5088 del: 19-12-1997 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (CANCELA ANOT.5)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
A: CAMPOS SILVA FABIO 17047323 X

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 26-12-1997 Radicacion: 1997-92817

Doc: ESCRITURA 5088 del: 19-12-1997 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 130,000,000.00  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CAMPOS SILVA FABIO 17047323  
A: VILLAVECES MERENDONI LUIS CARLOS 19289774 X  
A: DIAZ RAMIREZ MARTHA LILIANA 36184635 X

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 26-12-1997 Radicacion: 1997-92820

Doc: ESCRITURA 5091 del: 19-12-1997 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: VILLAVECES MERENDONI LUIS CARLOS 19289774 X  
DE: DIAZ RAMIREZ MARTHA LILIANA 36184635 X  
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 28-05-2003 Radicacion: 2003-40293

Doc: OFICIO 917 del: 23-05-2003 JUZGADO 42 C. CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 0318-2003 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO X  
A: VILLAVECES LUIS CARLOS X  
A: DIAZ RAMIREZ MARTHA LILIANA X

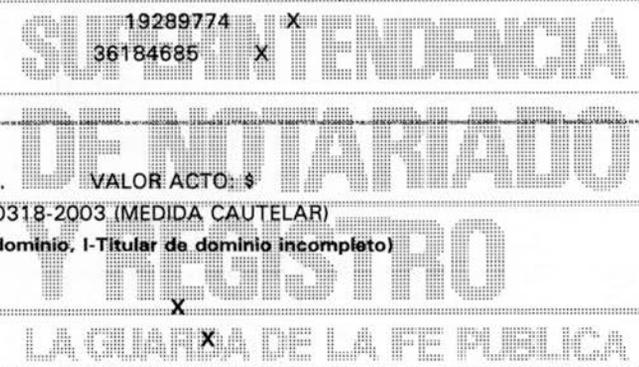
**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 16-10-2003 Radicacion: 2003-81598

Doc: OFICIO 1674 del: 09-10-2003 JUZGADO 42 C. CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$  
Se cancela la anotacion No, 9.

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL (CANCELACION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO  
A: VILLAVECES MERENDONI LUIS CARLOS X  
A: DIAZ RAMIREZ MARTHA LILIANA X

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 23-12-2003 Radicacion: 2003-101377

Doc: DECLARACIONES 368 del: 12-12-2003 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

3

Nro Matricula: 50N-20254876

Pagina 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2008 a las 11:14:23 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0402 DECLARACION NO PODRA REMATARSE, ADJUDICARSE, NI ENAJENARSE A NINGUN TITULO BIENES DEL GARANTE POR AVISO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE 28 NOVIEMBRE DE 2003 Y DECLARACION EXTRAPROCESO N\* 368 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2003 DE LA NOT 60 DE BTA CONFORME AL ART 14 LEY 550 DE 1999 LITERALES C,D Y E . (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: VILLAVECES MERENDONI LUIS CARLOS 19289774 X

A: DIAZ RAMIREZ MARTHA LILIANA 36184685 X

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 15-03-2004 Radicacion: 2004-19467

Doc: OFICIO 485 del: 05-03-2004 JUZGADO 20C CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

A: VILLAVECES MERENDON LUIS CARLOS X

A: DIAZ RAMIREZ MARTHA LILIANA X

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 11-05-2005 Radicacion: 2005-33076

Doc: OFICIO 2771 del: 22-11-2004 JUZGADO 20 C. CTGO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION OFC. 485 DEL 05-03-2004. EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DE LOS DEMANDADOS MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ Y LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI. (OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20254876

Pagina 4

Impreso el 16 de Septiembre de 2008 a las 11:14:23 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

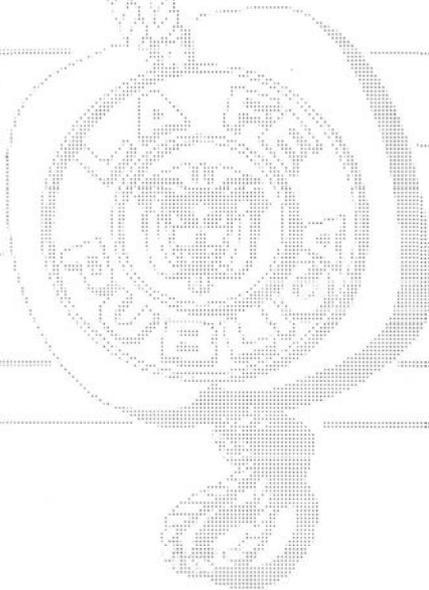
USUARIO: CAJBAP90 Impreso por:CAJBAP90

**TURNO: 2008-498337                      FECHA: 16-09-2008**



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

4

**EDIFICIO ROMA P.H**  
**Cuentas Administración**

**Apartamento 301**

**Propietario**

**Luis Carlos Villaveces**  
**Martha Liliana Diaz**

<b>AÑO</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cuota Admon</b>	<b>Abono</b>	<b>Saldo</b>
2004	Mayo	\$ 451.000	\$ 386.525	\$ 64.475
	Junio	\$ 451.000	\$ -	\$ 515.475
	Julio	\$ 451.000	\$ -	\$ 966.475
	Agosto	\$ 451.000	\$ -	\$ 1.417.475
	Septiembre	\$ 451.000	\$ -	\$ 1.868.475
	Octubre	\$ 451.000	\$ -	\$ 2.319.475
	Noviembre	\$ 451.000	\$ -	\$ 2.770.475
	Diciembre	\$ 451.000	\$ -	\$ 3.221.475
2005	Enero	\$ 480.300	\$ -	\$ 3.701.775
	Febrero	\$ 480.300	\$ -	\$ 4.182.075
	Marzo	\$ 480.300	\$ -	\$ 4.662.375
	Abril	\$ 480.300	\$ -	\$ 5.142.675
	Mayo	\$ 480.300	\$ -	\$ 5.622.975
	Junio	\$ 480.300	\$ -	\$ 6.103.275
	Julio	\$ 480.300	\$ -	\$ 6.583.575
	Agosto	\$ 480.300	\$ -	\$ 7.063.875
	Septiembre	\$ 480.300	\$ -	\$ 7.544.175
	Octubre	\$ 480.300	\$ -	\$ 8.024.475
	Noviembre	\$ 480.300	\$ -	\$ 8.504.775
	Diciembre	\$ 480.300	\$ -	\$ 8.985.075
2006	Enero	\$ 503.600	\$ -	\$ 9.488.675
	Febrero	\$ 503.600	\$ -	\$ 9.992.275
	Marzo	\$ 503.600	\$ -	\$ 10.495.875
	Abril	\$ 503.600	\$ -	\$ 10.999.475
	Mayo	\$ 503.600	\$ -	\$ 11.503.075
	Cuota Extraordinaria	\$ 958.600	\$ -	\$ 12.461.675
	Junio	\$ 503.600	\$ -	\$ 12.965.275
	Julio	\$ 503.600	\$ -	\$ 13.468.875
	Agosto	\$ 503.600	\$ -	\$ 13.972.475
	Septiembre	\$ 503.600	\$ -	\$ 14.476.075
	Octubre	\$ 503.600	\$ -	\$ 14.979.675
	Noviembre	\$ 503.600	\$ -	\$ 15.483.275
	Diciembre	\$ 503.600	\$ -	\$ 15.986.875
2007	Enero	\$ 526.161	\$ -	\$ 16.513.036
	Febrero	\$ 526.161	\$ -	\$ 17.039.197
	Marzo	\$ 526.161	\$ -	\$ 17.565.358
	Abril	\$ 526.161	\$ -	\$ 18.091.519
	Mayo	\$ 526.161	\$ -	\$ 18.617.680
	Cuota Extraordinaria	\$ 487.860	\$ -	\$ 19.105.540
	Junio	\$ 526.161	\$ -	\$ 19.631.701
	Julio	\$ 526.161	\$ -	\$ 20.157.862
	Agosto	\$ 526.161	\$ -	\$ 20.684.023
	Septiembre	\$ 526.161	\$ -	\$ 21.210.184
	Octubre	\$ 526.161	\$ -	\$ 21.736.345
	Noviembre	\$ 526.161	\$ -	\$ 22.262.506
	Diciembre	\$ 526.161	\$ -	\$ 22.788.667

AÑO	Concepto	Cuota Admon	Abono	Saldo
2008	Enero	\$ 562.992	\$ -	\$ 23.351.659
	Febrero	\$ 562.992	\$ -	\$ 23.914.651
	Marzo	\$ 562.992	\$ -	\$ 24.477.643
	Abril	\$ 562.992	\$ -	\$ 25.040.635
	Mayo	\$ 562.992	\$ -	\$ 25.603.627
	Junio	\$ 562.992	\$ -	\$ 26.166.619
	Julio	\$ 562.992	\$ -	\$ 26.729.611
	Agosto	\$ 562.992	\$ -	\$ 27.292.603
	Septiembre	\$ 562.992	\$ -	\$ 27.855.595
	Octubre	\$ 562.992	\$ -	\$ 28.418.587
	Noviembre	\$ 562.992	\$ -	\$ 28.981.579
	Diciembre	\$ 562.992	\$ -	\$ 29.544.571

*Clara Luz de Barrera*

**CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA**

**C.C. No. 41.493.579 de Bogota**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local  
**USAQUÉN**

6 789

Oficio PJ2430 /08

Rad.12222

**EL SUSCRITO  
ALCALDE LOCAL**

**CERTIFICA:**

1. Que según Registro 2904 de fecha 13 de Febrero de 2007, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO ROMA – Propiedad Horizontal**, ubicado en la CALLE 103 No. 22-10, de esta ciudad y jurisdicción.
2. Que mediante Acta de Asamblea Ordinaria, celebrada el 5 de Marzo de 2008, se ratificó como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO ROMA -Propiedad Horizontal**, a **CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **41,493,579**.

Se expide en Bogotá D.C. conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los 5 días del mes de Septiembre del año dos mil ocho (2008).

  
**JUAN PABLO CAMACHO LOPEZ**  
 Alcalde local Usaquén

Reviso: Ana María Almario Dreszer  
Elaboró: Gerardo S.  
Radicación: 12222

Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del Alcalde Local

El Notario Primero del Circulo de Bogota, HACE CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con el original que tuvo a la vista.  
 Bogota, 19 MAR 2008



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

7

EDIFICIO ROMA P.H.  
**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**  
ACTA NO. 1

Siendo las 8.p.m. de la noche del Jueves 12 Febrero del año 2004, en la ciudad de Bogotá, se llevo a cabo en el salón comunal la reunión de Copropietarios del Edificio Roma con el siguiente orden del día;

- 1.- Verificación del quórum
- 2.- Elección del Presidente y secretario de la Asamblea
- 3.- Lectura del acta anterior.
- 4.- Informe de la Administración
- 5.- Elección del administrador
- 6.- Elección de la Junta Administradora
- 7.- Propositiones y varios.

Se procede a desarrollar el orden del día.

- 1.- Verificación del quórum.

Se verifico la asistencia de los 7 propietarios de los apartamentos con un quórum del 89.62% faltando solo el apartamento 301 de Luís Carlos Villaveces.

- 2.- Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea General.

Los asistentes por unanimidad aprobaron que fuera presidida por el Sr. Juan Carlos González propietario del apto. 302 y que actuara como secretaria la Sra. Clara L. de Barrera.

- 3.- Lectura y aprobación del Acta Anterior.

Se dio lectura al acta de la Asamblea General realizada el 25 de Noviembre del año 2003, se somete a consideración siendo aprobada por todos los participantes.

- 4.- Informe de la Administración.

La administradora del edificio Roma Sra. Clara L. de Barrera rindió un informe de la administración del año 2003 y se concluyo que a fin de contar con los recursos para asumir los incrementos correspondientes al salario mínimo que fue decretado por el Gobierno el 7.83% que hicieron los que nos prestan el servicio de celaduría, aseo, mantenimiento de alarma, ascensor que entraron en vigencia a partir del 1ª de Enero, se autorizo efectuar un incremento igual al IPC del 6.4% en la cuota de administración para el año 2004 el cual se debe hacer anualmente como lo reglamento en la Asamblea General del día .

Posteriormente se efectuó un análisis de los ingresos y egresos del edificio según el informe entregado a cada uno de los propietarios con anticipación, por concepto de cuotas de administración y una vez comparado con los gastos a realizar en el año 2004 los asistentes aprobaron el incremento inmediato en el porcentaje ya dicho de la cuota a fin de evitar cobros posteriores.

El Sr. Villaveces a pesar de habersele notificado con suficiente anterioridad no asistió a la Asamblea, su presencia era necesaria ya que viene presentando moras en sus pagos



mensuales perjudicando el buen funcionamiento del edificio, se acordó notificarlo por escrito sobre el particular.

Se ratifico el uso de zonas comunales en los siguientes aspectos.

Antes de empezar a calentar el agua de la piscina se debe hacer el pago de \$80.000.00 que corresponde al valor real que se gasta en gas, después de analizar los 6 últimos recibos a fin de evitar que se pida calentarla y luego no usarla. Para utilizar el salón comunal se debe cancelar al portero \$16.000.00 si es de día y \$27.000.00 si es en la noche dejando un depósito en cheque o efectivo por \$300.000.00 que será devuelto cuando se retorne el salón, muebles y zonas aledañas en perfectas condiciones, como se le entrega

Por ningún motivo las reuniones deben exceder la capacidad del salón (máximo 50 personas) y los asistentes NO pueden permanecer fumando, tomando dialogando en las escaleras, parqueaderos o recepción, pues con esto se esta incomodando a los demás residentes. Además, se debe tener en cuenta que solamente se está alquilando el salón comunal o la piscina y no las demás áreas comunes.

Se aprobó por unanimidad, que por ningún motivo se puede solicitar la piscina, el salón comunal y BBQ para personas extrañas que no residan en el edificio y mucho menos para fiestas o festejos de Familias no residentes aquí o para celebraciones de empresas de cualquier tipo o centros docentes, teniendo en cuenta su carácter estrictamente privado y que no se trata de espacios públicos; por esa razón se aprobó también que cuando un residente solicite el préstamo de dichas áreas debe expresar el motivo de la reunión.

Se solicita a las personas que salen a fumar de los apartamentos a las escaleras no dejar colillas o cenizas. Cuando se trate de reuniones con muchachos jóvenes, adolescentes o niños, los padres deben supervisarlos y responsabilizarse del cumplimiento de las normas de convivencia, las reuniones diurnas son máximo hasta las 8 p.m. y las nocturnas hasta la 1 a.m. respetando los niveles admisibles de ruidos y evitando cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad de los residentes y vecinos tal como lo expresa el nuevo código de Policía de Bogotá que entro a regir a partir del 10 de junio de 2003.

El salón debe ser entregado y recibido personalmente por la administración.

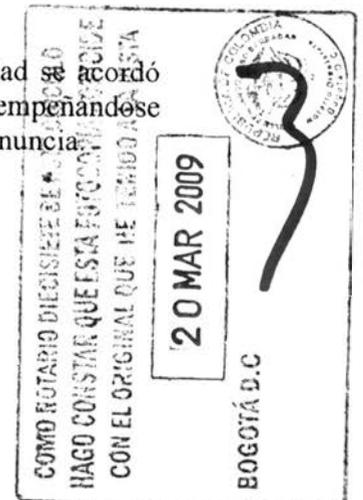
#### 5.- Elección del administrador

Se entregaron nuevas cotizaciones de administradores pero por unanimidad se acordó continuar con la señora Clara Luz Medina de Barrera quien ha venido desempeñándose como administradora de una manera eficiente y correcta. No se acepto la renuncia.

#### 6.-Elección de la Junta Administradora

Se procede a elegir la Junta Administradora 2004 – 2005 así:

Presidenta	Olga Vargas de Pachón
Vocal	Argemiro Sarmiento
Secretario	Juan Carlos González
Fiscal	Yadira B. de Rodríguez



9

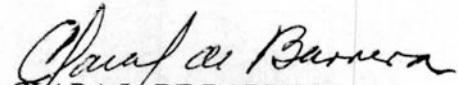
7.- Propositiones y varios.

No se presentaron temas adicionales.

No siendo otro el objeto de la presente se dá por terminada la reunión de la asamblea general y en constancia de lo anterior se firma como aparece, siendo las 10:30 pm



JUAN CARLOS GONZÁLEZ  
Presidente



CLARA L. DE BARRERA  
Secretaria

COMO NOTARIO DECIDÍ EN ESTE CÍRCULO  
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCORDA  
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAR 2009

BOGOTÁ D.C.



# EDIFICIO ROMA P.H.

## ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

No. 1 AÑO 2005

Siendo las 7.30 p.m. de la noche el Jueves 17 de Febrero del año 2005 previa convocatoria según la Ley, en la ciudad de Bogotá, se llevo a cabo en el salón comunal la reunión de copropietarios del Edificio Roma con el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Elección de Presidente y Secretario para presidir la Asamblea General
3. Lectura Aprobación del Acta Anterior.
4. Informe de Tesorería y de la administración
5. Proyecto presupuesto para 2005
6. Proposición de cuota extraordinaria
7. Seguro de Áreas Comunales.
8. Renuncia de la administradora y elección nuevo administrador
9. Elección de la nueva Junta Administradora
10. Proposiciones y varios.

Se procede a desarrollar el orden del día:

1. Verificación del quórum.

Se confronto la asistencia de 7 propietarios de los apartamentos con un quórum del 89.62%.

Apartamento 201	con poder	10.29 %
202		10.40 %
301	no asistió	
302		10.41 %
401		10.38 %
402		10.41 %
501	con poder	26.20 %



2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea General:

Los asistentes por unanimidad aprobaron que actuara como presidente de la Asamblea el Sr. Javier López C y como secretario Jaime Barrera T.

3. Lectura Aprobación del Acta Anterior.

Se dio lectura al acta de Asamblea General realizada el 12 de Febrero del año 2004. Se somete a consideración siendo aprobada por todos los participantes.

4. Informe de la Administración.

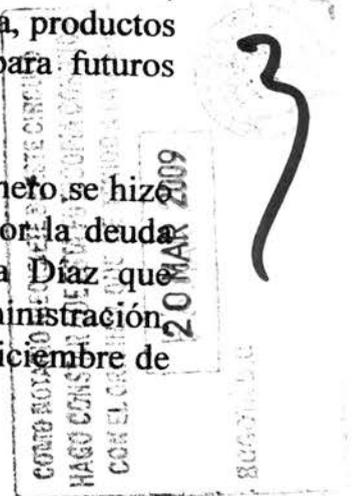
La administradora presento un informe sobre las principales actividades que se desarrollaron en el año 2004, destacando cuales fueron los trabajos de mayor importancia realizados en dicho periodo.

La Tesorera del Edificio, Señora Yadira de Rodríguez explicó como realizo una revisión de todos los ingresos y gastos del edificio, dando su visto bueno a las cuentas presentadas por la administradora

5. Análisis y aprobación del presupuesto para el año 2005

Se efectuó un análisis de las actuales cuotas de administración, concluyendo que solamente se alcanza a cubrir justamente los gastos mensuales como son; celaduría, aseadora, alarma, servicios públicos, elementos de aseo, bombillos, mantenimiento y reparación del ascensor, citófonos, bombas y caldera, productos químicos y limpieza de la piscina, sin que sobre un remanente para futuros daños imprevistos.

Se ratifico el incremento en las cuotas que a partir del primero de Enero se hizo del 6.5%, ante el déficit que tenemos, ocasionado principalmente por la deuda del apartamento 301 de Luís Carlos Villaveces y Martha Liliana Díaz que asciende a la suma de \$ 4.182.075.00 al día de hoy de Cuotas de administración, mas los interese que genere, según el informe presentado a 31 de diciembre de 2004 a todos los propietarios.



En varias oportunidades se les ha enviado a los propietarios del 301 el estado de la cuenta y sugiriéndoles el pago oportuno tanto verbal como por escrito.

6.- Seguros de Areas Comunales

La administradora presentó tres cotizaciones del Seguro de Areas Comunales, 1º. Seguros Bolivar por \$4.500.000, 2º. Seguros del Estado por \$5.800.000 3º. de Liberty por \$5.200.000, en todas quedaría excluida la cubierta de la piscina por encontrarse en tan mal estado, lo mismo que nos obligan a tener otro motor para bombear el agua porque ya se encuentra en malas condiciones y el costo es de \$1.900.000.00, teniendo arreglada la cubierta y comprando el motor el seguro se quedaría por la mitad, se acordó hacer los arreglos y comprar la bomba y luego si tomar el seguro.

Por unanimidad se aprueba el presupuesto para el año 2005 con el incremento mencionado.

7.-Nueva cuota extraordinaria.

Con el fin de limpiar e impermeabilizar el frente del edificio que se encuentra deteriorado y empezar a eliminar la piscina se acordó una cuota extraordinaria por un valor equivalente a 3 cuotas mensuales del actual valor de la administración. Para finales de año se acordó reunirnos y hablar de otra cuota extraordinaria para poder continuar con lo acordado.

7.-Renuncia de la administradora y elección nuevo administrador.

La administradora presentó 3 cotizaciones de nuevos administradores a la Junta para que libremente pudieran nombrar otro administrador.

La Administradora renunció pero todos **Los integrantes de la Asamblea General no aceptaron la renuncia de la administradora CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA y le solicitaron que continuara ejerciendo sus funciones lo cual fue aceptado por la misma.**



Así mismo se aprobó que la Administradora quedaría con un canon mensual de \$300.000.00 mensuales.

6. Elección de la nueva Junta Administradora.

Se procede a elegir la nueva Junta Administradora 2005 – 2006 así:

Presidente: Javier López Camargo

Vocal: Alicia de Díaz

Secretario: Jaime Barrera Tolosa

Fiscal: Yadira de Rodríguez

Todos los propietarios quedaron comprometidos a colaborar con todo lo que se presente en edificio, ya que somos tan pocos y necesitamos la ayuda de todos.

El Sr. Javier Lopez nos comento que esta vendiendo su apartamento por la falta de parques para sus niñas tan pequeñas.

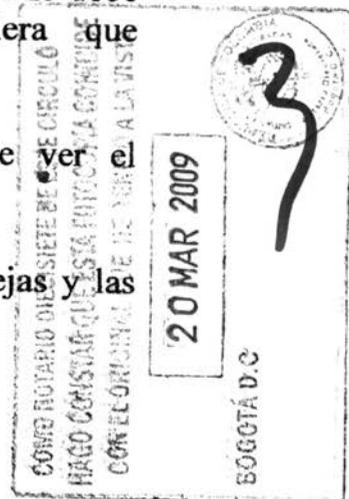
7. Propositiones y varios.

En atención a que los porteros han manifestado su deseo de constituirse en una sociedad para responsabilizarse de la prestación del servicio de celaduría, se acordó que el Sr. Alejandro Londoño del apartamento 402 se informara sobre el tema para asesorar a los porteros en creación sociedad para dicho fin.

En vista que los tacos del ascensor se saltan con mucha frecuencia, se le debe solicitar al técnico del mantenimiento que revise el sistema y sugiera que medidas se deben tomar para que esto no se siga presentando.

Se sugirió comprar un temporizador total, pero primero hay que ver el presupuesto.

Se solicito por parte de los apartamento del quinto piso revisar las tejas y las goteras que se presentan.

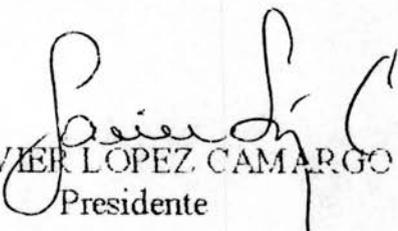


Se acordó rellenar el hueco que quedo después de sacar el tanque para gas propano; a sí mismo instalar sensores en el parqueadero del sótano para que la luz se prenda automáticamente

En cuanto a la piscina se acordó abstenerse de prender la calefacción por el costo del gas que consume y de la reparación de la caldera que se encuentra dañada y se carece de recursos para estos menesteres.

Se pidió a todos los presentes efectuar las consultas con miras a cerrar definitivamente la piscina y rellenar el terreno, dejando solamente el Yakussi y suprimir la cubierta que se encuentra en muy mal estado.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la reunión y una vez leída y aprobada por los integrantes de la Junta Administradora se firma como aparece,

  
JAVIER LOPEZ CAMARGO  
Presidente

  
JAIMÉ BARRERA TOLOSA  
Secretario

COMO NOTARIO PRECISETE DE ESTE CIRCULO  
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCIDE  
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA  
20 MAR 2009  
BOGOTÁ D.C.  


**EDIFICIO ROMA P.H.**  
**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

No. 1 AÑO 2006

Siendo las 7.30 p.m. de la noche el martes 7 de Febrero del año 2006, en la ciudad de Bogotá, se llevo a cabo en el salón comunal la reunión de copropietarios del Edificio Roma previa convocatoria por la administración con el siguiente orden del día:

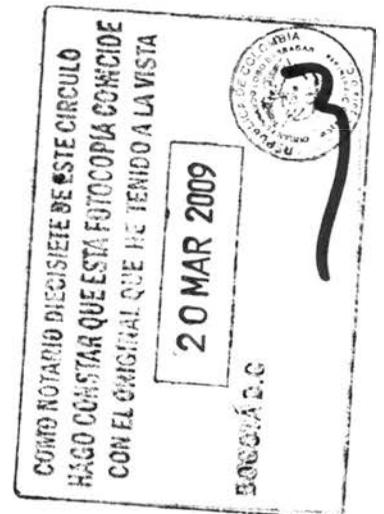
- 1.- Verificación del quórum
- 2.- Elección de Presidente y Secretario para presidir la Asamblea General
- 3.-Lectura Aprobación del Acta Anterior.
- 4.-Informe de Tesorería y de la administración
- 5.-Proyecto presupuesto para 2006
- 6.- Estudio de las propuestas para la limpieza del edificio e informe de la cuota extraordinaria.
- 7.-Renuncia de la administradora y elección nuevo administrador
- 8.- Elección de la nueva Junta Administradora
- 9.-Proposiciones y varios.

Se procede a desarrollar el orden del día:

1.-Verificación del quórum.

Se confronto la asistencia de 7 propietarios de los apartamentos con un quórum del 68.83 %.

Apartamento 201	con poder	10.29 %
202		10.40 %
301	no asistió	
302		10.41 %
401	no asistió.	
402	no asistió	
501		26.20 %
502	con poder	11.53 %



2.-Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea General:

Los asistentes por unanimidad aprobaron que actuara como presidente de la Asamblea el Sra Alicia de Diaz y como secretario Jaime Barrera T.

3.-Lectura Aprobación del Acta Anterior.

Se dio lectura al acta de Asamblea General realizada el 12 de Diciembre del año 2005. Se somete a consideración siendo aprobada por todos los participantes.

4.-Informe de la Administración.

La administradora presento un informe sobre las principales actividades que se desarrollaron en el año 2005, destacando cuales fueron los trabajos de mayor importancia realizados en dicho periodo.

La Tesorera del Edificio, Señora Yadira de Rodríguez explico como realizo una revisión de todos los ingresos y gastos del edificio, dando su visto bueno a las cuentas presentadas por la administradora

5.-Análisis y aprobación del presupuesto para el año 2006

Se efectuó un análisis de las actuales cuotas de administración, concluyendo que solamente se alcanza a cubrir justamente los gastos mensuales como son; celaduría, aseadora, alarma, servicios públicos, elementos de aseo, bombillos, mantenimiento y reparación del ascensor, citófonos, bombas y caldera, productos químicos y limpieza de la piscina, sin que sobre un remanente para futuros daños imprevistos.

Se ratifico el incremento en las cuotas que a partir del primero de Enero de hizo del 6 % ante el déficit que tenemos, ocasionado principalmente por la deuda del apartamento 301 de Luis Carlos Villaveces y Martha Liliana Diaz que asciende a la fecha la suma de \$ 9.992.275.00. mas los intereses correspondientes a la deuda, según el informe presentado a 31 de diciembre de 2005 la deuda era de \$8.985.075.00 . Se acordó hacer una Asamblea Extraordinaria con el propietario del 301 y si no hay ninguna solución o no se presenta Luis Carlos Villaveces será enviada al abogado para su cobro juridico. En varias oportunidades se les ha pedido la cancelación de la deuda.

Por unanimidad se aprueba el presupuesto para el año 2006 con el incremento mencionado.



6.-Aprobación de limpieza de la fachada del edificio y impermeabilización.

Con el fin de limpiar e impermeabilizar del techo del edificio que se encuentra deteriorado, se recogió una cuota extraordinaria por un valor equivalente a 2 cuotas mensuales así.

Apto. 201	\$	958.600.00	
Apto. 202.		960.600.00	
Apto. 301			
Apto. 302		960.600.00	
Apto. 401		958.600.00	
Apto. 402		960.600.00	
Apto. 501		2.306.800.00	
Apto. 502.		1.028.800.00	TOTAL.....\$ 8.134.600.00

Se analizaron 3 propuestas y se escogió la presentada por el Sr. German Muñoz por valor de \$ 8.730.000.00 , la cual se ajustaba mas a nuestro presupuesto. Las tejas transparentes se comprarán con cargo al edificio ya que solo después de desmontar el techo se puede determinar cuales ameritan cambio. Además nos permite comprar las mejores tejas de este tipo que existen en el mercado.

7.-Renuncia de la administradora y elección nuevo administrador.

**Los integrantes de la Asamblea General no aceptaron la renuncia de la administradora CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA y le solicitaron que continuara ejerciendo sus funciones lo cual fue aceptado por la misma.**

8. Elección de la nueva Junta Administradora.

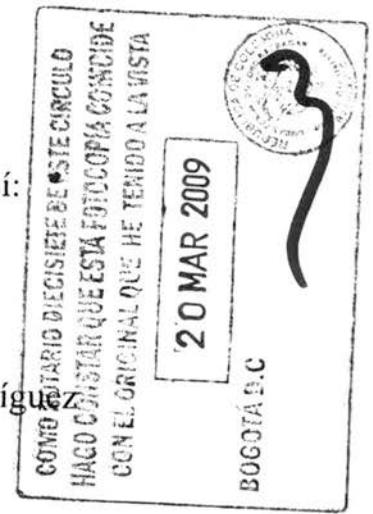
Se procede a elegir la nueva Junta Administradora 2005 – 2006 así:

Presidente: Javier LópezCamargo

Vocal: Alicia de Díaz

Secretario: Jaime Barrera Tolosa

Fiscal: Yadira de Rodríguez



8.-Proposiciones y varios.

En atención a que los porteros han manifestado su deseo de constituirse en una sociedad para responsabilizarse de la prestación del servicio de celaduría, se acordó que en la próxima reunión trataríamos este tema ..

Se acordó hacer una Asamblea Extraordinaria con urgencia con Luis Carlos Villaveces para acordar el pago de la deuda o sino enviarla al abogado para el día martes 7 de Marzo del presente año.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la reunión y una vez leída y aprobada por los integrantes de la Junta Administradora se firma como aparece,

*Alicia R. de Diaz*  
ALICIA R. DE DIAZ.  
Presidenta

*Jaime Barrera Tolosa*  
JAIMÉ BARRERA TOLOSA  
Secretario.

COMO NOTARIO DIECISIETE DE ESTE CIRCULO  
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCIDE  
CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA  
20 MAR 2009  
BOGOTÁ

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.  
ACTA No. 1

Siendo las 7.30 p.m. de la noche el Lunes 5 de Marzo del año 2007, en la ciudad de Bogotá convocada como ordena la Ley, se llevo a cabo en el salón comunal la reunión de copropietarios del Edificio Roma con el siguiente orden del día

- 1.- Verificación del quórum
- 2.- Elección de Presidente y Secretario para presidir la Asamblea General
- 3.- Lectura Aprobación del Acta Anterior.
- 4.- Informe de Administración.
- 5.- Proyecto presupuesto para 2007.
- 6.- Informe del apartamento 301
- 7.-Elección de la nueva Junta Administradora
- 8.- Propositiones y varios.

Se procede a desarrollar el orden del día:

- 1.- Verificación del quórum.

Se confronto la asistencia de los 7 propietarios de los apartamentos con un quórum del 89.62%.

Apto. 201	Con poder	10.29%
Apto. 202		10.40%
Apto. 301	No asistió	
Apto. 302		10.38%
Apto. 401		10.38%
Apto. 402		10.41%
Apto. 501		26.20%
Apto. 502	Con poder	11.53%

- 2.- Elección del Presidente y Secretaria de la Asamblea General:

Los asistentes por unanimidad aprobaron que la Asamblea General sea presidida por Ruperto Niño y que actuará como secretaria la Señora Luz Medina de Barrera.



3.- Lectura Aprobación del Acta Anterior.

Se dio lectura al acta de Asamblea General realizada el 7 de Marzo del año 2006. Se somete a consideración siendo aprobada por todos los participantes.

4.= Informe de la administración.

La señora administradora dio lectura a su informe en el cual presento un cuadro sobre el recaudo de la cuota extraordinaria por un monto de \$8.134.000 para el lavado y limpieza de las cuatro fachadas del edificio, adquisición e instalación de tejas y cambio del tapete de la escalera.

Como los gastos ascendieron a la suma de \$10.179.200.00, se presento un déficit de \$2.044.600.00 cuya cancelación queda pendiente autorizado pagarlo con lo que se recaude con la deuda del apto. 301

Teniendo en cuenta lo informado por la administradora sobre el estado de deterioro de la motobomba del equipo de presión constante y de las filtraciones del tanque del agua del edificio, los integrantes de la asamblea se desplazaron al cuarto de máquinas para constatar la necesidad de adquirir otra motobomba nueva y reparar dicho tanque.

5.-Informe de la deuda del apartamento 301

La administradora Informo a la Asamblea que el apartamento 301 de propiedad de Luis Carlos Villaveces y Martha Liliana Díaz al 31 de Diciembre del 2006 incluyendo la Cuota Extraordinaria adeudaba la suma de \$15.986.875 por concepto de administración y cuota extraordinaria, mas los intereses de mora la suma de \$ 22.325.617.50, a la fecha de hoy 5 de Marzo es la suma de \$17.565.358.00; el Sr. Luis Carlos Villaveces no cumplió con su promesa que hizo en la reunión anterior de hacer abonos ni pagar la administración.

La Asamblea autorizo a la Administradora dar poder a un abogado a fin de que inicie una demanda de cobro ejecutivo ante un Juzgado Civil.

Para iniciar los trámites se requiere la suma de \$ 400.000.00

6.- Análisis y aprobación del presupuesto del año 2007

Una vez leído y analizado el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al año 2007 fue aprobado por todos los presentes.

7.- Nombramiento del Consejo de Administración.

Mediante votación escrita de todos los presentes el Consejo de Administración quedo integrado así:

Presidente: Charles Gómez del Apartamento 501.

Revisor y Fiscal: Ruperto Rayo Apartamento 401

Vocal, Jaime Barrera Apartamento 202



Igualmente los integrantes de la Asamblea por unanimidad ratificaron como Administradora a la Señora Clara Luz M. de Barrera

8:- Proposiciones y varios.

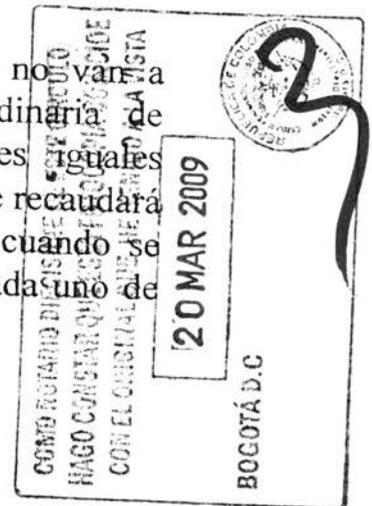
El Sr. Alejandro Londoño solicito se cubriera con tierra y se sembrara matas en la jardinera donde se encontraba el tanque de gas e igualmente se arreglara el sitio debajo de la escalera que esta relleno con piedra. para lo cual se destina la suma de \$250.000.00.

Una vez estudiadas las cotizaciones y establecida la urgencia de estas obras se aprobó por unanimidad recaudar la suma de \$ 4.700.000.00 mediante una cuota extraordinaria de acuerdo con los índices de copropiedad del edificio asi:

Apto. 201	10.29%	4.700.000.00	483.630.00
Apto. 202	10.40%	4.700.000.00	488.800.00
Apto. 301	10.38%	4.700.000.00	487.860.00
Apto. 302	10.41%	4.700.000.00	489.270.00
Apto. 401	10.38%	4.700.000.00	487.860.00
Apto. 402	10.41%	4.700.000.00	489.270.00
Apto. 501	26.20%	4.700.000.00	1.231.400.00
Apto. 502	11.53%	4.700.000.00	541.910.00

TOTAL... 100%

Como se supone que los propietarios del apartamento 301 no van a cancelar la parte que les corresponde a la cuota extraordinaria de \$487.860.00, se acordó dividir esta cantidad en 7 partes iguales correspondiendo a cada uno la suma de \$ 69.694.28 suma que se recaudará con el valor de la cuota extraordinaria y que posteriormente cuando se recuperé lo adeudado por el apartamento 301 se devolverá a cada uno de los apartamentos.



PROPIETARIO	APTO	Vr. S/g.Indice de Coopropiedad	Vr. Prestamo cuota Apt.301	TOTAL
MARIA MONICA URBINA	201	\$ 483.630	\$ 69.644	\$ 553.274
JAIME BARRERA TOLOSA	202	\$ 488.800	\$ 69.996	\$ 558.796
ALICIA RIVERA DE DIAZ	302	\$ 489.270	\$ 69.644	\$ 558.914
RUPERTO RAYO	401	\$ 487.860	\$ 69.644	\$ 557.504
ALEJANDRO LONDOÑO	402	\$ 489.270	\$ 69.644	\$ 558.914
MARTHA ACUÑA	501	\$ 1.231.400	\$ 69.644	\$ 1.301.044
CHARLES GOMEZ	502	\$ 541.910	\$ 69.644	\$ 611.554

<b>TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA 2007</b>	<b>\$ 4.700.000</b>
--	---------------------

Dada la urgencia de estas obras se acordó recoger la cuota extraordinaria inmediatamente.  
 No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la reunión y una vez leída y aprobada por los integrantes de la Junta Administradora se firma como aparece,

*[Signature]*  
**RUPERTO RAYO**  
 Presidente

*[Signature]*  
**CLARA L. M. DE BARRERA**  
 Secretaria.

*[Signature]*

COMO NOTARIO DECIPHERE EN ESTE CIRCULO  
 HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCIDE  
 CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

20 MAR 2009

BOGOTÁ, D.C.

*[Circular Stamp]*

ACTA NO. 1 AÑO 2001

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

No. 1 AÑO 2008

En la ciudad de Bogotá, a las 7.30 p.m. del día Miércoles 5 de Marzo del año 2008, previa la convocatoria hecha por la administración conforme a la Ley, se llevo a cabo en el salón comunal del Edificio, la reunión de Asamblea de copropietarios del Edificio Roma con el siguiente orden del día:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Elección de Presidente y Secretario para presidir la Asamblea General
- 3.- Lectura Aprobación del Acta Anterior.
- 4.- Informe de Administración.
- 5.- Proyecto presupuesto para 2008.
- 6.- Informe del apartamento 301
- 7.-Elección de la nueva Junta Administradora
- 8.- Proposiciones y varios.

Se procede a desarrollar el orden del día:

- 1.- Verificación del quórum.

Se confronto la asistencia de los 7 propietarios de los apartamentos con un quórum del 89.62%.

Apto. 201	Con poder	10.29%
Apto. 202		10.40%
Apto. 301	No asistió	
Apto. 302		10.38%
Apto. 401		10.38%
Apto. 402		10.41%
Apto. 501		26.20%
Apto. 502		11.53%

- 2.- Elección del Presidente y Secretaria de la Asamblea General:

Los asistentes por unanimidad aprobaron que la Asamblea fuera presidida por Ruperto Rayo Niño y que actuara como secretario Jaime Barrera.

- 3.- Lectura Aprobación del Acta Anterior.



3,24

Se dio lectura al acta de Asamblea General realizada el 7 de Marzo del año 2007. Se sometio a consideración siendo aprobada por todos los participantes.

4.= Informe de la administración.

La Administradora del edificio presento a los señores integrantes de la Asamblea General un informe sobre las principales gestiones durante el periodo 2007, de acuerdo a las necesidades que se fueron presentando, cumpliendo con sus funciones como lo establece el reglamento de propiedad para la debida conservación, mantenimiento y representación del edificio, así como el recaudo de las cuotas y pago de las obligaciones.

PORTERÍA

Considerando que es una de las funciones más importantes, la administración mantiene contacto directo con los porteros, a fin de supervisar el cumplimiento a cabalidad de sus funciones para satisfacer las necesidades de los residentes, mediante un servicio de calidad, fundamentado mas que todo en la prevención, para lo cual se requiere mantenerse permanentemente en alerta con los visitantes al edificio, y los posibles engaños de personas que pretendan acciones delictivas, así mismo conocer y satisfacer las necesidades del equipo humano que nos acompaña, cuyo rendimiento se considera satisfactorio.

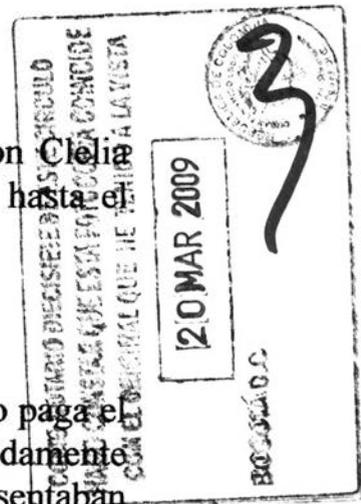
Se insiste a los propietarios en el sentido de la obligación que tenemos todos los residentes de contribuir a la observación permanente de medidas de seguridad haciendo las observaciones respectivas a los empleados y las sugerencias a la administración a fin de contribuir con el bienestar y la tranquilidad y si lo consideran conveniente instalar alarmas en sus apartamentos para una mayor seguridad.

ASEADORA

El servicio de aseo de medio tiempo, todos los días lo presta con Clelia Tibazosa, persona de confianza y conocida por todos de quien hasta el momento no hemos tenido queja.

TRABAJOS REALIZADOS

A lo largo del año 2007 a pesar de las limitaciones económicas (no paga el apto. 301) se realizaron diferentes trabajos que se encuentran debidamente soportados con los respectivos documentos. A medida que se presentaban



25

las novedades se procedió a darles solución lo más pronto posible para evitar mayores perjuicios.

Los trabajos de mayor relevancia que se llevaron a cabo durante el año 2007 fueron:

Previa aprobación en Asamblea General, se recogió como cuota extraordinaria la suma de \$4.700.000 recaudada de la siguiente manera:

PROPIETARIO	APTO	Vr. S/g. Índice de Coopropiedad	Vr. Prestamo cuota Apt.301	TOTAL
MARIA MONICA URBINA	201	\$ 483.630	\$ 69.644	\$ 553.274
JAIME BARRERA TOLOSA	202	\$ 488.800	\$ 69.996	\$ 558.796
ALICIA RIVERA DE DIAZ	302	\$ 489.270	\$ 69.644	\$ 558.914
RUPERTO RAYO	401	\$ 487.860	\$ 69.644	\$ 557.504
ALEJANDRO LONDOÑO	402	\$ 489.270	\$ 69.644	\$ 558.914
MARTHA ACUÑA	501	\$ 1.231.400	\$ 69.644	\$ 1.301.044
CHARLES GOMEZ	502	\$ 541.910	\$ 69.644	\$ 611.554

<b>TOTAL CUOTA EXTRAORDINARIA 2007</b>	<b>\$ 4.700.000</b>
--	---------------------

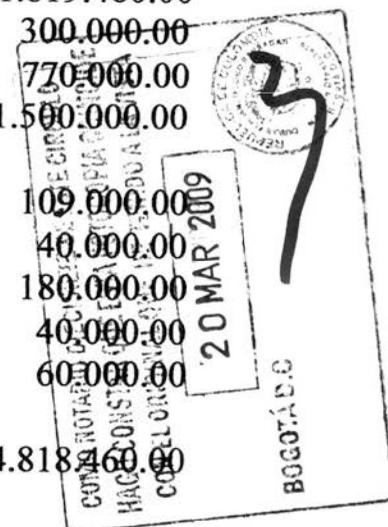
**GASTOS SEGÚN FACTURAS.**

BOMBA Comprada a Ignacio Gómez S.A.  
 Contactor y guardamotor Manelec Ltda  
 MANO DE OBRA  
 IMPERMEABILIZACIÓN tanque subterráneo  
 ARREGLO JARDÍN  
 FACTURA POR COMPRA DE MATAS  
 FACTURA POR COMPRA DE MATAS  
 15 BULTOS DE TIERRA A \$12000 C/U.  
 ACARREO  
 MANO DE OBRA DEL JARDÍN

TOTAL GASTOS

\$ 1.819.460.00  
 300.000.00  
 770.000.00  
 1.500.000.00  
 109.000.00  
 40.000.00  
 180.000.00  
 40.000.00  
 60.000.00

\$4.818.460.00



COMO SE RECAUDO LA SUMA DE \$ 4.700.000 HAY UN DÉFICIT DE \$ 116.000.00 que se autorizo cubrirlo con las cuotas de administración

OTRAS OBRAS REALIZADAS

- Pelada y pintura de la puerta principal.
- Reparación de goteras en el techo del edificio
- Canalización de las aguas del sótano del parqueadero.

5°.PROYECTO DEL PRESUPUESTO AÑO 2008

INCREMENTO COSTO EN LOS SERVICIOS PUBLICOS.

Servicio de Luz Para Enero de 2007: se canceló la factura por \$195.450.00 y para Febrero 2008 \$230.110.00 que corresponde a un incremento del 17.73%.

Servicio de Agua para Febrero de 2007 (bimensual) se canceló la factura por \$75.530.00 y para Febrero de 2008 \$ 104.530.00 que corresponde a un incremento del 38.4%.

Servicio de Gas. Para Enero de 2007 se canceló la factura por \$134.880.00 y para Febrero de 2008 por \$ 242.930 lo que corresponde a un incremento de 80.1% .

PRESUPUESTO

Les informo que el Gobierno Nacional autorizo el reajuste al salario mínimo, subsidio de transporte y seguridad social en los siguientes porcentajes.

	2007	2008
INCREMENTO		
SMMLV	\$433.700	\$ 461.500
SUB. DE TRASPORTE	50.800	55.000
Porcentaje incremento		
Pensión	15.5%	16%



A partir de Enero se incremento el servicio de aseedóra en el 6.41%

➤ A partir del 1 de Mayo del corriente año es necesario aumentar a los porteros un 7.11%, que corresponde al incremento del salario mínimo.

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta que a partir del 1 de Enero del presente año se incremento la cuota de administración en un 5.69% que corresponde al IPC, sin embargo no se alcanza a cubrir los incrementos en los servicios públicos, en cuanto a los otros costos se pueden mantener con el incremento del IPC sin excederse en los gastos.

Se autorizo incrementar la cuota de administración en un porcentaje de 1.31% a partir del mes de marzo para un total de 7% mensual, a fin de poder cubrir el pago de los servicios públicos y de los porteros. La asamblea autorizo cobrar la suma de \$10.000.00 mensuales a los apartamentos 501 y 502 en atención a que consumen un poco mas de gas por tener instalados calentadores con este tipo de combustible.

La señora Martha Vicuña del Apto 501 y Charles Gómez del 502 informaron de los graves daños que tienen en sus apartamentos por el deterioro en el techo del edificio y rotura de tejas que generan goteras, que les ocasionan serios daños en paredes y muebles.

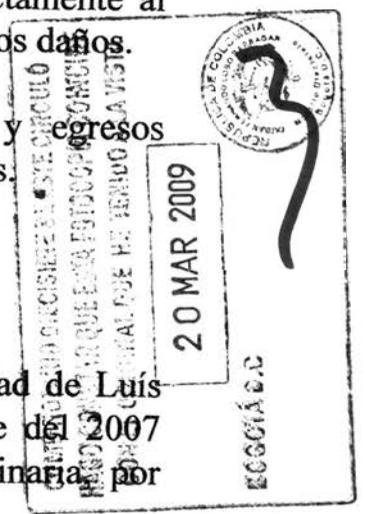
Como no hay recursos la administradora se comprometió a prestar el dinero para reparar los techos y no acudir a cuotas extraordinarias, esperando a que en el mes de Junio o Agosto se cuente con los dineros que adeuda el apartamento 301 recaudados por los bancos COLMENA Y DE COLOMBIA de acuerdo con la información verbal suministrada por las divisiones de cartera de dichas entidades crediticias.

La administradora presento dos cotizaciones para dichos arreglos que están entre \$ 2.000.000 y \$2.500.000.00, que no corresponden exactamente al valor real hasta cuando no se suba a los techos y se establezcan los daños.

Una vez leído y analizado el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al año 2008 fue aprobado por todos los presentes.

6°. INFORME APARTAMENTO 301.

La administración informo que el apartamento 301 de propiedad de Luis Carlos Villaveces y Martha Liliana Díaz a 31 de Diciembre del 2007 adeudaba la suma de \$22.788.667 incluida la cuota extraordinaria por



concepto de administración y para el pasado 28 de Febrero la deuda asciende a \$23.914.651 mas los intereses de mora. Así mismo se ha mantenido permanente comunicación escrita y verbal con la entidad que tiene embargado dicho apartamento el Banco Colmena BCSC a fin de que cuando se efectúe cualquier negociación se tenga en cuenta la deuda por concepto de administración.

El Banco Colmena informó que acepto como cancelación total de las obligaciones el pago de \$245.100.000 pero no se ha podido llegar a un acuerdo con el Bancolombía a quien actualmente adeudan también aproximadamente \$100.000.000, se espera lograr un arreglo al finalizar el próximo mes y así poder solucionar el problema.

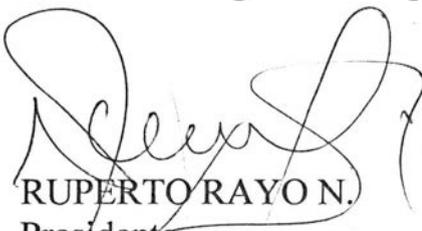
7.- Nombramiento del Consejo de Administración.

Mediante votación escrita de todos los presentes el Consejo de Administración quedo integrado así:

- Presidente: Charles Gómez del Apartamento 502.
- Revisor y Fiscal: Ruperto Rayo Apartamento 401
- Vocal. Jaime Barrera Apartamento 202

Igualmente los integrantes de la Asamblea por unanimidad ratificaron como Administradora a la Señora Clara Luz Medina de Barrera.

Siendo las 11 p.m. se dio por terminada la reunión.

  
 RUPERTO RAYO N.  
 Presidente

  
 JAIME BARRERA T.  
 Secretario



Dda.  
29

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)**  
E. S. D.

**JUAN CARLOS VARGAS PARRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, Con oficina 404 en la Av. Jiménez No.9-43 de esta ciudad, en ejercicio del Poder que me ha conferido la señora **CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA**, Mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando como Representante Legal del **EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, Atentamente me permito comparecer ante usted, para formular Demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** contra de los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ**, mayores de edad, con Domicilio en la Calle 103 No.22-10 Apartamento 301 de Bogotá; Por las sumas que a continuación indicare :

#### PRETENSIONES

1. Que previo los tramites indicados en el libro 3º. Sec. 2, titulo 27, capitulo 2º, del C de P. C. se **libre Mandamiento Ejecutivo de Pago** en favor del **EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ**, por las siguientes sumas:
  - a. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE (\$64.475)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de mayo del año 2004.
  - b. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de junio del año 2004.
  - c. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de julio del año 2004.
  - d. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de agosto del año 2004.
  - e. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de septiembre del año 2004.
  - f. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de octubre del año 2004.
  - g. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de noviembre del año 2004.
  - h. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de diciembre del año 2004.

- i. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de enero del año 2005.
- j. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de febrero del año 2005.
- k. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de marzo del año 2005.
- l. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de abril del año 2005.
- m. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de mayo del año 2005.
- n. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de junio del año 2005.
- o. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de julio del año 2005.
- p. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de agosto del año 2005.
- q. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de septiembre del año 2005.
- r. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de octubre del año 2005.
- s. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de noviembre del año 2005.
- t. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de diciembre del año 2005.
- u. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de enero del año 2006.
- v. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de febrero del año 2006.
- w. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de marzo del año 2006.
- x. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de abril del año 2006.

- y. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de mayo del año 2006.
- z. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS M.CTE (\$958.600)** por concepto de la cuota Extraordinaria del mes de mayo de 2006.
- aa. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de junio del año 2006.
- bb. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de julio del año 2006.
- cc. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de agosto del año 2006.
- dd. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de septiembre del año 2006.
- ee. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de octubre del año 2006.
- ff. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de noviembre del año 2006.
- gg. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de diciembre del año 2006.
- hh. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de enero del año 2007.
- ii. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de febrero del año 2007.
- jj. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de marzo del año 2007.
- kk. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de abril del año 2007.
- ll. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de mayo del año 2007.
- mm. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$487.860)** por concepto de la cuota Extraordinaria del mes de mayo de 2007.
- nn. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de junio del año 2007.

32

- oo. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de julio del año 2007.
- pp. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de agosto del año 2007.
- qq. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de septiembre del año 2007.
- rr. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de octubre del año 2007.
- ss. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de noviembre del año 2007.
- tt. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de diciembre del año 2007.
- uu. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de enero del año 2008.
- vv. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de febrero del año 2008.
- ww. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de marzo del año 2008.
- xx. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de abril del año 2008.
- yy. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de mayo del año 2008.
- zz. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de junio del año 2008.
- aaa. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de julio del año 2008.
- bbb. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de agosto del año 2008.

- 27  
33
- ccc. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de septiembre del año 2008.
- ddd. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de octubre del año 2008.
- eee. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de noviembre del año 2008.
- fff. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de diciembre del año 2008.
- ggg. Por las cuotas de administración que se sigan generando hasta que se efectuó el pago.
- hhh. Por los intereses moratorios que establece la superintendencia Bancaria desde el mes de junio de 2004 hasta que se efectuó el pago, según certificado expedido por la administración que se aporta como pruebas.
- iii. Que se condene a la parte Demandada al pago de las agencias en derecho, costas y gastos en que se incurra dentro del proceso y demás monumentos que se generen.

#### HECHOS

1. Los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ**, son los propietarios del apartamento 301 del **EDIFICIO ROMA** de esta Ciudad. Y por tal razón están obligados a pagar las cuotas de ADMINISTRACION establecidas en el reglamento de propiedad horizontal y por la Asamblea General.
2. Los demandados han venido incumpliendo con el pago de las cuotas de administración.
3. A pesar de los constantes requerimientos, de la Señora **CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA**, Administradora del edificio, los demandados no han cancelado a la fecha la Obligación contraída por concepto de cuotas de Administración .
4. Ante la imposibilidad de pago, mi Poderdante, ha decidido Proceder por la vía judicial, para ello, Me ha conferido el Poder Especial, Amplio y Suficiente para hacer efectivo el pago de la obligación adquirida por Demandado.
5. Esta obligación es clara , expresa y actualmente exigible.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Citó como disposiciones pertinentes los artículos 488, 497 y 498 del C de P. C., Art. 772 a 774 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

## CUANTIA Y COMPETENCIA

La competencia es suya, por la vecindad de las partes, la naturaleza del proceso y la cuantía, la estimo en una superior a **TREINTA MILLONES DE MIL PESOS M.CTE** (\$30.000.000).

## CLASE DE PROCESO

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

## PRUEBAS

### I. DOCUMENTALES:

Solicito a su Señoría, se sirva tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Original de la CERTIFICACION , expedida por la administración de la deuda de los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ**
2. Original de la personería jurídica expedida por la Alcaldía Local de Usaquen.
3. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 12 de febrero de 2004, donde se establece el valor de la cuota de administración.
4. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 17 de febrero de 2005, donde se establece el valor de la cuota de administración.
5. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 7 de febrero de 2006, donde se establece el valor de la cuota de administración
6. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 7 de marzo de 2007, donde se establece el valor de la cuota de administración.
7. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 5 de marzo de 2008, donde se establece el valor de la cuota de administración.
8. Poder, conferido por mi Poderdante

## NOTIFICACIONES

Las Notificaciones las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina 404 de la Av. Jiménez No.9-43 de esta Ciudad.

Mi Poderdante las recibirá en la Calle 103 No.22-10 de esta ciudad.

Los Demandados en la Calle 103 No.22-10 Apartamento 301 de esta ciudad.

## ANEXOS

Acompaño copia de la demanda para el archivo del juzgado, traslados y Demanda original poder y anexos.

Del señor juez,

  
**JUAN CARLOS VARGAS PARRA**

T. P. No. 98.595 del C. S. de la J.

C. C No. 79.449.215 de Bogota.

34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Bogotá, D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
\* ART. 84 CPC \*

El anterior documento fue presentado personalmente por:

Juan Carlos Vargas P.  
quien se identificó con C.C. No. 79449215  
de Bta 05 MAR 2009 No. 98.595CSJ  
Bogotá, D.C.

Poder ( ) Demanda (  ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



35

Fecha: 05/May/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GENERAL  
SECUENCIA: 51753 FECHA DE REPARTO: 05/05/2009 04:03:34p.m.  
REPARTIDO AL DESPACHO:  
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

42043

IDENTIFICACION:	NOMBRE:	APELLIDO:	PARTE:
SD258559	EDIFICIO ROMA		01
79449215	JUAN CARLOS	VARGAS PARRA	03

OBSERVACIONES:

СЫФ07

FUNCIONARIO DE REPARTO

*[Handwritten signature]*  
ygarcia

CSA07  
גאנצן צאן

v. 2.0

א"ל

660

27 MAY 2009

EN LA FECHA AL DESPACHO:  
LA PRESENTE DEMANDA RECIBIDA DE LA  
OFICINA JUDICIAL CON PRESENTACION  
PERSONAL \_\_\_\_\_ COPIAS ARCHIVO \_\_\_\_\_  
TRASLADOS \_\_\_\_\_  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
SECRETARIA

10 pagacion el 27 may

08 MAY 2009

037-2009-00660-00- J. 03 C.M.E.S.  
  
11001400303720090066000

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil nueve.

Reconocer al Dr. JUAN CARLOS VARGAS PARRA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Reunidos los requisitos de ley y al tenor del art. 488 del C. de P. Civil, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia en favor del EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de éste proveído la parte demandada pague:

1.La suma de \$28'098.111.00 m/cte, por concepto de cuotas de administración dejadas de pagar desde el mes de mayo de 2004 hasta el mes de diciembre de 2008, contenidas en la certificación expedida por la Administración del Conjunto, aportada como base de ejecución.

2.La suma de \$1'446.460.00 m/cte. correspondientes a las cuotas extraordinarias de los meses de mayo de 2006 y 2007.

3.Por los intereses de mora sobre las cuotas determinadas en los numerales 1º y 2º., liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.La suma que se llegue a generar por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 505 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE



MARISOL ALVARADO BERMUDEZ  
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 9 fijado hoy  
a la hora de las 8:00 A.M.

26 JUN 2009

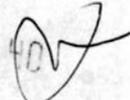
*Kethy Aleyda Sarmiento Velandia*  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

Secretaria.

013406

32

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

2010 JUL 12 PM 11 

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

Señor  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

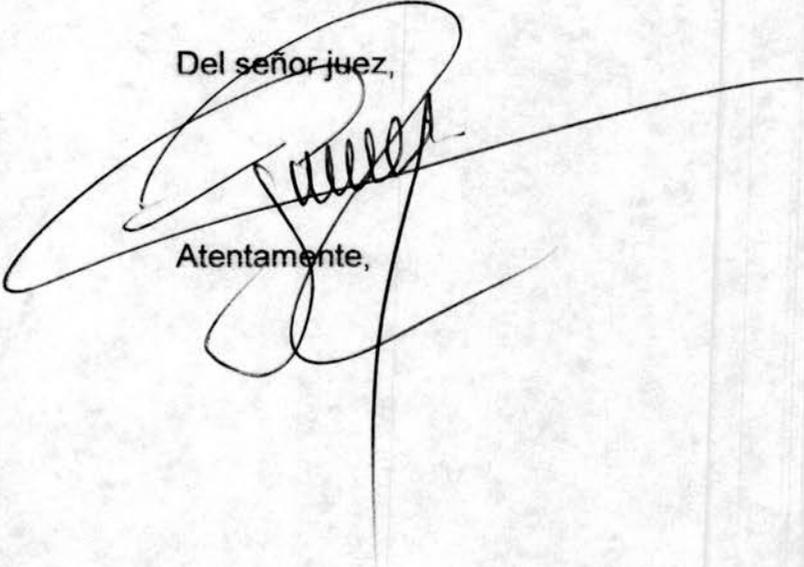
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2009-0660  
DE : EDIFICIO ~~CIBCO~~ ROMA  
VS . LUIS CARLOS VILLAVECES Y OTRA

JUAN CARLOS VARGAS PARRA, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente realizo la entrega de la notificación de los demandados del artículo 315 del C.P.C.

Comedidamente solicito se ordene la notificación del Art. 320 del C.P.C.

Del señor juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS VARGAS PARRA  
C. C. No. 79'449.215 de Bogotá.  
T. P. No. 98.595 del C. S. de la J.

# CERTIFICACION



<b>RAPIDISIMO</b>		<b>BOGOTÁ/CUND.</b>	Ciudad de destino	INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7	
Fecha y hora de admisión: 02/06/2010 04:55		Maneja	Carga	Trámites	<b>FACTURA DE VENTA 1</b> <b>100004890240</b>
De	<b>DIA</b> 02 <b>MES</b> 06 <b>AÑO</b> 2010	C.C. O NIT.	Para	C.C. o NIT.	
<b>JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>		<b>MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ</b>			
Dirección	Teléfono	Dirección		DIRECCIÓN	
<b>CALLE 14 # 7 -36 PS 13</b>	<b>237</b>	<b>CL 103 22 10 AP 301 Ed. F. Roma</b>		<b>1032210</b>	
		Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dices Contenedor:		Piezas	Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos
Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Butlo <input type="checkbox"/>		<b>NOT 315 PROCESO 2009-880</b>		<b>1</b>	<b>5,000</b>
MOMENTO DE PRECITO O BOLSA DE SEGURIDAD		<b>RECIBIDO A SATISFACCIÓN</b>		<b>Valor Transporte \$ 5,400</b>	
<b>13</b>		Fecha de entrega: <b>02/06/2010</b>		<b>Prime de Seguro \$ 100</b>	
<b>100004890240</b>		DIRECCIÓN NO EXISTE / NO LABORA / SE NEGÓ A RECIBIR / INMUEBLE DESHABITADO / NO ABRIÓ NADIE / OTROS:		<b>Valor Empaque \$ 0</b>	
<b>1000048902</b>		HORA: <b>4:55</b>		<b>Valor Volumen \$ 0</b>	
OBSERVACIONES:		CONTADO		<b>Valor Total \$ 5,500</b>	

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00086 Control de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - TEL: 540 0600 - FAX: 542 9000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS. **PRUEBA DE ENTREGA**

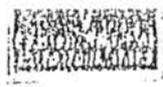
<b>DATOS DEL ENVÍO:</b>			
Número de envío: <b>100004890240</b>	Contenido <b>NOT 315 PROCESO 2009-880</b>	Ciudad de origen <b>BOGOTÁ/CUND.</b>	Fecha y hora del envío <b>02/06/2010</b>
Remitente <b>JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>	Dirección del remitente <b>CALLE 14 # 7 -36 PS 13</b>	Teléfono del remitente <b>237</b>	
Destinatario <b>MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ</b>	Dirección del destinatario <b>CL 103 22 10 AP 301</b>	Ciudad destino: <b>BOGOTÁ/CUND.</b>	
<b>DATOS DE ENTREGA:</b>		Observación:	
Entregado a <b>ANGEL RAMIREZ</b>	Fecha y hora de entrega <b>03/06/2010 04:55:00 PM</b>	Cedula <b>1</b>	Teléfono <b>1</b>
Entregado por <b>CAMELO CALDERON YOHN ALEXANDER</b>	Fecha de expedición <b>04/06/2010 12:31:13 AM</b>	Certificado por <b>ZAPATA PARRA ANA LUCIA</b>	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.



JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL  
Calle 14 No. 7-36 Piso 13

CITACION PARA DILIGENCIA  
NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 315 DEL C.P.C.



Señor(a):  
Nombre: MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ  
Dirección: Calle 103 No. 22-10 Apto 30A  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
fecha: DD MM AAAA  
02 06 2010  
servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso: 2009-0660  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
fecha de providencia: 01-07-09  
Demandante: EDIFICIO ROMA  
Demandado: MARTHA LILIANA DIAZ RZ Y OTRO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5 x días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

JUAN CARLOS VARGAS PARRA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
- 2 JUN 2010  
AGENCIA 1592  
SIONES

CERTIFICAN  
ENTREGA

79.449.215 Bts.  
No CEDULA DE CIUDADANIA

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT. 800.251.569 - 7

LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1597

www.interrapidisimo.com

# CERTIFICACION



CUIDAD DE ORIGEN <b>BOGOTA/CUND.</b>		CUIDAD DE DESTINO		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7	FACTURA DE VENTA <b>1</b>		<b>100004890238</b>
FECHA Y HORA DE ADMISION <b>2 DIA 6 MES 2010 NOVIEMBRE 16:07:22:50</b>		Menorista	Carga	Tarifa			
De <b>JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</b>				Para <b>LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONY</b>			
C.C. O NIT				C.C. o NIT			
Dirección <b>CALLE 14 # 7 -38 PS 13</b>		Teléfono <b>237</b>		Dirección <b>CL 103 22 10 AP 301 Ed. F. Rama</b>		Teléfono <b>1032210</b>	
		Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Días Contar: Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		<b>NOT 315 PROCESO 2009-860</b> NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD:		Piezas <b>1</b> Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos Valor Transporte \$ <b>5,400</b>	
Recibido a Satisfacción <i>Angel Ramirez</i> Nombre Legítimo C.C. <b>6354140</b>		FECHA DE ENTREGA DIA MES AÑO <b>6 4 55</b> HORA		DIRECCIÓN NO EXISTE / NO LABORA / SE FUEGO A RESERVA / INMUEBLE DESHABITADO / NO ABRIÓ MALDAS / OTROS:		Valor Seguro \$ <b>100</b> Valor Empaque \$ <b>0</b> Valor Volumen \$ <b>0</b> Valor Total \$ <b>5,500</b>	
Recibí <b>100004890238</b> OBSERVACIONES:		Entregó <b>X</b>		CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> AL COBRO		PRUEBA DE ENTREGA	

DATOS DEL ENVÍO:

Número de envío: <b>100004890238</b>	Contenido <b>NOT 315 PROCESO 2009-660</b>	Ciudad de origen <b>BOGOTA/CUND.</b>	Fecha y hora del envío <b>02/06/2010</b>
Remitente <b>JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA</b>	Dirección del remitente <b>CALLE 14 # 7 -36 PS 13</b>	Teléfono del remitente <b>237</b>	
Destinatario <b>LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONY</b>	Dirección del destinatario <b>CL 103 22 10 AP 301</b>	Ciudad destino <b>BOGOTA/CUND.</b>	

DATOS DE ENTREGA:

Entregado a <b>ANGEL RAMIREZ</b>	Observación:	Fecha y hora de entrega <b>03/06/2010 04:55:00 PM</b>	Cédula <b>1</b>	Teléfono <b>1</b>
Entregado por <b>CAMELO CALDERON YOHN ALEXANDER</b>		Fecha de expedición <b>04/06/2010 12:31:14 AM</b>	Certificado por <b>ZAPATA PARRA ANA LUCIA</b>	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1 099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

40



JUZGADO 37 Civil Municipal  
Calle 14 No. 7-36 Piso 13

CITACION PARA DILIGENCIA  
NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a):  
Nombre: JUSCARIOS VILLAVECES MERENIA fecha: 02 06 2010  
Dirección: Calle 103 No. 22-10 Apto. 301  
Ciudad: BOGOTÁ D.E. servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso 2009 - 0660 Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR fecha de providencia 01-07-09  
Demandante EDIFICIO ROMA Demandado JUSCARIOS VILLAVECES Y OTTA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

CERTIFICADO  
ENTREGA

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
- 2 JUN 2010  
LICENCIA 1592  
COMUNICACIONES

79.449.215 B/E  
No CEDULA DE CIUDADANIA

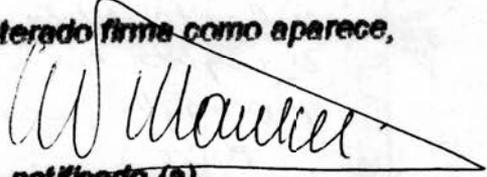
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Calle 14 No. 7-36 Piso 13 BOGOTÁ D. C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C. a los VEINTE (20) días del mes de AGOSTO  
de dos mil diez (2010), notifique personalmente a  
LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI identificado (a) con  
la C.C. No. 19.289.774 de BOGOTÁ, en su condición de  
demandado (a) el contenido del auto mandamiento de pago de fecha  
VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE 2009

Se le advierte al notificado que cuenta con un término de CINCO para  
cancelar la deuda y/o Diez días para que proponga  
excepciones. De igual manera se le hace entrega de los traslados de la  
demanda en 31 folios útiles.

Enterado firma como aparece,



El notificado (a),  
19.289.774

Quien notifica,



La secretaria,



EL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 15 OCT. 2010  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL  
CON EL ANTERIOR COMISORIO  DE OFICIO  
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR  
DE OFICIO PARA EL PRESENTE  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS  
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS  
CON CONSTANCIA SECRETARIAL

  
HANS VIRGATAS  
SECRETARIAL

al despacho infamado el  
el Hmo. micro el día 23  
de Agosto y luego el día  
3 de Setiembre con Peaso de  
Pepeas, no presento Obsecución  
de Herito

**OMAR FIDEL CASTRO**  
**ABOGADO**

014411



JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

2010 AGO 25 PM 12 04

SEÑOR  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

**CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2009-660  
DEMANDANTE EDIFICIO ROMA PH  
DEMANDADO LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI Y OTRA.

**ASUNTO RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE  
FECHA 23 DE JUNIO DE 2009.**

**Omar Fidel Castro Porras**, En mi calidad de apoderado Judicial del Demandado **LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI**, conforme al poder que adjunto, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal; impetro ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto que dictó el mandamiento de pago dentro del asunto esto es el auto de fecha 23 de Junio de 2009, con el fin de buscar se declare la revocatoria del auto referido.

Como fundamento para solicitar la reposición del auto atacado anoto las siguientes razones:

Usted señor Juez, por medio del auto atacado es decir el dictado el día 23 de Junio de 2009; "Reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS VARGAS PARRA**, como apoderado Judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido" Párrafo 1 del auto de fecha 23 de Junio de 2009; además de dictar el mandamiento de pago.

Conforme al auto dictado y al párrafo transcrito se evidencia que se reconoce personería al abogado de la parte actora; pero el escrito del poder adolece de incongruencias respecto del con el petitum de la demanda, no hay congruencia entre lo manifestado por la poderdante, lo manifestado por el apoderado y mucho menos con el auto dictado; por medio del cual libró mandamiento de pago referido; lo anterior no queda otro camino que solicitar su revocatoria, **A LIMINE**, para lo cual solicito al despacho se sirva observar el poder que se acompañó con la demanda, lo anterior para que se evidencie que el poder otorgado por la señora **CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA**, se otorgó para que se inicie un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, Y PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN QUE ESTAN ADEUDANDO**, manifestaciones hechas por la poderdante al momento de otorgar el poder y que teniendo en cuenta que es el primer acto procesal entre poderdante y apoderado adolece de las falencias que se describen dentro del Ordenamiento procesal Civil en el **artículo 65 del C.P.C. EL CUAL ME PERMITO TRANSCRIBIR** "ARTÍCULO 65. PODERES. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 23 del Decreto 2282 de 1989. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259."

Conforme a lo anterior esta más que demostrado que el poder arrimado con la demanda presentada en contra de mi poderdante adolece de las siguientes falencias:

1.-EL PODER SE OTORGO PARA INICIAR UN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, asunto completamente diferente, señor juez al que cursa en su despacho, distinto por su calidad y procedimiento ya que este que es un proceso ejecutivo de Única Instancia o como se denominaba antes de la reforma de mínima cuantía como erradamente lo determinó el apoderado, razón esta por lo cual el auto donde se libró el mandamiento de pago adolece de una nulidad insaneable en este momento.

El poder otorgado por la representante legal del edificio ROMA P.H. además de la falencia anterior no contiene al tenor del mismo artículo 65 del C.P.C. en concordancia con el Art. 75 C.P.C. así como 97 num. 5 y 7 del C.P.C. Inepta demanda RESPECTO DE LA DETERMINACION CLARA falta de requisitos formales, el asunto para el cual se confirió ya que solamente se anotó en el escrito contentivo del poder que era "por las cuotas de administración que están adeudando" manifestación esta, que es la generalidad, mas no la especialidad que exige el Art. 65 del C.P.C. donde dice claramente lo que se pretenda de forma clara lo que no se ve en este escrito; que no es clara, ya que no determina el espacio de tiempo en el cual se pretende el cobro, así como tampoco el valor de las cuotas reclamadas, requisito sinequanon aun mas de un proceso ejecutivo, diferente el caso si estuviéramos frente a un proceso declarativo donde el valor no esta determinado en un principio, pero este no es el caso; amen del valor que se cobra como interés por la mora en el pago, numeral tercero de su auto; en el poder no se otorgo autorización o facultad al apoderado para cobrar este rubro así como ninguno por adolecer de las incongruencias que estoy esgrimiendo; por lo cual usted señor juez deberá revocar el mandamiento de pago dictado dentro del asunto. Por no cumplir con los requisitos del Art. 65 y Ss del C.P.C. 75 C.P.C. Y 97 DEL C.P.C. En este sentido es muy nutrida la jurisprudencia existente tanto de la H. Corte Suprema de Justicia así como también del Tribunal Superior de Bogotá".

2.- Además de las anteriores falencias respecto del poder y el mandamiento de pago dictado por su despacho, el numeral cuarto (4) del mandamiento de pago dice: "La suma que se llegue a generar por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C. Co. Y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación".

Me refiero a este punto así:

Señor Juez, sobre este punto dentro del mandamiento debo señalar que no es claro, es confuso, no es determinable; se habla del cobro de las cuotas de administración que se causen con posterioridad? En el poder no se determino el cobro de aquellas es corto este poder respecto de lo que pretende cobrar al igual que inexistente, para las normas del C.P.C. rector de este tipo de procesos; además de no tener la certeza del valor que se esta cobrando por no existir dentro del libelo demandatario Certificación sobre la deuda que es diferente en requisitos y aplicabilidad conforme a la ley 675 de 2001 del documento arrimado que no tiene denominación como certificación y el cual además esta suscrito por la poderdante. El numeral cuarto de su auto no pasa de ser una manifestación del despacho pero desde el punto de vista procesal y sustancial, no es aplicable a este caso no es claro si se trata de las cuotas posteriores o se trata de los intereses conforme al 884 del C. de Co. Pero insisto señor Juez el poder no fue otorgado para el cobro hacia el futuro y si así se pretendiere con el numeral 4 de su mandamiento no se podría decir desde cuando y hasta cuando por la falta de claridad en el poder que fue el primer acto procesal dentro del proceso.

## SUSTENTO LEGAL

Como sustento de la presente solicitud de revocatoria del mandamiento de pago por vía de reposición a pesar de que esta completamente enunciado DENTRO DE LAS RAZONES PARA QUE SE REVOQUE EL mandamiento EL SUTENTO LEGAL ES EL SIGUIENTE art. 65 del C.P.C., Art. 75 del C.P.C., art. 97 del c.p.c.; así como también en especial el Numeral 7 de este artículo "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES"

## SOLICITUD

Solicito por medio del presente RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2009 se sirva Revocar el mandamiento de pago dictado dentro del presente asunto; por acontecer lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra enmarcado dentro del Art. 97 Num. 5 y 7 del C.P.C. y no se dio cumplimiento a lo normado por el art. 65 del C.P.C. respecto del poder dado para iniciar la acción ejecutiva así como tampoco se encuentra la certificación de la deuda con las condiciones discriminadas tanto el la ley 675 de 2001 como el el código civil, Código de comercio. **SOLICITO SE TERMINE EL PROCESO EJECUTIVO** y se **condene en costas** a los demandantes es decir al Edificio Roma PH.

No sobra manifestar al despacho que a pesar de que las anteriores consideraciones se deben resolver como excepciones previas; por el tramite que se le dio al presente asunto hay prohibición legal para proponerlas por ser un proceso ejecutivo de única instancia, esta es la razón por la cual opté por presentarlas por vía de reposición atacando el auto por medio del cual dictó mandamiento de pago de fecha 23 de Junio de 2009 y que fue notificado por anotación en el estado del 1 de Julio de 2009 y personalmente a mi poderdante, el día 20 de Agosto de 2010.

Atentamente



OMAR FIDEL CASTRO PORRAS  
C.C. 79.747.615 BTA  
T.P. LICENCIA TEMPORAL QUE CADUCA EL 10 DE JULIO DE 2011

Anexo: poder conferido por el demandado LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
PRESENTACION PERSONAL

Ante la suscrita secretaria del Juzgado 37  
Civil Municipal de Bogotá D.C. compareció  
OMAR FIDEL CASTRO PORRAS

identificado (a) con C.C. X C.E. No.  
79.747.615 de BOGOTÁ

T.P. No. J.T.V. de \_\_\_\_\_

Declaró que el contenido del anterior  
documento es cierto y que la firma que a  
imponer es la misma que utiliza en todos sus  
actos, públicos y privados:

Fecha: 25 AGO 2010

El compareciente,



46

SEÑOR  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2009-660  
DEMANDANTE EDIFICIO ROMA P.H  
DEMANDADO LUIS CARLOS VILLAVECES M Y OTRA

**ASUNTO OTORGAMIENTO DE PODER**

**LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI**, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con la C.C. N. 19.289.774 , por medio del presente escrito en mi calidad de demandado dentro del proceso referenciado; manifiesto al despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. OMAR FIDEL CASTRO PORRAS, quien también es mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre conteste la demanda de la referencia, es decir el proceso ejecutivo iniciado por EDIFICIO ROMA P.H en contra mía y de MARTHA LILIANA DIAZ proponga incidentes, excepciones de merito, excepciones previas, solicite reposición del mandamiento de pago y todo lo que propenda por la defensa de mis intereses en mi calidad de demandado.

Mi apoderado queda facultado además de manera especial para recibir, transigir, sustituir el presente poder, reasumir el mismo, proponer todas las excepciones de fondo, merito, previas, incidentes y todo lo que pretenda defender mi interés jurídico dentro del asunto. Lo anterior al tenor del Art. 65 y Ss. Del C.P.C., y demás normas concordantes aplicables

Atentamente,

**LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI**  
C.C. 19.289.774

ACEPTO,

**OMAR FIDEL CASTRO PORRAS**  
C.C. 79.747.615 BTA  
T.P. LVT CADUCA 10 JULIO DE 2011

<b>Notaria</b> <b>43</b>	<b>DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL</b>
Notaria 43 del Circulo de Bogotá, D.C.	
El anterior escrito dirigido a: <u>Juan</u>	
Fué presentado personalmente por: VILLAVECES MERENDONI LUIS CARLOS	
Identificado con: C.C. 19289774	
Tarjeta Profesional:	
Quien declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
Fecha 24/08/2010 a las 02:31.43 p.m.	
NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)	



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante la suscrita secretaria del Juzgado 37  
Civil Municipal de Bogotá D.C. compareció  
**ONAR FIDEL CASTRO PORRAS**  
identificado (a) con C.C. X. G.E. No  
9.747.615 de BOGOTÁ  
T.P. No. J.T.V. de \_\_\_\_\_

Declaró que el contenido del anterior  
documento es cierto y que la firma que aquí  
imprime es la misma que utiliza en todo sus  
actos públicos y privados:

Fecha: 25 AGO 2010

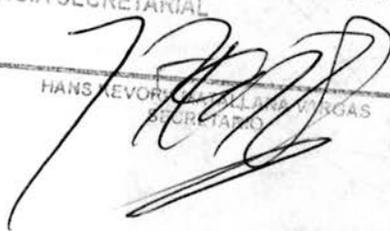
El compareciente,





AL DESTAHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 15 OCT. 2010  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL  
CON EL ANTERIOR COMISORIO  OFICIO  
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO  
Y A VEZ DE HABERSE LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR  
SE ORDENA PARA EL PRESENTE  
FACILITARE E INCURTARDO LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
Y BIEN QUE SURENADO CON TODAS LAS COPIAS  
HABERSE SUSCRIBADO SIN TODAS LAS COPIAS  
CON CONSTANCIA SECRETARIAL



  
HANS REVORY  
SECRETARIO

015378

JUEGADO 37 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

2010 SEP 15 PM 3 14  
JR

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

Señor  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo 2009-0660  
DE: EDIFICIO ROMA  
CONTRA: LUIS CARLOS VILLAVECES Y OTRA

JUAN CARLOS VARGAS PARRA, en mi calidad de Apoderado de la parte Actora, previamente reconocido en Autos, me permito hacer llegar a su despacho la notificación del Art. 320 C.P.C. de los Demandados.

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor juez se sirva dictar sentencia dentro de este proceso.

Anexo:

- Copias cotejadas de los envíos por correo certificado a los demandados y la certificación donde consta que allí viven.

Atentamente,



JUAN CARLOS VARGAS PARRA  
C.C. No. 79.449.215 de Bogota.  
T.P. No. 98.595 del C.S. de la J.

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT. 800.251.569 - 7

LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1392

www.interrapidisimo.com

# CERTIFICACION



BOGOTA/CUND. CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7	FACTURA DE VENTA 1		100005497261	
FECHA Y HORA DE ADMISION 17/08/2010 16:00:09:90		Maneja		Carga		Trámite		48
De		Para		C.C. o NIT				
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA -		LUIS CARLOS VILLAVECES		DOMICILIO				
Dirección CALLE 14 # 7 -36 PS 13		Dirección CL 103 22 10 AP 301		Teléfono 1032210				
Sobres C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dice Contener:		Piezas NOT 320 PROCESO 2009-660		Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos		Valor Transporte		
Sobres M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		\$ 5,000				\$ 5,400		
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD		AL REVERSE DE LA BOLSA DEL VALOR CONTIENE EL SESTE ENVÍO DE EFECTOS DE RECLAMACION POR PERDIDA O DAÑO.				\$ 100		
Recibido satisfactorio		FRONTE DE ENTREGA		DIRECCIÓN NO EXISTE NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLIZ DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS		\$ 0		
Remitente		HORA 10:00		CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> AL COBRO		\$ 0		
Nombre Legible						\$ 5,500		
OBSERVACIONES:								

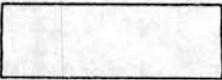
Licencia Min-Comunicaciones 1392 - Licencia Min-Transporte 06595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTA, D.C. CARRERA 38 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

PRUEBA DE ENTREGA

DATOS DEL ENVÍO:		BOGOTA/CUND.	
Número de envío: 100005497261	Contenido NOT 320 PROCESO 2009-660	Ciudad de origen BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envío 17/08/2010
Remitente JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	Dirección del remitente CALLE 14 # 7 -36 PS 13		Teléfono del remitente 237
Destinatario LUIS CARLOS VILLAVECES	Dirección del destinatario CL 103 22 10 AP 301		Ciudad destino BOGOTA/CUND.
DATOS DE ENTREGA:	Observación:		
Entregado a ANGEL CARDENAS	Fecha y hora de entrega 18/08/2010 10:00:00 AM	Cédula 411 800 251 569 teléfono 1 JUDICIAL	
Entregado por MALDONADO DIAZ AUDITORIA - MANUEL TIBERIO	Fecha de expedición 19/08/2010 12:56:12 AM	Certificado por ZAPATA PARRA ANA LUCIA	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1 099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45 TEL: 5605000 -56250





No. Consecutivo

JUZGADO 37 civil Municipal  
Calle 14 No. 7-36 Piso 13  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a) JOS CARLOS VILANECES HERNANDEZ Fecha: DD MM AAAA  
Nombre JOS CARLOS VILANECES HERNANDEZ  
Dirección Calle 103 No. 7-10 Apto. 501  
Ciudad Bogotá DC. Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2009 - 0660 Naturaleza del proceso 1 EJECUTIVO SINGULAR Fecha providencia DD MM AAAA  
01/07/09

Demandante EDIFICIO ROMA Demandado JOS CARLOS VILANECES Y CIA.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 1 mes 07 año 09, donde se admitió la demanda \_\_\_\_\_, profirió mandamiento de pago \_\_\_\_\_, ordenó citarlo \_\_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO  
Anexo: Copia informal : Demanda \_\_\_\_\_ Auto admisorio \_\_\_\_\_ Mandamiento de pago \_\_\_\_\_

Dirección del despacho judicial: \_\_\_\_\_

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma



Acuerdo 2255 de 2003  
NA-01



50  
36

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil nueve.

Reconocer al Dr. JUAN CARLOS VARGAS PARRA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Reunidos los requisitos de ley y al tenor del art. 488 del C. de P. Civil, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia en favor del EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de éste proveído la parte demandada pague:

1. La suma de \$28'098.111.00 m/cte, por concepto de cuotas de administración dejadas de pagar desde el mes de mayo de 2004 hasta el mes de diciembre de 2008, contenidas en la certificación expedida por la Administración del Conjunto, aportada como base de ejecución.

2. La suma de \$1'446.460.00 m/cte. correspondientes a las cuotas extraordinarias de los meses de mayo de 2006 y 2007.

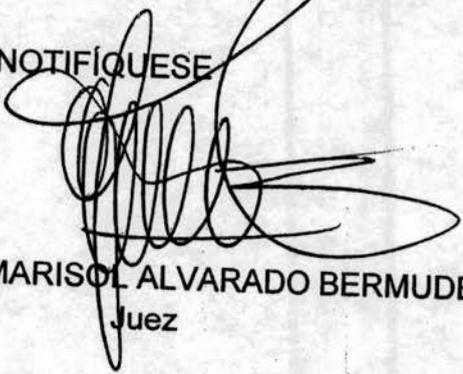
3. Por los intereses de mora sobre las cuotas determinadas en los numerales 1º y 2º., liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma que se llegue a generar por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 505 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE

  
MARISOL ALVARADO BERMUDEZ  
Juez

Ejec.09-0660  
Im.



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)  
E. S. D.

Dda  
51  
29

**JUAN CARLOS VARGAS PARRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, Con oficina 404 en la Av. Jiménez No.9-43 de esta ciudad, en ejercicio del Poder que me ha conferido la señora **CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA**, Mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando como Representante Legal del **EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, Atentamente me permito comparecer ante usted, para formular Demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** contra de los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES** y **MARTHA LILIANA DIAZ**, mayores de edad, con Domicilio en la Calle 103 No.22-10 Apartamento 301 de Bogotá; Por las sumas que a continuación indicare :

#### PRETENSIONES

1. Que previo los tramites indicados en el libro 3º. Sec. 2, titulo 27, capitulo 2º, del C de P. C. se libre **Mandamiento Ejecutivo de Pago** en favor del **EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES** y **MARTHA LILIANA DIAZ**, por las siguientes sumas:
  - a. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE (\$64.475)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de mayo del año 2004.
  - b. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de junio del año 2004.
  - c. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de julio del año 2004.
  - d. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de agosto del año 2004.
  - e. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de septiembre del año 2004.
  - f. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de octubre del año 2004.
  - g. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de noviembre del año 2004.
  - h. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de diciembre del año 2004.

COMPROBADA  
CON ORIGINAL  
17 AGO 2010  
LICENCIA 1592  
MIN. COMUNICACIONES

- i. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de enero del año 2005.
- j. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de febrero del año 2005.
- k. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de marzo del año 2005.
- l. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de abril del año 2005.
- m. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de mayo del año 2005.
- n. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de junio del año 2005.
- o. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de julio del año 2005.
- p. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de agosto del año 2005.
- q. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de septiembre del año 2005.
- r. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de octubre del año 2005.
- s. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de noviembre del año 2005.
- t. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de diciembre del año 2005.
- u. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de enero del año 2006.
- v. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de febrero del año 2006.
- w. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de marzo del año 2006.
- x. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de abril del año 2006.

COPIA COTEJADA  
 CON ORIGINAL  
 17 AGO 2010  
 LICENCIA 1592  
 MIN. COMUNICACIONES

- 53
- y. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de mayo del año 2006.
- z. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS M.CTE (\$958.600)** por concepto de la cuota Extraordinaria del mes de mayo de 2006.
- aa. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de junio del año 2006.
- bb. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de julio del año 2006.
- cc. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de agosto del año 2006.
- dd. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de septiembre del año 2006.
- ee. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de octubre del año 2006.
- ff. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de noviembre del año 2006.
- gg. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de diciembre del año 2006.
- hh. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de enero del año 2007.
- ii. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de febrero del año 2007.
- jj. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de marzo del año 2007.
- kk. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de abril del año 2007.
- ll. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de mayo del año 2007.
- mm. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$487.860)** por concepto de la cuota Extraordinaria del mes de mayo de 2007.
- nn. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de junio del año 2007.



- oo. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de julio del año 2007.
- pp. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de agosto del año 2007.
- qq. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de septiembre del año 2007.
- rr. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de octubre del año 2007.
- ss. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de noviembre del año 2007.
- tt. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de diciembre del año 2007.
- uu. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de enero del año 2008.
- vv. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de febrero del año 2008.
- ww. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de marzo del año 2008.
- xx. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de abril del año 2008.
- yy. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de mayo del año 2008.
- zz. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de junio del año 2008.
- aaa. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de julio del año 2008.
- bbb. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de agosto del año 2008.

COPIA COTEJADA  
 CON ORIGINAL  
 17 AGO 2010  
 AGENCIA 1592  
 REGISTRO DE OPERACIONES

- 55  
33
- ccc. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de septiembre del año 2008.
- ddd. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de octubre del año 2008.
- eee. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de noviembre del año 2008.
- fff. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de diciembre del año 2008.
- ggg. Por las cuotas de administración que se sigan generando hasta que se efectuó el pago.
- hhh. Por los intereses moratorios que establece la superintendencia Bancaria desde el mes de junio de 2004 hasta que se efectuó el pago, según certificado expedido por la administración que se aporta como pruebas.
- iii. Que se condene a la parte Demandada al pago de las agencias en derecho, costas y gastos en que se incurra dentro del proceso y demás monumentos que se generen.

#### HECHOS

1. Los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ,** son los propietarios del apartamento 301 del **EDIFICIO ROMA** de esta Ciudad. Y por tal razón están obligados a pagar las cuotas de ADMINISTRACION establecidas en el reglamento de propiedad horizontal y por la Asamblea General.
2. Los demandados han venido incumpliendo con el pago de las cuotas de administración.
3. A pesar de los constantes requerimientos, de la Señora **CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA,** Administradora del edificio, los demandados no han cancelado a la fecha la Obligación contraída por concepto de cuotas de Administración .
4. Ante la imposibilidad de pago, mi Poderdante, ha decidido Proceder por la vía judicial, para ello, Me ha conferido el Poder Especial, Amplio y Suficiente para hacer efectivo el pago de la obligación adquirida por Demandado.
5. Esta obligación es clara , expresa y actualmente exigible.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Citó como disposiciones pertinentes los artículos 488, 497 y 498 del C de P. C., Art. 772 a 774 del Código de Comercio y demás normas concordantes.



## CUANTIA Y COMPETENCIA

La competencia es suya, por la vecindad de las partes, la naturaleza del proceso y la cuantía, la estimo en una superior a **TREINTA MILLONES DE MIL PESOS M.CTE (\$30.000.000).**

## CLASE DE PROCESO

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

## PRUEBAS

### I. DOCUMENTALES:

Solicito a su Señoría, se sirva tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Original de la CERTIFICACION , expedida por la administración de la deuda de los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ**
2. Original de la personería jurídica expedida por la Alcaldía Local de Usaquen.
3. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 12 de febrero de 2004, donde se establece el valor de la cuota de administración.
4. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 17 de febrero de 2005, donde se establece el valor de la cuota de administración.
5. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 7 de febrero de 2006, donde se establece el valor de la cuota de administración
6. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 7 de marzo de 2007, donde se establece el valor de la cuota de administración.
7. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 5 de marzo de 2008, donde se establece el valor de la cuota de administración.
8. Poder, conferido por mi Poderdante

## NOTIFICACIONES

Las Notificaciones las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina 404 de la Av. Jiménez No.9-43 de esta Ciudad.

Mi Poderdante las recibirá en la Calle 103 No.22-10 de esta ciudad.

Los Demandados en la Calle 103 No.22-10 Apartamento 301 de esta ciudad.

## ANEXOS

Acompaño copia de la demanda para el archivo del juzgado, traslados y Demanda original poder y anexos.

Del señor juez,

  
**JUAN CARLOS VARGAS PARRA**

T. P. No. 98.595 del C. S. de la J.

C. C No. 79.449.215 de Bogota.



# CERTIFICACION



57

BOGOTA/CUND		CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7	
FECHA Y HORA DE ACOMBIÓN		Minutos		Carga		Tránsito	
17	AUG	2010	15:56:54	76			
C.C. O NIT.				FACTURA DE VENTA 1			
De				Para			
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA -				MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ			
C.C. O NIT.				C.C. O NIT			
Dirección				Dirección			
CALLE 14 # 7 -36 PS 13				CL 103 22 10 AP 301 BOGOTA			
Teléfono				Teléfono			
237				1032210			
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		Días Contener:		Piezas		Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos	
Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>				NOT 320 PROCESO 2009-660		\$ 5,400	
NÚMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD		2913		\$ 5,000		\$ 100	
Recebido a satisfacción		FECHA DE ENTREGA		DIRECCIÓN NO EXISTE / NO LABORA SE NECESITA RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS		\$ 0	
Arq. KARRA		18/08/2010				\$ 0	
Nombre Legales		HORA		CONTADO X AL COBRO		\$ 5,500	
Plaza 2010		10:50		CONTADO			

Licencia Min-Comunicaciones 1592 - Licencia Min-Transporte 00095 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PAX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

**DATOS DEL ENVÍO:**  
 Número de envío: 100005497260  
 Contenido: NOT 320 PROCESO 2009-660  
 Remitente: JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
 Destinatario: MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ

Ciudad de origen: BOGOTA/CUND.  
 Dirección del remitente: CALLE 14 # 7 -36 PS 13  
 BOGOTA, D.C. CARRERA 30 No. 7-45  
 CL 103 22 10 AP 301 BOGOTA

Fecha y hora del envío: 17/08/2010  
 Telefono del remitente: 237

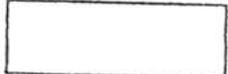
**DATOS DE ENTREGA:**  
 Observación: DO DIAZ AUDITORIA - MANUEL TIBERIO

Fecha y hora de entrega: 18/08/2010 10:00:00 AM  
 Fecha y hora de recepción: 19/08/2010 12:56:11 AM

BOGOTA/CUND.  
 NIT. 800.251.569  
 JUDICIAL 5  
 ZAPATA PARRA ANA LUCIA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.  
 CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA  
 CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA/BOGOTA CARRERA 30 # 7 - 45 TEL: 5605000 -56250





No. Consecutivo

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Calle 14 No. 7-36 PISO B

Señor(a) MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ  
Nombre  
Dirección Calle 103 No. 22-10 Apto. 301  
Ciudad Bogota D.C.

Fecha: DD MM AAAA  
\_\_/\_\_/\_\_  
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2009 - 0660 Naturaleza del proceso EJECUTIVO SINGULAR Fecha providencia DD MM AAAA  
10/07/09

Demandante EDIFICIO ROMA Demandado MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ Y OTRO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 1 mes 07 año 09, donde se admitió la demanda       , profirió mandamiento de pago       , ordenó citarlo        o dispuso        proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

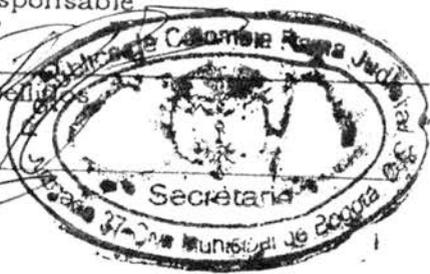
Anexo: Copia informal : Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de pago

Dirección del despacho judicial: \_\_\_\_\_

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma



59

*[Handwritten signature]*

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil nueve.

Reconocer al Dr. JUAN CARLOS VARGAS PARRA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Reunidos los requisitos de ley y al tenor del art. 488 del C. de P. Civil, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia en favor del EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de éste proveído la parte demandada pague:

1. La suma de \$28'098.111.00 m/cte, por concepto de cuotas de administración dejadas de pagar desde el mes de mayo de 2004 hasta el mes de diciembre de 2008, contenidas en la certificación expedida por la Administración del Conjunto, aportada como base de ejecución.

2. La suma de \$1'446.460.00 m/cte. correspondientes a las cuotas extraordinarias de los meses de mayo de 2006 y 2007.

3. Por los intereses de mora sobre las cuotas determinadas en los numerales 1º y 2º., liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. La suma que se llegue a generar por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 505 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten signature]*  
MARISOL ALVARADO BERMUDEZ  
Juez

Ejec.09-0660  
Im.



Dda  
60

~~25~~

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)**  
E. S. D.

**JUAN CARLOS VARGAS PARRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, Con oficina 404 en la Av. Jiménez No.9-43 de esta ciudad, en ejercicio del Poder que me ha conferido la señora **CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA**, Mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando como Representante Legal del **EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, Atentamente me permito comparecer ante usted, para formular Demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** contra de los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ**, mayores de edad, con Domicilio en la Calle 103 No.22-10 Apartamento 301 de Bogotá; Por las sumas que a continuación indicare :

**PRETENSIONES**

1. Que previo los tramites indicados en el libro 3º. Sec. 2, titulo 27, capitulo 2º, del C de P. C. se **libre Mandamiento Ejecutivo de Pago** en favor del **EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ**, por las siguientes sumas:
  - a. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE (\$64.475)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de mayo del año 2004.
  - b. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de junio del año 2004.
  - c. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de julio del año 2004.
  - d. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de agosto del año 2004.
  - e. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de septiembre del año 2004.
  - f. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de octubre del año 2004.
  - g. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de noviembre del año 2004.
  - h. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.CTE (\$451.000)** por concepto de Cuota de administración adeudada de el mes de diciembre del año 2004.

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
17 AGO 2010  
LICENCIA 1592  
MIN COMUNICACIONES

- i. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de enero del año 2005.
- j. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de febrero del año 2005.
- k. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de marzo del año 2005.
- l. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de abril del año 2005.
- m. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de mayo del año 2005.
- n. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de junio del año 2005.
- o. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de julio del año 2005.
- p. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de agosto del año 2005.
- q. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de septiembre del año 2005.
- r. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de octubre del año 2005.
- s. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de noviembre del año 2005.
- t. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$480.300)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de diciembre del año 2005.
- u. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de enero del año 2006.
- v. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de febrero del año 2006.
- w. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de marzo del año 2006.
- x. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de abril del año 2006.

COPIA COTEJADA  
 CON ORIGINAL  
 17 AGO 2010  
 LICENCIA 1592  
 EN COMUNICACIONES

- 62
- [Handwritten signature]*
- y. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de mayo del año 2006.
  - z. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS M.CTE (\$958.600)** por concepto de la cuota Extraordinaria del mes de mayo de 2006.
  - aa. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de junio del año 2006.
  - bb. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de julio del año 2006.
  - cc. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de agosto del año 2006.
  - dd. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de septiembre del año 2006.
  - ee. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de octubre del año 2006.
  - ff. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de noviembre del año 2006.
  - gg. Por la suma de **QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE (\$503.600)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de diciembre del año 2006.
  - hh. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de enero del año 2007.
  - ii. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de febrero del año 2007.
  - jj. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de marzo del año 2007.
  - kk. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de abril del año 2007.
  - ll. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de mayo del año 2007.
  - mmm. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE (\$487.860)** por concepto de la cuota Extraordinaria del mes de mayo de 2007.
  - nn. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de junio del año 2007.



- oo. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de julio del año 2007.
- pp. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de agosto del año 2007.
- qq. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de septiembre del año 2007.
- rr. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de octubre del año 2007.
- ss. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de noviembre del año 2007.
- tt. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$526.161)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de diciembre del año 2007.
- uu. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de enero del año 2008.
- vv. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de febrero del año 2008.
- ww. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de marzo del año 2008.
- xx. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de abril del año 2008.
- yy. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de mayo del año 2008.
- zz. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de junio del año 2008.
- aaa. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de julio del año 2008.
- bbb. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de agosto del año 2008.

COPY COTEJADA  
 CON ORIGINAL  
 17 AGO 2010  
 LICENCIA 1592  
 COMUNICACIONES

- ccc. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de septiembre del año 2008.
- ddd. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de octubre del año 2008.
- eee. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de noviembre del año 2008.
- fff. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$562.992)** por concepto de Cuota de administración adeudada del mes de diciembre del año 2008.
- ggg. Por las cuotas de administración que se sigan generando hasta que se efectuó el pago.
- hhh. Por los intereses moratorios que establece la superintendencia Bancaria desde el mes de junio de 2004 hasta que se efectuó el pago, según certificado expedido por la administración que se aporta como pruebas.
- iii. Que se condene a la parte Demandada al pago de las agencias en derecho, costas y gastos en que se incurra dentro del proceso y demás monumentos que se generen.

**HECHOS**

1. Los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ,** son los propietarios del apartamento 301 del **EDIFICIO ROMA** de esta Ciudad. Y por tal razón están obligados a pagar las cuotas de ADMINISTRACION establecidas en el reglamento de propiedad horizontal y por la Asamblea General.
2. Los demandados han venido incumpliendo con el pago de las cuotas de administración.
3. A pesar de los constantes requerimientos, de la Señora **CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA,** Administradora del edificio, los demandados no han cancelado a la fecha la Obligación contraída por concepto de cuotas de Administración .
4. Ante la imposibilidad de pago, mi Poderdante, ha decidido Proceder por la vía judicial, para ello, Me ha conferido el Poder Especial, Amplio y Suficiente para hacer efectivo el pago de la obligación adquirida por Demandado.
5. Esta obligación es clara , expresa y actualmente exigible.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Citó como disposiciones pertinentes los artículos 488, 497 y 498 del C de P. C., Art. 772 a 774 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

COPIA COTEJADA  
CON ORIGINAL  
17 AGO 2010  
AGENCIA 1592  
COMUNICACIONES

## CUANTIA Y COMPETENCIA

La competencia es suya, por la vecindad de las partes, la naturaleza del proceso y la cuantía, la estimo en una superior a **TREINTA MILLONES DE MIL PESOS M.CTE** (\$30.000.000).

## CLASE DE PROCESO

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

## PRUEBAS

### I. DOCUMENTALES:

Solicito a su Señoría, se sirva tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Original de la CERTIFICACION , expedida por la administración de la deuda de los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES y MARTHA LILIANA DIAZ**
2. Original de la personería jurídica expedida por la Alcaldía Local de Usaquen.
3. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 12 de febrero de 2004, donde se establece el valor de la cuota de administración.
4. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 17 de febrero de 2005, donde se establece el valor de la cuota de administración.
5. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 7 de febrero de 2006, donde se establece el valor de la cuota de administración
6. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 7 de marzo de 2007, donde se establece el valor de la cuota de administración.
7. Copia del Acta de la Asamblea General ordinaria de propietarios de 5 de marzo de 2008, donde se establece el valor de la cuota de administración.
8. Poder, conferido por mi Poderdante

## NOTIFICACIONES

Las Notificaciones las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina 404 de la Av. Jiménez No.9-43 de esta Ciudad.

Mi Poderdante las recibirá en la Calle 103 No.22-10 de esta ciudad.

Los Demandados en la Calle 103 No.22-10 Apartamento 301 de esta ciudad.

## ANEXOS

Acompaño copia de la demanda para el archivo del juzgado, traslados y Demanda original poder y anexos.

Del señor juez,

  
**JUAN CARLOS VARGAS PARRA**

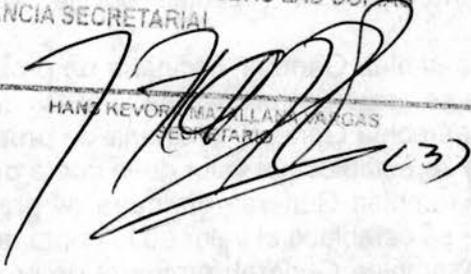
T. P. No. 98.595 del C. S. de la J.  
C. C No. 79.449.215 de Bogota.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 15 OCT. 2010  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL  DE OFICIO  
CON EL ANTERIOR COMISORIO  DE OFICIO  
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR  
DE OFICIO PARA EL PRESENTE  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS  
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS  
CON CONSTANCIA SECRETARIAL

<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

Ra 430 GS  
En Repostería y  
370 Cofejaco Ariso  
Heredia, Dommar

  
HANE KEVOR MATALLAN BRIGAS  
SECRETARIA (3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.; Trece (13) de Enero de Dos Mil Once (2011)

Ref.: 00660 - 2009.-

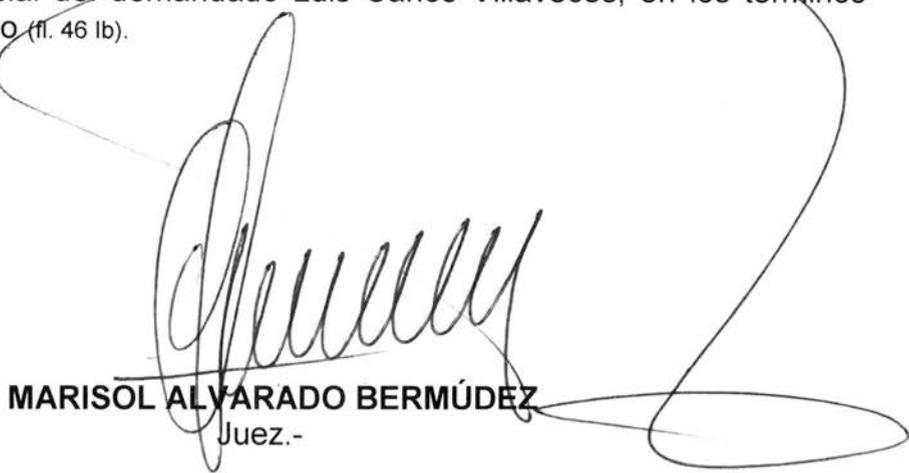
El Despacho tiene por notificado a la demandada **MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ**, del auto mandamiento de pago de fecha 23 de Junio de 2009 (fl. 36 del plenario), proferido en el presente asunto, notificaciones realizadas conforme lo establece los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, tal y como obran a folios 57 al 65 *Ibidem*.

Igualmente, se tiene por notificado al demandado **LUIS CARLOS VILLAVECES**, del auto mandamiento de pago de fecha 23 de Junio de 2009 (fl. 36 del plenario), proferido en el presente asunto, notificaciones realizadas conforme lo establece el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, mediante acta de notificación personal ante la Secretaría del Despacho, tal y como obra a folio 42 lb.

Téngase en cuenta, que el demandado a través de apoderado judicial, presentó dentro del término de traslado recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago. En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en los artículos 509 y 108 del Código de Procedimiento Civil.

Se reconoce personería al **Doctor Omar Fidel Castro Porras**, para actuar como apoderado judicial del demandado Luis Carlos Villaveces, en los términos del poder a él conferido (fl. 46 lb).

Notifíquese.-

  
**MARISOL ALVARADO BERMÚDEZ**  
Juez.-

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO  
No. 004 fijado hoy 17 ENE. 2011 a la hora de  
las 8:00 a.m.  
  
**HANS KEYORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 349 DEL C.P.C QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 108 IBÍDEM). HOY 09 DE FEBRERO DE 2011 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 11 DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 P.M.

FIJADO EN LISTA No. 003

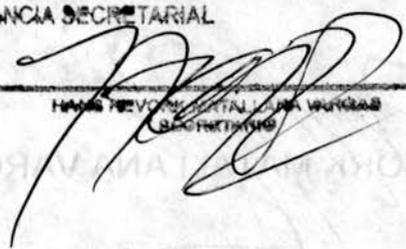
EL SECRETARIO,

  
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION AL CUAL SE LE DA EL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 349 DEL C.P.C. QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FUJACION EN LISTA (ART. 108) INDIENT. HOY 09 DE FEBRERO DE 2011 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENICE EL 11 DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 P M

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY **16 FEB. 2011**  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL  
CON EL ANTERIOR COMPROBADO  OFICIO  
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR  
DE OFICIO PARA EL PRESENTE  
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS  
HABIENDOSE SUBSANADO EN TODAS LAS COPIAS  
CON CONSTANCIA SECRETARIAL

No desconocieron  
Proceso a reposición

  
\_\_\_\_\_  
HANS KEVORKYAN  
SECRETARIO

62



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil once.

Se procede a resolver el recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, frente al auto que libró mandamiento de fecha 23 de junio de 2009.

Examinada la actuación se tiene:

Que para el presente asunto existen dos demandados Luis Carlos Villveces y Martha Liliana Diaz; siendo el primero de ellos el que contestara la demanda y propusiera el recurso objeto de estudio, a través de su apoderado; fundamenta su inconformidad de la siguiente manera:

En lo que toca con la inconformidad alegada, se fundamenta en dos situaciones; la primera en el hecho que: "(...) el escrito del poder adolece de incongruencias respecto del con el petitum de la demanda, no hay congruencia entre lo manifestado por la poderdante, lo manifestado por el apoderado y mucho menos con el auto dictado, por medio del cual libró(ó mandamiento de pago (...) para que se evidencie que el poder otorgado por la señora CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA, se otorgado para que inicie un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA Y PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION QUE ESTAN ADEUDANDO (...) y teniendo en cuenta que es el primer acto procesal entre poderdante y apoderado adolece de las falencias que se describen dentro del Ordenamiento procesal civil en el art.65 del C.P.C.(.)"; y en cuanto a la segunda "(...) el mandamiento de pago dictado por su despacho, el numeral cuarto (4) del mandamiento (...) no es claro, es confuso, no es determinable. En el poder no se determinó el cobro de aquellas, es corto este poder respecto de lo que pretende cobrar al igual que inexistente (...) además de no tener certeza del valor que se está cobrando por no existir dentro del libelo demanda torio Certificación sobre la deuda que es diferente en requisitos y aplicabilidad conforme a la Ley 675 de 2001 del documento arrojado que no tiene denominación como certificación y el cual además esta suscrito por la poderdante. El numeral cuarto de su auto no pasa de ser una manifestación del despacho pero desde el punto de vista procesal y sustancial no es aplicable a este caso, no es claro si se trata de las cuotas posteriores o se trata e los intereses conforme al 884 del C. de Co. (...) el poder no fue otorgado hacia el futuro (...)".

CONSIDERACIONES:

El art.65 de nuestro ordenamiento procesal civil habla de los Poderes, para lo cual reza: "(...)PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.(.)". (subrayado fuera de texto).

Por su parte el art. 97 de la misma normatividad establece: "(...)

El demandado, en el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas: 1. Falta de jurisdicción. 2. Falta de competencia. 3. Compromiso o cláusula compromisoria. 4. Inexistencia del demandante o del demandado 5. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado. 7. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. 8. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. 10. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto. 11. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar. 12. Haberse notificado la admisión de la demanda a persona distinta de la que fue demandada. También podrán proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada, transacción y caducidad de la acción (...).

Al revisarse cuidadosamente las inconformidades expuestas - aunque nunca se sustentó como excepciones-, se aprecia que estas no se encuentran enmarcadas en ninguna de las determinadas en el art.97 del C. de P.C, por lo demás corresponderían es a las denominadas de mérito, lo que por economía procesal el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento al respecto, pues sería un desgaste del aparato jurisdiccional frente a planteamiento no adecuados y menos legales.

En este orden de ideas se despachará desfavorablemente el recurso impetrado por IMPROCEDENTE y en su lugar se dispondrá que el auto atacado continúe incólume.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

Primero: MANTENER en su totalidad el auto objeto de impugnación fechado el 23 de junio de 2009.

Segundo: REANUDAR los términos que fueron suspendidos con ocasión del recurso interpuesto, para lo cual Secretaría proceda, confórmelo preceptúa el art.120 del C. de P.C..

NOTIFIQUESE,

MARISOL ALVARADO BERMUDEZ  
Juez

Ejec.S.09-0660  
Im.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 23 fijado hoy 31 MAR. 2011 a la hora de las 8:00 A.M.

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS  
Secretario

OMAR FIDEL CASTRO \*  
ABOGADO

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

1 Folio

2011 ABR 6 PM 4 21

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

Doctora  
MARISOL ALVARADO BERMUDEZ  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2009-660  
DEMANDANTE EDIFICIO ROMA  
DEMANDADO LUIS C. VILLAVECES Y OTROS

**OMAR FIDEL CASTRO PORRAS**, en mi calidad de apoderado del demandado LUIS CARLOS VILLAVECES, por medio del presente escrito; manifiesto al despacho que renuncio al poder conferido por el demandado al tenor de los art. 65 y 69 del C.P.C.

Solicito al despacho se sirva tener en cuenta la presente manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, entendido con la presentación personal de este escrito.

Atentamente,

**OMAR FIDEL CASTRO PORRAS**  
C.C. 79.747.615  
T.P. L.V.T. CADUCA 10 DE JULIO DE 2011

JUZGADO TREINTA Y SIETE  
MUNICIPAL B.O.G.

Ante la suscrita secretaria del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C. compareció **OMAR FIDEL CASTRO PORRAS** Identificado (a) con C.C. 79.747.615 de BTA No. X.C.E. J T.P. No. J.T.U de BOG

Declaré que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí impreso es la misma que utilizo en todos mis actos públicos y privados:

Fecha: 06 APR 2011

El compareciente:

Secretaria

**OMAR FIDEL CASTRO**  
**ABOGADO**

023610

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA

2011 ABR 6 PM 4 21

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

SEÑOR  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2009-660

ASUNTO PROPOCISION DE EXCEPCIONES

Omar Fidel Castro Porras, En mi calidad de apoderado Judicial del Demandado **LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI**, conforme al poder que reposa en el expediente, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal; impetro ante su despacho **excepciones de merito** en contra del Como fundamento para solicitar la reposición del auto atacado anoto las siguientes razones:

**ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS EXCEPCIONES Y SOLICITO SE SIRVA DICTAR EN SU LUGAR SENTENCIA DONDE ADEMAS DE LAS RESPECTIVA CONDENA EN COSTAS SE DESPACHE FAVORABLEMENTE LAS SIGUIENTES :**

**A. EXCEPCION DENOMINADA FALTA DE PODER OTORGADO EN LEGAL FORMA**

Usted señor Juez, por medio del auto atacado es decir el dictado el día 23 de Junio de 2009; "Reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS VARGAS PARRA**, como apoderado Judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido" Párrafo 1 del auto de fecha 23 de Junio de 2009; además de dictar el mandamiento de pago.

Conforme al auto dictado y al párrafo transcrito se evidencia que se reconoce personería al abogado de la parte actora; pero el escrito del poder adolece de incongruencias respecto del con el petitum de la demanda, no hay congruencia entre lo manifestado por la poderdante, lo manifestado por el apoderado y mucho menos con el auto dictado; por medio del cual libró mandamiento de pago referido; lo anterior no queda otro camino que solicitar su revocatoria, **A LIMINE**, para lo cual solicito al despacho se sirva observar el poder que se acompañó con la demanda, lo anterior para que se evidencie que el poder otorgado por la señora **CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA**, se otorgó para que se inicie un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, Y PARA EL COBRO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN QUE ESTAN ADEUDANDO, manifestaciones hechas por la poderdante al momento de otorgar el poder y que teniendo en cuenta que es el primer acto procesal entre poderdante y apoderado adolece de las falencias que, se describen dentro del Ordenamiento procesal Civil en el **artículo 65 del C.P.C.** EL CUAL ME PERMITO TRANSCRIBIR "ARTÍCULO 65. PODERES. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 23 del Decreto 2282 de 1989. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259."

Conforme a lo anterior esta más que demostrado que el poder arrimado con la demanda presentada en contra de mi poderdante adolece de las siguientes falencias:

**B. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES"**

-EL PODER SE OTORGO PARA INICIAR UN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, asunto completamente diferente, señor juez al que cursa en su despacho, distinto por su calidad y procedimiento ya que este que es un proceso ejecutivo de Única Instancia o como se denominaba antes de la reforma de mínima cuantía como erradamente lo determinó el apoderado, razón esta por lo cual el auto donde se libró el mandamiento de pago adolece de una nulidad insaneable en este momento.

El poder otorgado por la representante legal del edificio ROMA P.H. además de la falencia anterior no contiene al tenor del mismo artículo 65 del C.P.C. en concordancia con el Art. 75 C.P.C. así como 97 num. 5 y 7 del C.P.C. Inepta demanda RESPECTO DE LA DETERMINACION CLARA falta de requisitos formales, el asunto para el cual se confirió ya que solamente se anotó en el escrito contentivo del poder que era "por las cuotas de administración que están adeudando" manifestación esta, que es la generalidad, mas no la especialidad que exige el Art. 65 del C.P.C. donde dice claramente lo que se pretenda de forma clara lo que no se ve en este escrito; que no es clara, ya que no determina el espacio de tiempo en el cual se pretende el cobro, así como tampoco el valor de las cuotas reclamadas, requisito sinequanon aun mas de un proceso ejecutivo, diferente el caso si estuviéramos frente a un proceso declarativo donde el valor no esta determinado en un principio, pero este no es el caso; amen del valor que se cobra como interés por la mora en el pago, numeral tercero de su auto; en el poder no se otorgo autorización o facultad al apoderado para cobrar este rubro así como ninguno por adolecer de las incongruencias que estoy esgrimiendo; por lo cual usted señor juez deberá revocar el mandamiento de pago dictado dentro del asunto. Por no cumplir con los requisitos del Art. 65 y Ss del C.P.C. 75 C.P.C. Y 97 DEL C.P.C. En este sentido es muy nutrida la jurisprudencia existente tanto de la H. Corte Suprema de Justicia así como también del Tribunal Superior de Bogotá".

**C. EXEPCION DE MERITO DENOMINADA FALTA DE PETICIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRACTO SUCESIVO**

Además de las anteriores falencias respecto del poder y el mandamiento de pago dictado por su despacho, el numeral cuarto (4) del mandamiento de pago dice: "La suma que se llegue a generar por concepto de cuotas de administración que se sigan causando, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C. Co. Y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación".

Me refiero a este punto así:

Señor Juez, sobre este punto dentro del mandamiento debo señalar que no es claro, es confuso, no es determinable; se habla del cobro de las cuotas de administración que se causen con posterioridad? En el poder no se determino el cobro de aquellas es corto este poder respecto de lo que pretende cobrar al igual que inexistente, para las normas del C.P.C. rector de este tipo de procesos; además de no tener la certeza del valor que se esta cobrando por no existir dentro del libelo demandatario Certificación sobre la deuda que es diferente en requisitos y aplicabilidad conforme a la ley 675 de 2001 del documento arrimado que no tiene denominación como certificación y el cual además esta suscrito por la poderdante. El numeral cuarto de su auto no pasa de ser una manifestación del despacho pero desde el punto de vista procesal y sustancial, no es aplicable a este caso no es claro si se trata de las cuotas posteriores o se trata de los intereses conforme al 884 del C. de Co. Pero insisto señor Juez el poder no fue otorgado para el cobro hacia el futuro y si así se pretendiere con el numeral 4 de su mandamiento no se podría decir desde cuando y hasta cuando por la falta de claridad en el poder que fue el primer acto procesal dentro del proceso.

**SUSTENTO LEGAL**

DENTRO DE LAS RAZONES PARA QUE SE DESPACHEN LAS EXEPCIONES PROPUESTAS ESTAN Art. 65 del C.P.C., Art. 75 del C.P.C., art. 97 del c.p.c.; así como también en especial el Numeral 7 de este articulo "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES"

**PRUEBAS**

ME ATENGO EN LO PERTINENTE A LAS APORTADAS DOCUMENTALMENTE POR LOS DEMANDANTES.

**CUANTIA**

Tal como se manifestó por el demandante es suya

**Notificaciones**

Las recibire en la Calle 45 A N. 25 A-48 Of. 703 Bogota

Atentamente,

OMAR FIDEL CASTRO PORRAS  
C.C. 79.747.615 BTA  
T.P. L.V.T. CADUCA 10 DE JULIO DE 2011

*Anexo copia LVT*

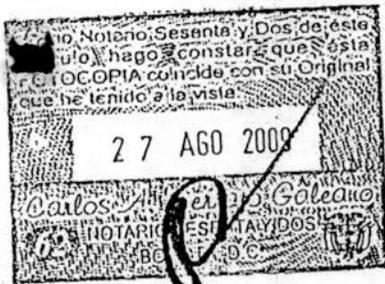
JULIO TREINTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
PRESENTACION PERSONAL

Ante la suscrita secretaria del Juzgado 37  
Civil Municipal de Bogotá D.C. compareció  
Omar fidel castro porras  
Identificado (a) con C.C.  C.E.  No.  
79.747.615 de BOGOTA  
T.P. No. L.V.T. de - - -

Declaré que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí impone es la misma que utiliza en todo sus actos públicos y privados.

Fecha: 06 APR 2011

compareciento,



República de Colombia



Rama Judicial  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
PRESIDENCIA

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

CERTIFICA:



Que mediante providencia de fecha la Sala que preside el magistrado EDUARDO GARVAJALINO CONTRERAS le concedió:



LICENCIA TEMPORAL A OMAR FIDEL CASTRO PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79747615, expedida en Bogotá D.C., para ejercer la profesión de ABOGADO en todo el territorio nacional, con las limitaciones establecidas en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, como egresado de la Universidad LIBRE.

Esta licencia CADUCA el día 10 DE JULIO DE 2011.

Se expide en Bogotá, D.C., el 24 DE AGOSTO DE 2009.

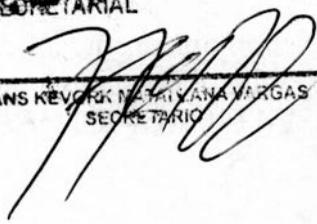
FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO  
PRESIDENTE



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, 3 MAYO 2011  
CON EL ANTERIOR MEMORIAL  OFICIO  
CON EL ANTERIOR COMISORIO  OFICIO  
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO  
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO  
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR  
DE OFICIO PARA EL PRESENTE  
HABIENDOSE EJECUTORADO LA ANTERIOR PROVENIENCIA  
HABIENDOSE SUSANADO CON TODAS LAS COPIAS  
HABIENDOSE SUSANADO CON TODAS LAS COPIAS  
CON CONSTANCIA SECRETARIAL

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

21 70 a 24  
Pamun a Poder y  
Desconocido EXCEPTAR

  
\_\_\_\_\_  
HANS KEYORK NERY YANA VARGAS  
SECRETARIO

75



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.; Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Once (2.011)

Ref.: 09-660

Teniendo en cuenta y dando cumplimiento al Acuerdo No. PSAA11-7912 del 09 de marzo del 2011, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adopta unas medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá; encontrándose el presente proceso al Despacho para trámite y habiéndose notificado en su integridad a la pasiva, remítase el mismo para lo pertinente ante la Oficina de Reparto del Centro de Servicio Administrativo.-

En consecuencia, por Secretaría elabórese el Oficio respectivo para hacer la entrega del expediente y la relación de procesos con los datos que se exige en el acuerdo antes citado.-

Cúmplase.-

**MARISOL ALVARADO BERMÚDEZ**

Juez.-



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

*Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de Dos Mil Once (2011).*

**Nº Rad. Único: 1100140030372008-01428**

**Juzgado de Origen: J 37 CM**

**Radicación Juzgado de Origen: 2008-01428**

*Se AVOCA el conocimiento del proceso de la referencia atendiendo las disposiciones que sobre la materia ha expedido el Honorable Consejo Superior de la Judicatura a través de la Sala Administrativa según el Acuerdo PSAA II 7912 2011. Asignándose el N° Interno 2011-973.*

*Téngase por contestada en tiempo la demanda y el escrito de excepciones.*

*Del escrito de excepciones, córrase traslado a la parte demandante por término de diez (10) días.*

*Acéptese la renuncia del apoderado del demandando Luis Carlos Villaveces doctor OMAR FIDEL CASTRO.*

*Infórmese al señor Luis Carlos Villaveces para que proceda a designar nuevo abogado.*

**NOTIFÍQUESE,**

*Consejo Superior de la Judicatura*

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

**JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**  
**SECRETARIA**  
Bogotá D.C., **02 AGO 2011**  
Por anotación en estado No. **924** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
Secretario,  
**EDGAR RAMÍREZ SOLORZANO**

H.C.

SEÑOR  
JUEZ 6 CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D. C.  
F. S. D

17 AGO 2011  
RECEPCION DE MEMORIALES  
SECRETARIA  
BOGOTA  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
Rama Judicial del Poder Judicial de Colombia

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2.011 / 0973  
DEMANDANTE: EDIFICIO ROMA  
DEMANDADOS: LUIS CARLOS VILLAVECES Y OTRA.

**JUAN CARLOS VARGAS PARRA**, abogado en ejercicio, previamente reconocido en Autos, actuando como Apoderado de la parte Actora, Respetuosamente me dirijo a su Despacho para Descorrer Traslado de la Excepciones conforme al Art. 108 del C. de P. C. Ello, en los siguientes términos:

1. Res pecto al memorial de Excepciones presentado por la pasiva he de manifestar que el mismo fue Presentado FUERA DEL TERMINO LEGAL, como quiera que con la Contestación de la demanda debió aportarse el referido escrito y solo hasta el 06 de Abril de 2.011 fue presentado, cuando el DEMANDADO se notifico el 20 de Agosto de 2.010. Cabe señalar, que a pesar de haberse presentado recurso en contra del Auto que libro mandamiento Ejecutivo, dicho recurso no amplia el plazo ni para la contestación de la demanda, menos aun para la presentación de las excepciones, en consecuencia sírvase hacer caso omiso al referido escrito presentado por la pasiva.
2. En aras de discusión jurídica hare una breve reseña respecto de los Enunciados relacionados en el memorial denominado presentación de excepciones, en los siguientes términos:

- Del memorial objeto de traslado se logra extraer INCONGRUENCIAS, que no permiten dilucidar a la Actora si el referido memorial es o una REPOSICIÓN O Presentación de excepciones de Merito. Nótese que en el referido escrito el mismo Apoderado de la pasiva señala (...) *Propone excepciones de merito en contra del ¿¿¿???* Como fundamento para solicitar *Reposición del auto atacado ¿¿¿???*. Así mismo en Mayúscula Sostenida y negrillas enuncia **ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS EXCEPCIONES**, nuevamente me pregunto a cuales, por cuanto la Actora no presento ninguna y las únicas enunciadas en el plenario son las presentados por el referido Apoderado de la pasiva, Hecho que conlleva a una **NEGACIÓN** de la referida petición. (Negrillas y cursiva fuera de texto)
- Respeto a los enunciados en los literales A, B y C como excepciones de Merito me Opongo por considerar que las mismas son superfluos, no corresponden a la verdad jurídica objetiva, y mucho menos existen dentro del proceso, por las siguientes razones:

**A. FALTA DE PODER**, a la misma ha deseñarsele que no es cierta, pues existe de manera clara y expresa una voluntad del DEMANDANTE de conferir un PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE para que por la vía judicial se hagan efectivos los pagos que por concepto de Administración que adeudan los DEMANDADOS por estar sometido su predio al régimen de Propiedad Horizontal. Es de aclarar que la determinación de la cuantía es variable por cuanto cada mes se acumula un Pago y por ello, se enuncia como de mayor Cuantía, pero ello, no limita ni la existencia y exigencia de la Obligación mas aun cuando el poder faculta a cobrar sumas inferiores si fuere el caso, **QUIEN PUEDE LO MAS PUEDE LO MENOS**.

**B. INEPTITUD DE LA DEMANDA**, la misma debe despacharse de manera negativa, como quiera que estamos frente a una Obligación Clara, expresa y exigible, que se tramita por un proceso Ejecutivo Singular, para hacer efectivo el correspondiente Pago de las Obligaciones contraídas por los DEMANDADOS.

**C. FALTA DE PETICION TRACTO SUCESIVO**: La misma de igual manera debe despacharse de forma negativa, como quiera que no debe mirarse en forma subjetiva la interpretación jurídica de una Obligación que mes a mes se causa, cuando se inicia un proceso por CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN le es dable al Juez de conocimiento mirar en forma amplia el origen de la Obligación y la forma como la misma se acrecenta, es decir que la MORA de los DEMANDADOS se va causando mes a mes y pretender encuadrar o delimitar la DEMANDA, seria el premio ideal a quien de manera injustificada incumple con la Obligación de Cuotas de Administración cuyo objetivo es el amparo y beneficio general (Aseo, Seguridad etc), Por ello, no es aceptable concebir que la demanda debe circunscribirse a un monto determinado, por el contrario debe cobijar todas y cada una de las obligaciones que contraen los COPROPIETARIOS de Inmuebles afectados a PROPIEDAD HORIZONTAL, por estar sometidos a este régimen.

3. Por lo expuesto solicito al señor Juez NO TENER EN CUENTA LAS PRESENTES EXCEPCIONES, mantener incólume los dos Autos a saber el que LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO y el que NEGÓ LA REPOSICIÓN al mismo mandamiento. En consecuencia sírvase seguir adelante con el tramite procesal pertinente (Pruebas y Sentencia).

Sin otro particular, del Señor Juez.



**JUAN CARLOS VARGAS PARRA**  
Apoderado Actora  
C. C. No. 79'449.215 de Bogotá  
T. P. 98.595 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil once  
(2011)

**Proceso:** Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
**Demandante:** Edificio Roma P.H.  
**Demandado:** Luis Carlos Villaveces y Otra.  
**Radicación:** 2011-00973

Revisada cuidadosamente la presente actuación, puede observar el despacho los siguientes puntos:

La demandada se notifica personalmente del Mandamiento de Pago, el 20 de agosto de 2010, interponiendo el correspondiente Recuso de Reposición contra dicha resolución dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, esto es el 25 de agosto de 2010.

Dicho recurso, fue resuelto por el Juzgado de origen (37 Civil Municipal), el 29 de marzo de 2011, notificándose dicha providencia en Estado del 31 del mismo mes y anualidad, ordenando a su vez que por secretaría se contabilicen los términos restante para la contestación de la demanda.

Dicho término vencería el siguiente once (11) de abril de dos mil once (2011).

La parte pasiva, mediante escrito allegado al Juzgado 37 Civil Municipal el 6 de abril de 2011, presenta su contestación de demanda, dentro de la cual propone excepciones de mérito, estando dentro del término de ley.

Así las cosas, no le queda otro camino a ésta Juzgadora, que proceder a negar la petición que antecede suscrita por el apoderado judicial de la demandante.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, el Despacho **DISPONE:**

ABRIR a pruebas el presente proceso.

8

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documentales:**

Téngase como prueba documental, la allegada con la demanda por ser legal y procedente.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- **Documentales:**

Téngase como prueba documental, la allegada con la contestación de demanda por ser legal y procedente.

Como quiera que no existe prueba alguna por practicar, el Despacho declara debidamente cerrada la etapa probatoria del juicio, y en consecuencia se ordena desde ya correr traslado por el término común de cinco (5) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**

J u e z

Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
Bogotá D.C.,	<b>13 SEP 2011</b>
Por anotación en estado No <u>32</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
Secretario,	<b>EDGAR RAMÍREZ SOLÓRZANO</b>

81

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C.,

11 NOV 2011

Consejo Superior

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, dentro del cual se corrió traslado para Alegar de conclusión y las partes

Demandante: Presentó Alegatos = Si ( ) No (  )  
Demandada: Presentó Alegatos = Si ( ) No (  )

Demandante: Extemporáneo = Si ( ) No ( )  
Demandada: Extemporáneo = Si ( ) No ( )

Encontrándose para proferir sentencia de fondo (Art. 124 del C. de P.C. (Enlistado para sentencia)).-



**EDGAR RAMÍREZ SOLÓRZANO**  
Secretario

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011)

**Proceso:** Ejecutivo Singular de mínima cuantía  
**Demandante:** EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL  
**Demandados:** LUIS CARLOS VILLAVECES Y MARTHA LILIANA DIAZ  
**Asunto:** Sentencia Única Instancia  
**Radicación:** 2011-126

**1. ASUNTO A TRATAR**

Agotada la etapa procesal correspondiente y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a dictar la sentencia de única instancia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia.

**2. ANTECEDENTES**

El edificio ROMA P. H. mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de los señores LUIS CARLOS VILLAVECES Y MARTHA LILIANA DIAZ, para que se le condenara al pago de las cuotas de administración adeudas así:

\$ 28.098.111,00 por concepto de cuotas de administración para el periodo comprendido entre mayo de 2004 y diciembre de 2008.

\$ 41.446.460,00 por cuotas extraordinarias de los meses de mayo de 2006 y mayo de 2007.

Por los intereses de mora desde la fecha de causación de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas durante el curso del proceso junto con los respectivos intereses de mora.

**3. TRAMITE PROCESAL**

Por estar conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 75 y 488 del C. de P. C., el Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad mediante auto del 23 de junio de 2009 libró mandamiento ejecutivo en contra



de los demandados y en favor del demandante en los términos de la demanda; Así mismo, se dispuso la notificación al extremo demandado conforme lo dispone el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, la que se surtió personalmente para LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI y mediante aviso para MARTHA LILIANA DIAZ.

El primero de ellos interpuso recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, por su parte la segunda guardó silencio.

Mediante auto del 29 de marzo de 2010 el Juzgado 37 Civil Municipal denegó el recurso y confirmó el auto recurrido.

Seguidamente se abrió a pruebas el proceso decretándose las solicitadas por las partes y vencido el término probatorio se corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión, quienes guardaron silencio; Finalmente, se procedió a fijar en lista para emitir sentencia.

#### 4. CONSIDERACIONES

No hay reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto, se trata de un asunto de naturaleza civil de mínima cuantía, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en única instancia, la existencia y representación de los contendientes se encuentran plenamente acreditadas, y la demanda reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídico procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Para enervar las pretensiones de la demanda se propusieron las excepciones de: falta de poder otorgado en legal forma, ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones, y falta de petición para la ejecución de tracto sucesivo.

Entrando en el estudio de los medios exceptivos, se observa que las dos primeras pese a ser enunciadas con denominaciones distintas tienen como fundamento el mismo supuesto fáctico cual que el poder otorgado por la demandante al abogado que los representa mencionaba que se trataba de un asunto de mayor cuantía, cuando el trámite que correspondió lo era de mínima cuantía, lo que considera contrario a las buenas formas de que trata el Art. 65 C.Pr.C.

Al respecto, este Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo, como quiera que los mismos argumentos fueron presentados mediante recurso de reposición que fue resuelto por el juzgado de origen mediante auto del 29 de marzo de 2011, decisión que se encuentra en firme.

En gracia de discusión, la defensa de falta de poder otorgado en legal forma e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o indebida acumulación de pretensiones corresponde a las denominadas excepciones previas del Art. 97 C.Pr.C. No. 5 y 7, las que debieron proponerse mediante recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a la notificación de la orden de pago y no como excepciones de mérito, puesto que tacan las ritualidades del proceso y no la obligación en sí.

Por lo expuesto, esta funcionaria resulta relevada del análisis de fondo.

Falta de petición para la ejecución de tracto sucesivo

Arguye el excepcionante que no media petición de parte sobre las sumas futuras que se causen, las que además resultan poco claras y carentes de título que las soporte.

Sobre el particular debemos recodar al togado que tal orden se hace por mandato imperativo de la ley, como quiera que el Art. 498 del código procedimental en su inciso segundo dispone: *“Cuando se trate de alimentos, u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento”*.

Corolario de ello, la orden que por tal concepto emitió el juzgado 37 homologa resulta legitimada y en consecuencia se desestiman los argumentos del demandado, razón por la cual se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por el demandado LUIS CARLOS VILLAVECES.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

**TERCERO: MANTENER** incólumes las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se llegaren a embargar para que con el producto de su venta se pague el monto total del obligación.

EL JUECE  
MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN  
C.  
DE DESCONGESTIÓN

**QUINTO: PRATÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 521 del C. de P. C.

**SEXTO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada. Tásense.

**SEPTIMO: ENTREGUENSE** los títulos judiciales que obren en el infolio en favor del demandante, que por cualquier concepto sean imputables a la deuda que se reclama.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**  
Juez



BOGOTÁ, D.C.

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
BOGOTÁ D.C**  
Calle 19 N° 6 48 Ofic. 603

-----

**E D I C T O**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL  
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

**H A C E   S A B E R:**

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 2011 - 00973 de **Edificio Roma P.H.** contra **Luis Carlos Villaveces** y **Martha Liliana Díaz**, se profirió Sentencia con fecha treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011).-

Para los fines del Art. 323 del C. de P.C., se fija el presente Edicto en lugar visible al público en la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy siete (7) de diciembre de dos mil once (2011), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

  
**EDGAR RAMÍREZ SOLÓRZANO**  
Secretario



El presente Edicto se desfija hoy doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.).

**EDGAR RAMÍREZ SOLÓRZANO**  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTÁ



RECIBO EN SECRETARIA Y PASA AL DESPACHO  
HOY Agosto

11 SEP 2012

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce (2012).

**Radicación: 2011-973**

Con el fin de continuar con el trámite en las presentes diligencias,  
el Despacho DISPONE:

LIQUIDAR, por secretaría, las costas en esta instancia, incluyendo en ellas la suma de \$ 1'000 000=, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 20 SEP 2012  
Por anotación en estado No 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
Secretario,  
**ERIKA FONSECA RENTERIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 19 FEB 2013

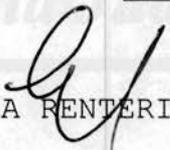
PROCESO: 2011-973

LIQUIDACION DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
V/ NOTIFICACIONES (ARANCEL)	
V/ CORREO CITACION O COMPARENDO	\$ 11.000
V/ CORREO AVISO NOTIFICACION	\$ 11.000
V/ PUBLICACIONES EDICTO	
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
V/ POLIZA JUDICIAL ART. 513	\$ 127.020
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO CERTIFICADO	
V/ HONORARIOS SECUESTRE	
V/ HONORARIOS PERITOS	
V/ OTROS	
V/ PUBLICACION REMATE	
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACION	\$ 1.149.020

La Secretaria  
  
ERIKA FONSECA RENTERIA

CONSTANCIA SECRETARIAL  
SE FIJA HOY: 19 FEB 2013  
INICIA: 20 FEB 2013  
VENCE: 22 FEB 2013  
SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART 393 DEL C.P.C.  
SE DECORRIO SI ( ) NO   
INGRESA AL DESPACHO: 26 FEB 2013

La Secretaria  
  
ERIKA FONSECA RENTERIA

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil trece (2013).

**Radicación: 2011-0973**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada en término según informe que antecede, el juzgado le imparte su aprobación para los fines previstos por el artículo 393 numeral 5° del C.P.C.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**  
Juez

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
SECRETARIA

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ 07 MAR 2013  
Por anotación en estado No 17 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

Secretario,  
**ERIKA FONSECA RENTERIA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

90

Oficio PJ149642013

Rad.14964

**LA SUSCRITA  
ALCALDESA LOCAL  
CERTIFICA:**

1. Que según Registro **2904** de fecha 13 de FEBRERO de 2007, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO ROMA-Propiedad Horizontal**, entidad sin ánimo de lucro (Art. 33 Ley 675/01) ubicado en la CALLE 103 No. 22-10, de esta ciudad y jurisdicción.
2. Que mediante ACTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, celebrada el día 24 de MARZO de 2013, se **RATIFICO** como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO ROMA-Propiedad Horizontal**, a la señora **MONICA LUCIA ARIAS MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.776.063 de Ibagué.

Conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, se expide en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de DICIEMBRE del año dos mil trece (2013), a solicitud del interesado.

**JULIETA NARANJO LUJÁN**  
Alcaldesa Local de Usaquén

De conformidad el artículo 12 del Decreto 2150 de 1.995 y de la Resolución 112 del 5 de Octubre de 2012, expedida por la Alcaldía Local de Usaquén, la anterior firma mecánica tiene plena validez para todos los efectos legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa.

Elaborado: Diana Marcela Sánchez Camacho

**NOTA: La presente certificación tiene vigencia por el periodo legal estatutario del administrador (Art. 50, Ley 675/01) o salvo en aquellos casos en que sea removido del cargo.**

Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la información adjuntada por el solicitante y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del Alcalde Local.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

2009.680 / 2011 973

PROCESO: ejecutivo ~~2009.680~~ VIENE DEL JUZ. 6 DE DESCONGESTION

DE: EDIFICIO ROMA

VS: LUIS CARLOS VILLAVECES Y OTRA.

JUAN CARLOS VARGAS PARRA, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente adjunto Personería actualizada del Edificio Roma donde consta a la fecha quien es su actual Representante Legal.

Además, comedidamente le solicito al señor juez, determinar si aún puedo presentar la liquidación del crédito o la va a realizar el juzgado.

Del señor juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS VARGAS PARRA

C.C. No. 79.449.215 de Bogotá.

T.P. No. 98.595 del C.S. de la J.

(2)  
Fofor

91  
PQ 21  
I

OF. EJEC. CIVIL M. PRL

19173 13-FEB-14 16:29  
Uluru fofor  
19172 13-FEB-14 16:29



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

JUZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ELECCION  
 DE BOGOTA D.C.

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

**03 APR 2014**

Observaciones: \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a): \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

Del señor juez  
 Atentamente  
 JUAN CARLOS VARGAS PARRA  
 C. No. 28 449 212 de Bogotá  
 T.R. No. 98 252 961 C.2. de la J.



22

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., veintinueve de abril de dos mil catorce.

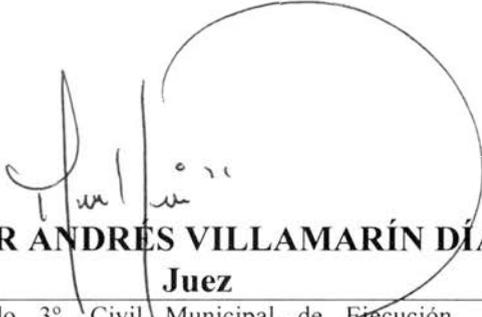
Ref. Ejecutivo (J. 6 CM Descongestión) 2011-0973

En el marco de los Acuerdos PSAA-9962 y PSAA 9984 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo de **Edificio Roma Propiedad Horizontal** contra **Luis Carlos Villaveces** y **Martha Liliana Díaz**, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de descongestión de esta ciudad.

Agréguese al expediente la documentación que antecede.

Tenga en cuenta el libelista, que es carga de las partes presentar la liquidación del crédito según lo reglado en el artículo 521 del C. de P.C. Procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
**NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**  
**Juez**

Juzgado 3°. Civil, Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C. 02 MAY 2014. Por anotación  
en estado N° 013 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00.

Secretaría

23

Señor  
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

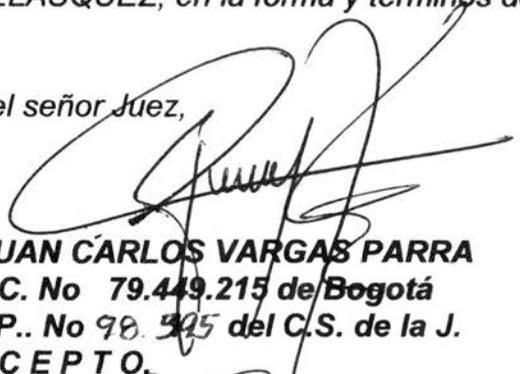
**REF: EJECUTIVO No 2011-973**  
**DE: EDIFICIO ROMA**  
**CONTRA: LUIS CARLOS VILLAVECES Y OTRA**  
  
**ASUNTO: SUSTITUCION PODER**

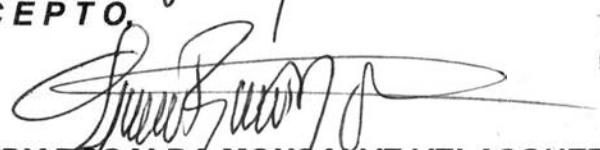
**JUAN CARLOS VARGAS PARRA**, abogado titulado, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.449.215 de Bogotá, con la tarjeta profesional No. 98.595 del C.S. de la J., por medio del presente escrito manifiesto a usted, que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido por el EDIFICIO ROMA, demandante dentro del proceso de la referencia, a favor de la doctora **LEIDY ROSALBA MONSALVE VELASQUEZ**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con la C.C. No 51.952.424 de Bogotá y la T.P. No 22.3105 del C.S. de la J. Para que continúe con el proceso que cursa en su juzgado.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mis conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi conferidas.

Sírvase, reconocerle personería jurídica a la doctora **LEIDY ROSALBA MONSALVE VELASQUEZ**, en la forma y términos de la sustitución conferida.

Del señor Juez,

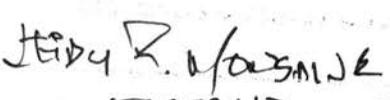
  
**JUAN CARLOS VARGAS PARRA**  
C.C. No 79.449.215 de Bogotá  
T.P. No 98.595 del C.S. de la J.  
**ACEPTO,**

  
**LEIDY ROSALBA MONSALVE VELASQUEZ**  
C.C. No 51.952.424 de Bogotá  
T.P. No 22.3105 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
**JUAN C VARGAS PARRA**  
Quien se identificó con C.C. No. **79.449.215**  
T.P. No. **98.595** Bogotá, el **10 APR 2014**  
Responsable Centro de Servicios

14 MAY 2014

  
**LEIDY R. MONSALVE**  
51952424 - B74  
223105


Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**

**DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**PROCESO: Ejecutivo 2011-973 VIENE DEL JUZ. 6 C.M. DE DESCONGESTION**

**DE: EDIFICIO ROMA P.H.**

**VS: LUIS CARLOS VILLAVECES Y OTRA.**

**LEIDY ROSALBA MONSALVE VELASQUEZ**, Mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente solicito comedidamente se sirva reconocermé personería jurídica dentro del proceso.

Anexo,

-Poder de sustitución del Dr. Juan Carlos Vargas.

Del señor juez,

Atentamente,

  
**LEIDY ROSALBA MONSALVE VELASQUEZ**

**C.C. 51.952.424. De Bogotá.**

**T.P. No. 223105 del C.S. de la J.**



JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

DE BOGOTÁ D.C.

D E S



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

15 MAY 2014

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

PROCESO EJECUTIVO 2014 023 VIENTE DEL JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

LEIDY ROSALBA MONSALVE VELASQUEZ, Mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como abogada al pie de mi firma, por medio de la presente solicita comedidamente se sirva reconocerle personería jurídica dentro del proceso.

Anexo:

-Poder de sustitución del Dr. Juan Carlos Vargas

Del señor juez

Atentamente

LEIDY ROSALBA MONSALVE VELASQUEZ

C.C. 51.552.454 De Bogotá

T.P. No. 223102 del C.S. de la J.



95

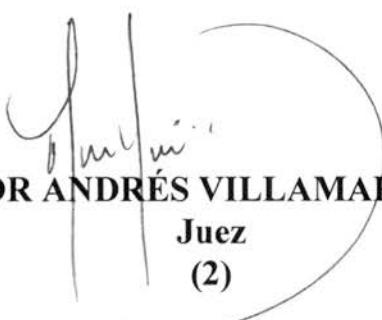
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Ref. Ejecutivo (J. 6 CM Descongestión) 2009-0660

Atendiendo el memorial de sustitución del cual se hizo presentación personal, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada **Leidy Rosalba Monsalve Velásquez** como mandataria judicial sustituta de la entidad demandante.

Notifíquese,

  
**NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**  
**Juez**  
**(2)**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución,  
Bogotá, D.C. **27 MAY 2014**. Por anotación  
en estado N° **089** de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Secretaría

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

94  
96  
*felix*

PROCESO: Ejecutivo 2011- 0973 VIENE DEL JUZ. 6 C.M. DE DESCONGESTION  
Y ANTES DEL JUZGADO 37 C.M. No. 2009-660  
DE: EDIFICIO ROMA P.H.  
VS: LUIS CARLOS VILLAVECES

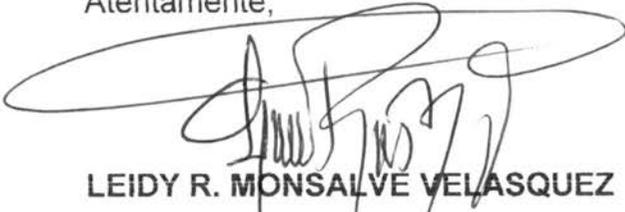
*Letra.*  
**LEIDY ROSALBA MONSALVE VELASQUEZ**, Abogada en ejercicio, actuando como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente realizo la entrega de la Liquidación del crédito conforme lo dicta la sentencia.

Anexos,

- Copia de la Personería jurídica.
- Liquidación del crédito.

Del señor juez,

Atentamente,



**LEIDY R. MONSALVE VELASQUEZ**

**C.C. No. 51.952.424 de Bogotá.**



ALCALDIA LOCAL DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
GOBIERNO

Radicado No. 20150130685111

Fecha: 09/11/2015



9

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,  
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN  
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 2904 del 13 de Febrero de 2007, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO ROMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 103 # 22 - 10 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0840 del 15 de Marzo de 1996, corrida ante la Notaría 30 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20173360.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 08 de Julio de 2015 se eligió a:  
LILIANA GUAVITA OSPINA con CÉDULA DE CIUDADANIA 52172048, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 08 de Julio de 2015 al 08 de Julio de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIETA NARANJO LUJAN  
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

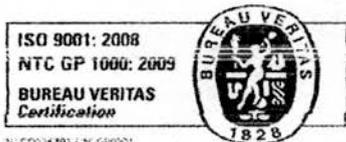
La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150130685111

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 09/11/2015 09:04 AM

Página 1 de 1



Nº CD036301 / Nº GP0201

BOGOTÁ  
HUMANA

Tel: Email:

09/11/2015 09:04 AM

# EDIFICIO ROMA

NIT. 830021477-0

98

98

## EDIFICIO ROMA PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT 830.033.134-1

CERTIFICA QUE:

LILIANA GUAVITA OSPINA, Actuando como Representante Legal de esta copropiedad, CERTIFICO que el apartamento 301 de propiedad del señor LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI y la señora MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ, debe las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de Administración.

AÑO / MES	VR. CUOTA MENSUAL	CUOTA ACUMULADA
31 de agosto de 2008	562.992	562.992
30 de septiembre de 2008	562.992	1.125.984
31 de octubre de 2008	562.992	1.688.976
30 de noviembre de 2008	562.992	2.251.968
31 de diciembre de 2008	562.992	2.814.960
31 de enero de 2009	606.174	3.421.134
28 de febrero de 2009	606.174	4.027.308
31 de marzo de 2009	606.174	4.633.482
30 de abril de 2009	606.174	5.239.656
31 de mayo de 2009	606.174	5.845.830
30 de junio de 2009	606.174	6.452.004
31 de julio de 2009	606.174	7.058.178
31 de agosto de 2009	606.174	7.664.352
30 de septiembre de 2009	606.174	8.270.526
31 de octubre de 2009	606.174	8.876.700
30 de noviembre de 2009	606.174	9.482.874
31 de diciembre de 2009	606.174	10.089.048
31 de enero de 2010	628.239	10.717.287
28 de febrero de 2010	628.239	11.345.526
31 de marzo de 2010	628.239	11.973.765
30 de abril de 2010	628.239	12.602.004
31 de mayo de 2010	628.239	13.230.243
30 de junio de 2010	628.239	13.858.482

# EDIFICIO ROMA

NIT. 830021477-0

99

Continuación Certificación deuda Apartamento 301 Edificio Roma

Pág. 2

AÑO / MES	VR. CUOTA MENSUAL	CUOTA ACUMULADA
31 de julio de 2010	628.239	14.486.721
31 de agosto de 2010	628.239	15.114.960
30 de septiembre de 2010	628.239	15.743.199
31 de octubre de 2010	628.239	16.371.438
30 de noviembre de 2010	628.239	16.999.677
31 de diciembre de 2010	628.239	17.627.916
31 de enero de 2011	649.599	18.277.515
28 de febrero de 2011	649.599	18.927.114
31 de marzo de 2011	649.599	19.576.713
30 de abril de 2011	649.599	20.226.312
31 de mayo de 2011	649.599	20.875.911
30 de junio de 2011	649.599	21.525.510
31 de julio de 2011	649.599	22.175.109
31 de agosto de 2011	649.599	22.824.708
30 de septiembre de 2011	649.599	23.474.307
31 de octubre de 2011	649.599	24.123.906
30 de noviembre de 2011	649.599	24.773.505
31 de diciembre de 2011	649.599	25.423.104
31 de enero de 2012	686.493	26.109.597
29 de febrero de 2012	686.493	26.796.090
31 de marzo de 2012	686.493	27.482.583
30 de abril de 2012	686.493	28.169.076
31 de mayo de 2012	686.493	28.855.569
30 de junio de 2012	686.493	29.542.062
31 de julio de 2012	686.493	30.228.555
31 de agosto de 2012	686.493	30.915.048
30 de septiembre de 2012	686.493	31.601.541

Se expide a los doce (12) días del mes de Noviembre del año Dos mil Quince (2015).



**JULIANA GUAVITA OSPINA**  
Administradora

Calle 103 No 22 - 10 Bogotá D.C. Tel. 6361759  
Email: edificio\_roma@yahoo.com

100

LIQUIDACIÓN DE INTERÉS MORATORIO EN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN							Año	Mes		
							Liquidado HASTA (Año/Mes):	2015	11	
							Liquidado DESDE (Año/Mes):	2008	8	
Tasa de interés moratoria liquidada de acuerdo al Art. 30 de la Ley 675 de 2001										
Año	Mes	Cuota Admon	Capital Acumul.	Capital	Abono Capital	Tasa Int.	Meses	Interés mes	Interés Acumulado	Abono Interés
				En Mora						
2008	Enero	\$0	\$0	\$0		2,39	1,0	\$0	\$0	
2008	Febrero	\$0	\$0	\$0		2,39	1,0	\$0	\$0	
2008	Marzo	\$0	\$0	\$0		2,39	1,0	\$0	\$0	
2008	Abril	\$0	\$0	\$0		2,40	1,0	\$0	\$0	
2008	Mayo	\$0	\$0	\$0		2,40	1,0	\$0	\$0	
2008	Junio	\$0	\$0	\$0		2,40	1,0	\$0	\$0	
2008	Julio	\$0	\$0	\$0		2,36	1,0	\$0	\$0	
2008	Agosto	\$562.992	\$562.992	\$0		2,36	1,0	\$0	\$0	
2008	Septiembre	\$562.992	\$1.125.984	\$562.992		2,36	1,0	\$13.273	\$13.273	
2008	Octubre	\$562.992	\$1.688.976	\$1.125.984		2,31	1,0	\$26.011	\$39.284	
2008	Noviembre	\$562.992	\$2.251.968	\$1.688.976		2,31	1,0	\$39.016	\$78.300	
2008	Diciembre	\$562.992	\$2.814.960	\$2.251.968		2,31	1,0	\$52.022	\$130.322	
		\$606.174	\$2.814.960	\$2.251.968					\$130.322	
2009	Enero	\$606.174	\$3.421.134	\$2.814.960		2,26	1,0	\$63.518	\$193.840	
2009	Febrero	\$606.174	\$4.027.308	\$3.421.134		2,26	1,0	\$77.196	\$271.035	
2009	Marzo	\$606.174	\$4.633.482	\$4.027.308		2,26	1,0	\$90.873	\$361.909	
2009	Abril	\$606.174	\$5.239.656	\$4.633.482		2,24	1,0	\$103.690	\$465.598	
2009	Mayo	\$606.174	\$5.845.830	\$5.239.656		2,24	1,0	\$117.255	\$582.853	
2009	Junio	\$606.174	\$6.452.004	\$5.845.830		2,24	1,0	\$130.820	\$713.673	
2009	Julio	\$606.174	\$7.058.178	\$6.452.004		2,08	1,0	\$133.991	\$847.663	
2009	Agosto	\$606.174	\$7.664.352	\$7.058.178		2,08	1,0	\$146.579	\$994.242	
2009	Septiembre	\$606.174	\$8.270.526	\$7.664.352		2,08	1,0	\$159.168	\$1.153.410	
2009	Octubre	\$606.174	\$8.876.700	\$8.270.526		1,94	1,0	\$160.376	\$1.313.786	
2009	Noviembre	\$606.174	\$9.482.874	\$8.876.700		1,94	1,0	\$172.130	\$1.485.916	
2009	Diciembre	\$606.174	\$10.089.048	\$9.482.874		1,94	1,0	\$183.885	\$1.669.800	
		\$628.239	\$10.089.048	\$9.482.874					\$1.669.800	

2010	Enero	\$628.239	\$10.717.287	\$10.089.048		1,82	1,0	\$183.928	\$1.853.728	
2010	Febrero	\$628.239	\$11.345.526	\$10.717.287		1,82	1,0	\$195.381	\$2.049.109	
2010	Marzo	\$628.239	\$11.973.765	\$11.345.526		1,82	1,0	\$206.834	\$2.255.942	
2010	Abril	\$628.239	\$12.602.004	\$11.973.765		1,74	1,0	\$208.056	\$2.463.999	
2010	Mayo	\$628.239	\$13.230.243	\$12.602.004		1,74	1,0	\$218.973	\$2.682.971	
2010	Junio	\$628.239	\$13.858.482	\$13.230.243		1,74	1,0	\$229.889	\$2.912.860	
2010	Julio	\$628.239	\$14.486.721	\$13.858.482		1,70	1,0	\$235.491	\$3.148.351	
2010	Agosto	\$628.239	\$15.114.960	\$14.486.721		1,70	1,0	\$246.167	\$3.394.518	
2010	Septiembre	\$628.239	\$15.743.199	\$15.114.960		1,70	1,0	\$256.842	\$3.651.360	
2010	Octubre	\$628.239	\$16.371.438	\$15.743.199		1,62	1,0	\$255.534	\$3.906.894	
2010	Noviembre	\$628.239	\$16.999.677	\$16.371.438		1,62	1,0	\$265.731	\$4.172.624	
2010	Diciembre	\$628.239	\$17.627.916	\$16.999.677		1,62	1,0	\$275.928	\$4.448.552	
		\$649.599	\$17.627.916	\$16.999.677					\$4.448.552	
2011	Enero	\$649.599	\$18.277.515	\$17.627.916		1,77	1,0	\$311.763	\$4.760.315	
2011	Febrero	\$649.599	\$18.927.114	\$18.277.515		1,77	1,0	\$323.251	\$5.083.567	
2011	Marzo	\$649.599	\$19.576.713	\$18.927.114		1,77	1,0	\$334.740	\$5.418.307	
2011	Abril	\$649.599	\$20.226.312	\$19.576.713		1,98	1,0	\$387.720	\$5.806.027	
2011	Mayo	\$649.599	\$20.875.911	\$20.226.312		1,98	1,0	\$400.586	\$6.206.613	
2011	Junio	\$649.599	\$21.525.510	\$20.875.911		1,98	1,0	\$413.451	\$6.620.064	
2011	Julio	\$649.599	\$22.175.109	\$21.525.510		2,07	1,0	\$446.597	\$7.066.661	
2011	Agosto	\$649.599	\$22.824.708	\$22.175.109		2,07	1,0	\$460.074	\$7.526.736	
2011	Septiembre	\$649.599	\$23.474.307	\$22.824.708		2,07	1,0	\$473.552	\$8.000.287	
2011	Octubre	\$649.599	\$24.123.906	\$23.474.307		2,15	1,0	\$504.748	\$8.505.035	
2011	Noviembre	\$649.599	\$24.773.505	\$24.123.906		2,15	1,0	\$518.715	\$9.023.751	
2011	Diciembre	\$649.599	\$25.423.104	\$24.773.505		2,15	1,0	\$532.683	\$9.556.434	
		\$686.493	\$25.423.104	\$24.773.505					\$9.556.434	
2012	Enero	\$686.493	\$26.109.597	\$25.423.104		2,20	1,0	\$559.941	\$10.116.375	
2012	Febrero	\$686.493	\$26.796.090	\$26.109.597		2,20	1,0	\$575.061	\$10.691.437	
2012	Marzo	\$686.493	\$27.482.583	\$26.796.090		2,20	1,0	\$590.181	\$11.281.618	
2012	Abril	\$686.493	\$28.169.076	\$27.482.583		2,26	1,0	\$621.469	\$11.903.087	
2012	Mayo	\$686.493	\$28.855.569	\$28.169.076		2,26	1,0	\$636.993	\$12.540.079	
2012	Junio	\$686.493	\$29.542.062	\$28.855.569		2,26	1,0	\$652.516	\$13.192.596	
2012	Julio	\$686.493	\$30.228.555	\$29.542.062		2,29	1,0	\$677.840	\$13.870.435	
2012	Agosto	\$686.493	\$30.915.048	\$30.228.555		2,29	1,0	\$693.591	\$14.564.027	

102

2012	Septiembre	\$686.493	\$31.601.541	\$30.915.048		2,29	1,0	\$709.343	\$15.273.370	
2012	Octubre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,30	1,0	\$726.017	\$15.999.387	
2012	Noviembre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,30	1,0	\$726.017	\$16.725.405	
2012	Diciembre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,30	1,0	\$726.017	\$17.451.422	
			\$31.601.541	\$31.601.541					\$17.451.422	
2013	Enero	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,28	1,0	\$721.707	\$18.173.129	
2013	Febrero	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,28	1,0	\$721.707	\$18.894.836	
2013	Marzo	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,28	1,0	\$721.707	\$19.616.543	
2013	Abril	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,29	1,0	\$724.171	\$20.340.714	
2013	Mayo	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,29	1,0	\$724.171	\$21.064.885	
2013	Junio	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,29	1,0	\$724.171	\$21.789.056	
2013	Julio	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,24	1,0	\$709.047	\$22.498.102	
2013	Agosto	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,24	1,0	\$709.047	\$23.207.149	
2013	Septiembre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,24	1,0	\$709.047	\$23.916.196	
2013	Octubre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,20	1,0	\$693.844	\$24.610.040	
2013	Noviembre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,20	1,0	\$693.844	\$25.303.884	
2013	Diciembre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,20	1,0	\$693.844	\$25.997.729	
			\$31.601.541	\$31.601.541					\$25.997.729	
2014	Enero	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,18	1,0	\$687.617	\$26.685.345	
2014	Febrero	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,18	1,0	\$687.617	\$27.372.962	
2014	Marzo	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,18	1,0	\$687.617	\$28.060.578	
2014	Abril	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,17	1,0	\$686.993	\$28.747.571	
2014	Mayo	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,17	1,0	\$686.993	\$29.434.564	
2014	Junio	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,17	1,0	\$686.993	\$30.121.557	
2014	Julio	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,14	1,0	\$677.625	\$30.799.182	
2014	Agosto	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,14	1,0	\$677.625	\$31.476.806	
2014	Septiembre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,14	1,0	\$677.625	\$32.154.431	
2014	Octubre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,13	1,0	\$672.616	\$32.827.046	
2014	Noviembre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,13	1,0	\$672.616	\$33.499.662	
2014	Diciembre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,13	1,0	\$672.616	\$34.172.278	
			\$31.601.541	\$31.601.541					\$34.172.278	
2015	Enero	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,13	1,0	\$673.869	\$34.846.146	
2015	Febrero	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,13	1,0	\$673.869	\$35.520.015	
2015	Marzo	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,13	1,0	\$673.869	\$36.193.884	

103

2015	Abril	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,15	1,0	\$678.875	\$36.872.759	
2015	Mayo	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,15	1,0	\$678.875	\$37.551.635	
2015	Junio	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,15	1,0	\$678.875	\$38.230.510	
2015	Julio	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,14	1,0	\$675.434	\$38.905.944	
2015	Agosto	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,14	1,0	\$675.434	\$39.581.378	
2015	Septiembre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,14	1,0	\$675.434	\$40.256.813	
2015	Octubre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,14	1,0	\$675.434	\$40.932.247	
2015	Noviembre	\$0	\$31.601.541	\$31.601.541		2,14	1,0	\$675.434	\$41.607.681	

INTERES ACUMULADO	\$31.601.541
CAPITAL ACUMULADO	\$41.607.681
TOTAL	\$73.209.222

27/12/2012



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 118 C. G. P.

En la fecha 29 MAR 2016 el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

y cel corre a partir del 13-0 MAR 2016  
 y 1-0 ABR 2016

La Secretaría. JP



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 05 ABR. 2016

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

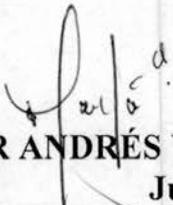
Bogotá D.C., quince de abril de dos mil dieciséis.

Ref. Ejecutivo (J.37 CM) 2009 - 660

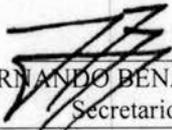
Previo a decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la actora, infórmese por dicho extremo procesal las razones por las cuales en el cálculo efectuado no se incluyen las cuotas causadas entre mayo de 2004 y diciembre de 2008. Y en caso de que se hayan realizado abonos a la obligación infórmese el valor y fecha en que se efectuaron.

Por lo demás, de ser el caso, adecúese la liquidación a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

  
**NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.  
18/04/2016. Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretario



**ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ**  
*Comunicador Social – Periodista – Abogado*  
*Especializado en Derecho Penal y Criminología – U. Libre*

105  
27  
letra  
J. A. M. C.



Señor:  
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

03554 14-JUL-'16 15:49

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

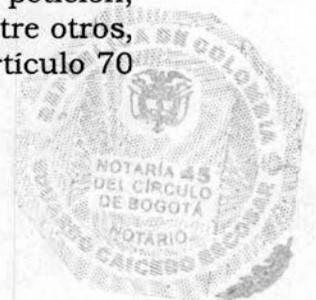
**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2009 - 660 (Juez. Origen 37 C.M.)**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO ROMA P.H.**  
**DEMANDADOS: MARTHA LILIANA DIAZ R. y OTRO**  
**Acto: Otorgamiento de Poder Especial**

Cordial y respetuoso saludo señor (a) Juez.

**MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 36.184.685 expedida en Neiva – Huila, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su distinguido despacho, con el fin de manifestar que es mi voluntad, conceder **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residiado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.106.979 de Engativa, abogado en ejercicio con T.P. No. 127.432 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses (conteste demanda, proponga excepciones entre otras) y siga adelantando la actuaciones procesales a que haya lugar dentro de este proceso.

Finalmente al citado profesional del derecho, se le otorgan las facultades de notificarse, con facultad expresa para recibir, desistir, sustituir, conciliar judicial y extra judicialmente, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley y demanda de oposición, transigir, solicitar información y documentación legal ante autoridades de derecho público y privado e intervenir en las audiencias y/o acto similar a que haya lugar. Así mismo, denunciar penalmente e interponer acciones de ley, instaurar acciones de tutela y derechos de petición, solicitar medidas cautelares, interponer tacha de falsedad, entre otros, de igual forma, se tendrán las facultades contenidas en el artículo 70

*Cra 8 No. 11-39 Of. 710, Cel. 313 250 17 53 Bogotá D.C*  
*Email: alseroo88@hotmail.com*





**ALEJANDRO SEGURA RODRÍGUEZ**  
 Comunicador Social – Periodista – Abogado  
 Especializado en Derecho Penal y Criminología – U. Libre



Del señor (a) Juez con el debido respeto,

*MARHTA Liliana DIAZ R*

**MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ**  
 C.C. No. 36.184.685 expedida en Neiva – Huila

Acepto poder conferido,

*Alejandro Segura Rodríguez*

**ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ**  
 C.C. 79.106.979 de Engativa  
 T.P No. 127432 C.S de la J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
 ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ  
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
*Alejandro Segura Rodríguez*  
 Quien se identificó C.C No. *79106979*  
 T.P No. *127432* Bogotá D.C. *17 JUL 2016*  
 Responsable Centro de Servicios *Alsero* VHPP

Cra 8 No. 11-39 Of. 710, Cel. 313 250 17 53 Bogotá D.C  
 Email: alseroo88@hotmail.com



**Notaria 45** DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fué presentado personalmente ante el Suscrito Notario por:

**DIAZ RAMIREZ MARTHA LILIANA**

Identificado con: C.C. **36184685**  
T.P. de Abogado No. del C.S.J.

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **28/06/2016** a las **11:46:15 a.m.**  
gy5nbyn6trnytv5y

*Martha Liliana Diaz R*  
FIRMA



**EDUARDO CAICEDO ESCOBAR**  
NOTARIO 45 BOGOTA D.C.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **9 JUL 2016**

**18 JUL 2016**

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



107

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Ref. Ejecutivo (J.37 CM) 2009 – 660.

Se reconoce personería al abogado **Alejandro Segura Rodríguez**, como apoderado de la demandada **Martha Liliana Díaz Ramirez**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.021/07/2016. Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretario

708



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

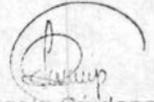
**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-00660 de EDIFICIO ROMA  
 PROPIEDAD HORIZONTAL Contra LUIS CARLOS VILLAVECES y  
 MARTHA LILIANA DIAZ**

**CONSTANCIA DESGLOSE**

Al primer (01) día del mes de Agosto de dos mil Diecisiete (2017). En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de Julio de 2017. Se desglosa: Despacho Comisorio No. **1108**, de fecha 28 de abril de 2017 (folio. 63) del presente asunto, el cual se entrega a la parte demandante para que realice el respectivo tramite.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Tercero (03) civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,



Diana Paola Cárdenas López  
 Profesional Universitario Grado 12

**SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013			
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA	
NOMBRES:	<u>JEIDY MONSALVE</u>	ACTORA	PASIVA
TELEFONO:	<u>312 5456269</u>		
DIRECCION:	<u>AV. J. MARCELO</u>	<u>Nº. 943 of 404</u>	
FECHA:		FIRMA:	<u>[Firma]</u>
		C.C.:	<u>31052.424 B/c</u>

Alejandro

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

Jokias 22

109

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2009 00660 viene JUZGADO 37 C.M.

DE : EDIFICIO ROMA P.H.

VS: LUIS CARLOS VILLAVECES Y OTRA

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

Jupuf

58641 13-FEB-19 16:02

1403-2019-135-3

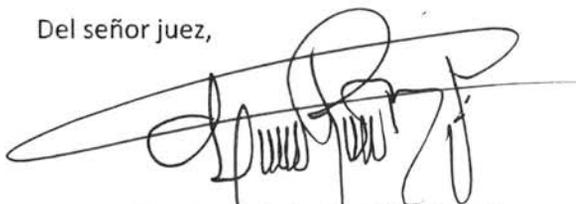
22F tetm

LEIDY R. MONSALVE V. Actuando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia realizo la entrega de la LIQUIDACION DEL CREDITO.

Anexos,

- CERTIFICACION DEUDA
- PERSONERIA JURIDICA
- LIQUIDACION DEL CREDITO.

Del señor juez,



LEIDY ROSALBA MONSALVE VELASQUEZ

C.C. 51.952.424 de Bogota.

T.P. No. 223105 del C.S. de la J.

2/110  
110

**EDIFICIO ROMA P.H.**  
**NIT. 830.033.134-1**  
**Calle 103 No. 22-10 tel. 6354140**

**CERTIFICACION**

**LUIS ANGEL MEDINA,** Actuando como Representante Legal de esta copropiedad, **CERTIFICO** que el apartamento 301 de propiedad de los señores **LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI y MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ,** deben la siguiente suma de dinero por concepto de Cuotas de Administración, Cuotas Extraordinarias, etc. así:

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.004**

<b>MAYO 30-2004</b>	<b>\$64.475</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.004</b>
<b>JUNIO 30-2004</b>	<b>\$451.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2004</b>
<b>AGOSTO 30-2004</b>	<b>\$451.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2004</b>
<b>SEPTIEMBRE 30-2004</b>	<b>\$451.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2004</b>
<b>OCTUBRE 30-2004</b>	<b>\$451.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2004</b>
<b>NOVIEMBRE 30-2004</b>		
	<b>\$451.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2004</b>
<b>DICIEMBRE 30-2004</b>	<b>\$451.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2005</b>

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.005**

<b>MES</b>	<b>DEUDA CUOTA ADMINISTRACION</b>	
<b>ENERO 30-2.005</b>	<b>\$480.300</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE 2.005</b>
<b>FEBRERO 30-2.005</b>	<b>\$480.300</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE 2.005</b>
<b>MARZO 30-2005</b>	<b>\$480.300</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.005</b>
<b>ABRIL 30-2.005</b>	<b>\$480.300</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.005</b>
<b>MAYO 30-2.005</b>	<b>\$480.300</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.005</b>
<b>JUNIO 30-2.005</b>	<b>\$480.300</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.005</b>
<b>JULIO 30-2005</b>	<b>\$480.300</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.005</b>
<b>AGOSTO 30-2.005</b>	<b>\$480.300</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.005</b>

SEPTIEMBRE 30-2.005	\$480.300	EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.005
OCTUBRE30-2.005	\$480.300	EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.005
NOVIEMBRE 30-2.005	\$480.300	EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.005
DICIEMBRE 30-2005	\$480.300	EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.005

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.006**

MES	DEUDA CUOTA ADMINISTRACION	
ENERO 30-2.006	\$503.600	EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE <u>2.006</u>
FEBRERO 30-2.006	\$503.600	EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE <u>2.006</u>
MARZO 30-2006	\$503.600	EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.006
ABRIL 30-2.006	\$503.600	EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.006
MAYO 30-2.006	\$503.600	EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.006
JUNIO 30-2.006	\$503.600	EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.006
JULIO 30-2006	\$503.600	EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.006
AGOSTO 30-2.006	\$503.600	EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.006
SEPTIEMBRE 30-2.006	\$503.600	EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.006
OCTUBRE30-2.006	\$503.600	EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.006
NOVIEMBRE 30-2.006	\$503.600	EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.006
DICIEMBRE 30-2006	\$503.600	EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.007

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.007**

MES	DEUDA CUOTA ADMINISTRACION	
ENERO 30-2.007	\$526.161	EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE <u>2.007</u>
FEBRERO 30-2.007	\$526.161	EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE <u>2.007</u>

<b>MARZO 30-2007</b>	<b>\$526.161</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.007</b>
<b>ABRIL 30-2.007</b>	<b>\$526.161</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.007</b>
<b>MAYO 30-2.007</b>	<b>\$526.161</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.007</b>
<b>JUNIO 30-2.007</b>	<b>\$526.161</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.007</b>
<b>JULIO 30-2007</b>	<b>\$526.161</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.007</b>
<b>AGOSTO 30-2.007</b>	<b>\$526.161</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.007</b>
<b>SEPTIEMBRE 30-2.007</b>	<b>\$526.161</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.007</b>
<b>OCTUBRE30-2.007</b>	<b>\$526.161</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.007</b>
<b>NOVIEMBRE 30-2.007</b>	<b>\$526.161</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.007</b>
<b>DICIEMBRE 30-2007</b>	<b>\$526.161</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.008</b>

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.008**

<b>MES</b>	<b>DEUDA CUOTA ADMINISTRACION</b>	
<b>ENERO 30-2.008</b>	<b>\$562.992</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE 2.008</b>
<b>FEBRERO 30-2.008</b>	<b>\$562.992</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE 2.008</b>
<b>MARZO 30-2008</b>	<b>\$562.992</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.008</b>
<b>ABRIL 30-2.008</b>	<b>\$562.992</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.008</b>
<b>MAYO 30-2.008</b>	<b>\$562.992</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.008</b>
<b>JUNIO 30-2.008</b>	<b>\$562.992</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.008</b>
<b>JULIO 30-2008</b>	<b>\$562.992</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.008</b>
<b>AGOSTO 30-2.008</b>	<b>\$562.992</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.008</b>
<b>SEPTIEMBRE 30-2.008</b>	<b>\$562.992</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.008</b>
<b>OCTUBRE30-2.008</b>	<b>\$562.992</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.008</b>
<b>NOVIEMBRE 30-2.008</b>	<b>\$562.992</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.008</b>

DICIEMBRE 30-2008	\$562.992	EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.009
-------------------	-----------	----------------------------------

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.009**

MES	DEUDA CUOTA ADMINISTRACION	
ENERO 30-2.009	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE 2.009
FEBRERO 30-2.009	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE 2.009
MARZO 30-2009	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.009
ABRIL 30-2.009	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.009
MAYO 30-2.009	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.009
JUNIO 30-2.009	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.009
JULIO 30-2009	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.009
AGOSTO 30-2.009	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.009
SEPTIEMBRE 30-2.009	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.008
OCTUBRE 30-2.009	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.009
NOVIEMBRE 30-2.009	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.009
DICIEMBRE 30-2009	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.010

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.010**

MES	DEUDA CUOTA ADMINISTRACION	
ENERO 30-2.010	\$606.174	EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE 2.010
FEBRERO 30-2.010	\$628.239	EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE 2.010
MARZO 30-2010	\$628.239	EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.010
ABRIL 30-2.010	\$628.239	EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.010
MAYO 30-2.010	\$628.239	EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.010
JUNIO 30-2.010	\$628.239	EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.010

JULIO 30-2010	\$628.239	EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.010
AGOSTO 30-2.010	\$628.239	EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.010
SEPTIEMBRE 30-2.010	\$628.239	EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.010
OCTUBRE30-2.010	\$628.239	EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.010
NOVIEMBRE 30-2.010	\$628.239	EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.010
DICIEMBRE 30-2010	\$628.239	EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.011

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.011**

MES	DEUDA CUOTA ADMINISTRACION	
ENERO 30-2.011	\$649.599	EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE 2.011
FEBRERO 30-2.011	\$649.599	EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE 2.011
MARZO 30-2.011	\$649.599	EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.011
ABRIL 30-2.011	\$649.599	EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.011
MAYO 30-2.011	\$649.599	EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.011
JUNIO 30-2.011	\$649.599	EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.011
JULIO 30-2.011	\$649.599	EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.011
AGOSTO 30-2.011	\$649.599	EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.011
SEPTIEMBRE 30-2.011	\$649.599	EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.011
OCTUBRE30-2.011	\$649.599	EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.011
NOVIEMBRE 30-2.011	\$649.599	EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.011
DICIEMBRE 30-2011	\$649.599	EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.012

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.012**

MES	DEUDA CUOTA ADMINISTRACION	
ENERO 30-2.012	\$686.493	EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE 2.012
FEBRERO 30-2.012	\$686.493	EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE 2.012
MARZO 30-2012	\$686.493	EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.012
ABRIL 30-2.012	\$686.493	EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.012
MAYO 30-2.012	\$686.493	EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.012
JUNIO 30-2.012	\$686.493	EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.012
JULIO 30-2012	\$686.493	EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.012
AGOSTO 30-2.012	\$686.493	EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.012
SEPTIEMBRE 30-2.012	\$686.493	EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.012
OCTUBRE30-2.012	\$686.493	EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.012
NOVIEMBRE 30-2.012	\$686.493	EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.012
DICIEMBRE 30-2012	\$686.493	EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.012

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.013**

MES	DEUDA CUOTA ADMINISTRACION	
ENERO 30-2013	\$717.400	EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE 2.013
FEBRERO 30-2013	\$717.400	EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE 2.013
MARZO 30-2013	\$717.400	EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.013
ABRIL 30-2013	\$717.400	EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.013
MAYO 30-2013	\$717.400	EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.013
JUNIO 30-2013	\$717.400	EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.013
JULIO 30-2013	\$717.400	EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.013
AGOSTO 30-2013	\$717.400	EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.013
SEPTIEMBRE 30-2013	\$717.400	EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.013
OCTUBRE30-2013	\$717.400	EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.013

8

NOVIEMBRE 30-2013	\$717.400	EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.013
DICIEMBRE 30-2013	\$717.400	EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.014

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.014**

MES	DEUDA CUOTA ADMINISTRACION	
ENERO 30-2014	\$775.000	EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE 2.014
FEBRERO 30-2014	\$775.000	EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE 2.014
MARZO 30-2014	\$775.000	EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.014
ABRIL 30-2014	\$775.000	EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.014
MAYO 30-2014	\$775.000	EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.014
JUNIO 30-2014	\$775.000	EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.014
JUNIO 30-2014	\$775.000	EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.014
AGOSTO 30-2014	\$775.000	EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.014
SEPTIEMBRE 30-2014	\$775.000	EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.014
OCTUBRE 30-2014	\$775.000	EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.014
NOVIEMBRE 30-2014	\$775.000	EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.014
DICIEMBRE 30-2014	\$775.000	EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.015

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.015**

MES	DEUDA CUOTA ADMINISTRACION	
ENERO 30-2015	\$828.700	EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE 2.015
FEBRERO 30-2015	\$828.700	EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE 2.015
MARZO 30-2015	\$828.700	EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.015
ABRIL 30-2015	\$828.700	EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.015
MAYO 30-2015	\$828.700	EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.015
JUNIO 30-2015	\$828.700	EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.015

9

JULIO 30-2015	\$828.700	EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.015
AGOSTO 30-2015	\$828.700	EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.015
SEPTIEMBRE 30-2015	\$828.700	EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.015
OCTUBRE30-2015	\$828.700	EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.015
NOVIEMBRE 30-2015	\$828.700	EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.015
DICIEMBRE 30-2015	\$828.700	EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.016

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.016**

MES	DEUDA CUOTA ADMINISTRACION	
ENERO 30-2016	\$886.500	EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE 2.016
FEBRERO 30-2016	\$886.500	EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE 2.016
MARZO 30-2016	\$886.500	EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.016
ABRIL 30-2016	\$886.500	EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.016
MAYO 30-2016	\$886.500	EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.016
JUNIO 30-2016	\$886.500	EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.016
JULIO 30-2016	\$886.500	EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.016
AGOSTO 30-2016	\$886.500	EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.016
SEPTIEMBRE 30-2016	\$886.500	EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.016
OCTUBRE30-2016	\$886.500	EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.016
NOVIEMBRE 30-2016	\$886.500	EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.016

<b>DICIEMBRE 30-2016</b>	<b>\$886.500</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.017</b>
--------------------------	------------------	---

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.017**

<b>MES</b>	<b>DEUDA CUOTA ADMINISTRACION</b>	
<b>ENERO 30-2017</b>	<b>\$936.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE 2.017</b>
<b>FEBRERO 30-2017</b>	<b>\$936.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE 2.017</b>
<b>MARZO 30-2017</b>	<b>\$936.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.017</b>
<b>ABRIL 30-2017</b>	<b>\$936.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.017</b>
<b>MAYO 30-2017</b>	<b>\$936.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.017</b>
<b>JUNIO 30-2017</b>	<b>\$936.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.017</b>
<b>JULIO 30-2017</b>	<b>\$936.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.017</b>
<b>AGOSTO 30-2017</b>	<b>\$936.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.017</b>
<b>SEPTIEMBRE 30-2017</b>	<b>\$936.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.017</b>
<b>OCTUBRE 30-2017</b>	<b>\$936.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.017</b>
<b>NOVIEMBRE 30-2017</b>	<b>\$936.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.017</b>
<b>DICIEMBRE 30-2017</b>	<b>\$936.000</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.018</b>

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN AÑO 2.018**

<b>MES</b>	<b>DEUDA CUOTA ADMINISTRACION</b>	
<b>ENERO 30-2018</b>	<b>\$936.196</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 FEBRERO DE 2.018</b>
<b>FEBRERO 30-2018</b>	<b>\$936.196</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 MARZO DE 2.018</b>
<b>MARZO 30-2018</b>	<b>\$936.196</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 ABRIL DE 2.018</b>
<b>ABRIL 30-2018</b>	<b>\$936.196</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 MAYO DE 2.018</b>
<b>MAYO 30-2018</b>	<b>\$936.196</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.018</b>
<b>JUNIO 30-2018</b>	<b>\$936.196</b>	<b>EXIGIBLE DESDE 01 JULIO DE 2.018</b>

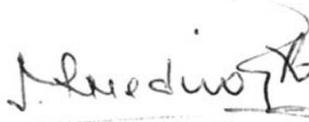
JULIO 30-2018	\$936.196	EXIGIBLE DESDE 01 AGOSTO DE 2.018
AGOSTO 30-2018	\$936.196	EXIGIBLE DESDE 01 SEPTIEMBRE DE 2.018
SEPTIEMBRE 30-2018	\$936.196	EXIGIBLE DESDE 01 OCTUBRE DE 2.018
OCTUBRE 30-2018	\$936.196	EXIGIBLE DESDE 01 NOVIEMBRE DE 2.018
NOVIEMBRE 30-2018	\$936.196	EXIGIBLE DESDE 01 DICIEMBRE DE 2.018
DICIEMBRE 30-2018	\$936.196	EXIGIBLE DESDE 01 ENERO DE 2.019

**CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIAS**

MES	DEUDA CUOTA ADMINISTRACION	
MAYO 30-2006	\$958.600	EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.006
MAYO 30-2007	\$487.860	EXIGIBLE DESDE 01 JUNIO DE 2.007

**NOTA: Más los Intereses moratorios legales.**

**Atentamente,**



**LUIS ANGEL MEDINA**  
**Representante Legal – Edificio Roma P.H.**  
**Calle 103 No. 22-10 tel. 6354140**



Radicado No. 20185130639321

Fecha: 13/07/2018



120

FE

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,**  
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE USAQUEN (E)**  
**HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 2904 del 13 de Febrero de 2007, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO ROMA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 103 # 22 - 10 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0840 del 15 de Marzo de 1996, corrida ante la Notaría 30 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20173360.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 07 de Marzo de 2018 se eligió a:  
LUIS ANGEL MEDINA GARAVITO con CÉDULA DE CIUDADANIA 19224937, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 07 de Marzo de 2018 al 07 de Marzo de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES**  
**ALCALDE LOCAL DE USAQUEN (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185130639321**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 12/02/2019 07:26 PM

Página 1 de 1

## LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Liquidado HASTA (Año/Mes):

Año

Mes

Día

2018

12

30

Liquidado DESDE (Año/Mes):

2004

05

6

Tasa de interés moratoria, liquidada de acuerdo al Art. 30 de la Ley 675 de 2001

Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Capital Abonado	Abono a Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
2004	01		\$0	\$0			2,18	1,0	\$0,00	\$0,00	
2004	02	\$0	\$0	\$0			2,18	1,0	\$0,00	\$0,00	
2004	03	\$0	\$0	\$0			2,19	1,0	\$0,00	\$0,00	
2004	04	\$0	\$0	\$0			2,19	1,0	\$0,00	\$0,00	
2004	05	\$64.475	\$64.475	\$0			2,18	1,0	\$0,00	\$0,00	
2004	06	\$451.000	\$515.475	\$64.475			2,18	1,0	\$1.404,18	\$1.404,18	
2004	07	\$451.000	\$966.475	\$515.475			2,16	1,0	\$11.109,30	\$12.513,48	
2004	08	\$451.000	\$1.417.475	\$966.475			2,14	1,0	\$20.676,06	\$33.189,54	
2004	09	\$451.000	\$1.868.475	\$1.417.475			2,16	1,0	\$30.632,88	\$63.822,41	
2004	10	\$451.000	\$2.319.475	\$1.868.475			2,12	1,0	\$39.620,86	\$103.443,28	
2004	11	\$451.000	\$2.770.475	\$2.319.475			2,17	1,0	\$50.332,03	\$153.775,31	
2004	12	\$451.000	\$3.221.475	\$2.770.475			2,16	1,0	\$59.845,02	\$213.620,33	
2005	01	\$480.300	\$3.701.775	\$3.221.475			2,16	1,0	\$69.459,72	\$283.080,04	
2005	02	\$480.300	\$4.182.075	\$3.701.775			2,15	1,0	\$79.632,68	\$362.712,72	
2005	03	\$480.300	\$4.662.375	\$4.182.075			2,13	1,0	\$88.929,48	\$451.642,20	
2005	04	\$480.300	\$5.142.675	\$4.662.375			2,13	1,0	\$99.327,69	\$550.969,89	
2005	05	\$480.300	\$5.622.975	\$5.142.675			2,11	1,0	\$108.692,65	\$659.662,54	
2005	06	\$480.300	\$6.103.275	\$5.622.975			2,10	1,0	\$117.893,87	\$777.556,42	
2005	07	\$480.300	\$6.583.575	\$6.103.275			2,06	1,0	\$125.834,90	\$903.391,32	
2005	08	\$480.300	\$7.063.875	\$6.583.575			2,04	1,0	\$134.025,79	\$1.037.417,11	
2005	09	\$480.300	\$7.544.175	\$7.063.875			2,03	1,0	\$143.662,06	\$1.181.079,17	
2005	10	\$480.300	\$8.024.475	\$7.544.175			2,00	1,0	\$151.235,38	\$1.332.314,55	
2005	11	\$480.300	\$8.504.775	\$8.024.475			1,99	1,0	\$159.895,62	\$1.492.210,18	
2005	12	\$480.300	\$8.985.075	\$8.504.775			1,96	1,0	\$166.723,23	\$1.658.933,41	
2006	01	\$503.600	\$9.488.675	\$8.985.075			1,95	1,0	\$174.867,85	\$1.833.801,26	
2006	02	\$503.600	\$9.992.275	\$9.488.675			1,96	1,0	\$186.202,68	\$2.020.003,93	
2006	03	\$503.600	\$10.495.875	\$9.992.275			1,94	1,0	\$193.459,11	\$2.213.463,04	
2006	04	\$503.600	\$10.999.475	\$10.495.875			1,89	1,0	\$197.882,54	\$2.411.345,58	
2006	05	\$503.600	\$11.503.075	\$10.999.475			1,82	1,0	\$199.735,75	\$2.611.081,33	
	C. Extraordinaria	\$958.600	\$12.461.675	\$11.503.075			1,82	1,0	\$209.355,97	\$2.820.437,30	
2006	06	\$503.600	\$12.965.275	\$11.503.075			1,77	1,0	\$203.440,45	\$3.023.877,74	
2006	07	\$503.600	\$13.468.875	\$12.965.275			1,71	1,0	\$222.196,89	\$3.246.074,63	
2006	08	\$503.600	\$13.972.475	\$13.468.875			1,71	1,0	\$229.989,32	\$3.476.063,96	
2006	09	\$503.600	\$14.476.075	\$13.972.475			1,71	1,0	\$239.023,44	\$3.715.087,40	
2006	10	\$503.600	\$14.979.675	\$14.476.075			1,71	1,0	\$247.938,65	\$3.963.026,04	
2006	11	\$503.600	\$15.483.275	\$14.979.675			1,71	1,0	\$256.564,04	\$4.219.590,09	
2006	12	\$503.600	\$15.986.875	\$15.483.275			1,71	1,0	\$265.189,44	\$4.484.779,53	
2007	01	\$526.161	\$16.513.036	\$15.986.875			1,58	1,0	\$253.114,20	\$4.737.893,73	
2007	02	\$526.161	\$17.039.197	\$16.513.036			1,58	1,0	\$261.444,71	\$4.999.338,43	

2007	03	\$526.161	\$17.565.358	\$17.039.197		1,58	1,0	\$269.775,22	\$5.269.113,65	
2007	04	\$526.161	\$18.091.519	\$17.565.358		1,89	1,0	\$331.166,06	\$5.600.279,71	
2007	05	\$526.161	\$18.617.680	\$18.091.519		1,89	1,0	\$341.085,96	\$5.941.365,68	
C. Extraordinaria		\$487.860	\$19.105.540	\$18.617.680		1,89	1,0	\$351.874,15	\$6.293.239,83	
2007	06	\$526.161	\$19.631.701	\$18.617.680		1,89	1,0	\$351.005,87	\$6.644.245,70	
2007	07	\$526.161	\$20.157.862	\$19.631.701		2,11	1,0	\$414.729,51	\$7.058.975,20	
2007	08	\$526.161	\$20.684.023	\$20.157.862		2,11	1,0	\$425.844,92	\$7.484.820,13	
2007	09	\$526.161	\$21.210.184	\$20.684.023		2,11	1,0	\$436.960,33	\$7.921.780,46	
2007	10	\$526.161	\$21.736.345	\$21.210.184		2,33	1,0	\$494.911,00	\$8.416.691,46	
2007	11	\$526.161	\$22.262.506	\$21.736.345		2,33	1,0	\$507.188,26	\$8.923.879,72	
2007	12	\$526.161	\$22.788.667	\$22.262.506		2,33	1,0	\$519.465,51	\$9.443.345,23	
2008	01	\$562.992	\$23.351.659	\$22.788.667		2,39	1,0	\$544.303,21	\$9.987.648,44	
2008	02	\$562.992	\$23.914.651	\$23.351.659		2,39	1,0	\$557.750,17	\$10.545.398,62	
2008	03	\$562.992	\$24.477.643	\$23.914.651		2,39	1,0	\$571.197,14	\$11.116.595,75	
2008	04	\$562.992	\$25.040.635	\$24.477.643		2,40	1,0	\$586.767,03	\$11.703.362,78	
2008	05	\$562.992	\$25.603.627	\$25.040.635		2,40	1,0	\$600.262,82	\$12.303.625,59	
2008	06	\$562.992	\$26.166.619	\$25.603.627		2,40	1,0	\$613.758,61	\$12.917.384,20	
2008	07	\$562.992	\$26.729.611	\$26.166.619		2,36	1,0	\$616.898,79	\$13.534.283,00	
2008	08	\$562.992	\$27.292.603	\$26.729.611		2,36	1,0	\$630.171,78	\$14.164.454,77	
2008	09	\$562.992	\$27.855.595	\$27.292.603		2,36	1,0	\$643.444,76	\$14.807.899,53	
2008	10	\$562.992	\$28.418.587	\$27.855.595		2,31	1,0	\$643.480,89	\$15.451.380,42	
2008	11	\$562.992	\$28.981.579	\$28.418.587		2,31	1,0	\$656.486,34	\$16.107.866,76	
2008	12	\$562.992	\$29.544.571	\$28.981.579		2,31	1,0	\$669.491,79	\$16.777.358,55	
2009	01	\$606.174	\$30.150.745	\$29.544.571		2,26	1,0	\$666.652,75	\$17.444.011,30	
2009	02	\$606.174	\$30.756.919	\$30.150.745		2,26	1,0	\$680.330,65	\$18.124.341,94	
2009	03	\$606.174	\$31.363.093	\$30.756.919		2,26	1,0	\$694.008,54	\$18.818.350,48	
2009	04	\$606.174	\$31.969.267	\$31.363.093		2,24	1,0	\$701.853,36	\$19.520.203,84	
2009	05	\$606.174	\$32.575.441	\$31.969.267		2,24	1,0	\$715.418,51	\$20.235.622,35	
2009	06	\$606.174	\$33.181.615	\$32.575.441		2,24	1,0	\$728.983,67	\$20.964.606,02	
2009	07	\$606.174	\$33.787.789	\$33.181.615		2,08	1,0	\$689.091,67	\$21.653.697,69	
2009	08	\$606.174	\$34.393.963	\$33.787.789		2,08	1,0	\$701.680,25	\$22.355.377,94	
2009	09	\$606.174	\$35.000.137	\$34.393.963		2,08	1,0	\$714.268,83	\$23.069.646,77	
2009	10	\$606.174	\$35.606.311	\$35.000.137		1,94	1,0	\$678.695,68	\$23.748.342,45	
2009	11	\$606.174	\$36.212.485	\$35.606.311		1,94	1,0	\$690.450,14	\$24.438.792,59	
2009	12	\$606.174	\$36.818.659	\$36.212.485		1,94	1,0	\$702.204,60	\$25.140.997,18	
2010	01	\$628.239	\$37.446.898	\$36.818.659		1,82	1,0	\$671.219,50	\$25.812.216,69	
2010	02	\$628.239	\$38.075.137	\$37.446.898		1,82	1,0	\$682.672,56	\$26.494.889,25	
2010	03	\$628.239	\$38.703.376	\$38.075.137		1,82	1,0	\$694.125,62	\$27.189.014,87	
2010	04	\$628.239	\$39.331.615	\$38.703.376		1,74	1,0	\$672.510,33	\$27.861.525,21	
2010	05	\$628.239	\$39.959.854	\$39.331.615		1,74	1,0	\$683.426,62	\$28.544.951,83	
2010	06	\$628.239	\$40.588.093	\$39.959.854		1,74	1,0	\$694.342,91	\$29.239.294,74	
2010	07	\$628.239	\$41.216.332	\$40.588.093		1,70	1,0	\$689.696,21	\$29.928.990,95	
2010	08	\$628.239	\$41.844.571	\$41.216.332		1,70	1,0	\$700.371,61	\$30.629.362,55	
2010	09	\$628.239	\$42.472.810	\$41.844.571		1,70	1,0	\$711.047,00	\$31.340.409,56	
2010	10	\$628.239	\$43.101.049	\$42.472.810		1,62	1,0	\$689.391,74	\$32.029.801,30	
2010	11	\$628.239	\$43.729.288	\$43.101.049		1,62	1,0	\$699.588,92	\$32.729.390,22	

F

2010	12	\$628.239	\$44.357.527	\$43.729.288		1,62	1,0	\$709.786,10	\$33.439.176,32
2011	01	\$649.599	\$45.007.126	\$44.357.527		1,77	1,0	\$784.495,89	\$34.223.672,21
2011	02	\$649.599	\$45.656.725	\$45.007.126		1,77	1,0	\$795.984,53	\$35.019.656,75
2011	03	\$649.599	\$46.306.324	\$45.656.725		1,77	1,0	\$807.473,17	\$35.827.129,92
2011	04	\$649.599	\$46.955.923	\$46.306.324		1,98	1,0	\$917.105,24	\$36.744.235,16
2011	05	\$649.599	\$47.605.522	\$46.955.923		1,98	1,0	\$929.970,67	\$37.674.205,83
2011	06	\$649.599	\$48.255.121	\$47.605.522		1,98	1,0	\$942.836,10	\$38.617.041,93
2011	07	\$649.599	\$48.904.720	\$48.255.121		2,07	1,0	\$1.001.164,98	\$39.618.206,91
2011	08	\$649.599	\$49.554.319	\$48.904.720		2,07	1,0	\$1.014.642,43	\$40.632.849,34
2011	09	\$649.599	\$50.203.918	\$49.554.319		2,07	1,0	\$1.028.119,87	\$41.660.969,21
2011	10	\$649.599	\$50.853.517	\$50.203.918		2,15	1,0	\$1.079.491,42	\$42.740.460,64
2011	11	\$649.599	\$51.503.116	\$50.853.517		2,15	1,0	\$1.093.459,19	\$43.833.919,82
2011	12	\$649.599	\$52.152.715	\$51.503.116		2,15	1,0	\$1.107.426,95	\$44.941.346,78
2012	01	\$686.493	\$52.839.208	\$52.152.715		2,20	1,0	\$1.148.658,50	\$46.090.005,28
2012	02	\$686.493	\$53.525.701	\$52.839.208		2,20	1,0	\$1.163.778,44	\$47.253.783,72
2012	03	\$686.493	\$54.212.194	\$53.525.701		2,20	1,0	\$1.178.898,38	\$48.432.682,11
2012	04	\$686.493	\$54.898.687	\$54.212.194		2,26	1,0	\$1.225.910,54	\$49.658.592,64
2012	05	\$686.493	\$55.585.180	\$54.898.687		2,26	1,0	\$1.241.434,33	\$50.900.026,98
2012	06	\$686.493	\$56.271.673	\$55.585.180		2,26	1,0	\$1.256.958,13	\$52.156.985,11
2012	07	\$686.493	\$56.958.166	\$56.271.673		2,29	1,0	\$1.291.148,15	\$53.448.133,26
2012	08	\$686.493	\$57.644.659	\$56.958.166		2,29	1,0	\$1.306.899,66	\$54.755.032,92
2012	09	\$686.493	\$58.331.152	\$57.644.659		2,29	1,0	\$1.322.651,18	\$56.077.684,10
2012	10	\$686.493	\$59.017.645	\$58.331.152		2,30	1,0	\$1.340.106,68	\$57.417.790,78
2012	11	\$686.493	\$59.704.138	\$59.017.645		2,30	1,0	\$1.355.878,26	\$58.773.669,04
2012	12	\$686.493	\$60.390.631	\$59.704.138		2,30	1,0	\$1.371.649,83	\$60.145.318,86
2013	01	\$717.400	\$61.108.031	\$60.390.631		2,28	1,0	\$1.379.183,94	\$61.524.502,81
2013	02	\$717.400	\$61.825.431	\$61.108.031		2,28	1,0	\$1.395.567,72	\$62.920.070,53
2013	03	\$717.400	\$62.542.831	\$61.825.431		2,28	1,0	\$1.411.951,50	\$64.332.022,02
2013	04	\$717.400	\$63.260.231	\$62.542.831		2,29	1,0	\$1.433.211,67	\$65.765.233,69
2013	05	\$717.400	\$63.977.631	\$63.260.231		2,29	1,0	\$1.449.651,38	\$67.214.885,07
2013	06	\$717.400	\$64.695.031	\$63.977.631		2,29	1,0	\$1.466.091,09	\$68.680.976,17
2013	07	\$717.400	\$65.412.431	\$64.695.031		2,24	1,0	\$1.451.568,45	\$70.132.544,61
2013	08	\$717.400	\$66.129.831	\$65.412.431		2,24	1,0	\$1.467.664,82	\$71.600.209,43
2013	09	\$717.400	\$66.847.231	\$66.129.831		2,24	1,0	\$1.483.761,19	\$73.083.970,61
2013	10	\$717.400	\$67.564.631	\$66.847.231		2,20	1,0	\$1.467.699,59	\$74.551.670,21
2013	11	\$717.400	\$68.282.031	\$67.564.631		2,20	1,0	\$1.483.450,85	\$76.035.121,05
2013	12	\$717.400	\$68.999.431	\$68.282.031		2,20	1,0	\$1.499.202,10	\$77.534.323,15
2014	01	\$775.000	\$69.774.431	\$68.999.431		2,18	1,0	\$1.501.355,51	\$79.035.678,67
2014	02	\$775.000	\$70.549.431	\$69.774.431		2,18	1,0	\$1.518.218,70	\$80.553.897,37
2014	03	\$775.000	\$71.324.431	\$70.549.431		2,18	1,0	\$1.535.081,89	\$82.088.979,27
2014	04	\$775.000	\$72.099.431	\$71.324.431		2,17	1,0	\$1.550.537,84	\$83.639.517,11
2014	05	\$775.000	\$72.874.431	\$72.099.431		2,17	1,0	\$1.567.385,74	\$85.206.902,85
2014	06	\$775.000	\$73.649.431	\$72.874.431		2,17	1,0	\$1.584.233,64	\$86.791.136,49
2014	07	\$775.000	\$74.424.431	\$73.649.431		2,14	1,0	\$1.579.247,65	\$88.370.384,14
2014	08	\$775.000	\$75.199.431	\$74.424.431		2,14	1,0	\$1.595.865,80	\$89.966.249,93
2014	09	\$775.000	\$75.974.431	\$75.199.431		2,14	1,0	\$1.612.483,94	\$91.578.733,87

121

AF

2014	10	\$775.000	\$76.749.431	\$75.974.431		2,13	1,0	\$1.617.060,27	\$93.195.794,15	
2014	11	\$775.000	\$77.524.431	\$76.749.431		2,13	1,0	\$1.633.555,58	\$94.829.349,73	
2014	12	\$775.000	\$78.299.431	\$77.524.431		2,13	1,0	\$1.650.050,89	\$96.479.400,62	
2015	01	\$828.700	\$79.128.131	\$78.299.431		2,13	1,0	\$1.669.650,77	\$98.149.051,39	
2015	02	\$828.700	\$79.956.831	\$79.128.131		2,13	1,0	\$1.687.321,90	\$99.836.373,29	
2015	03	\$828.700	\$80.785.531	\$79.956.831		2,13	1,0	\$1.704.993,03	\$101.541.366,32	
2015	04	\$828.700	\$81.614.231	\$80.785.531		2,15	1,0	\$1.735.463,07	\$103.276.829,39	
2015	05	\$828.700	\$82.442.931	\$81.614.231		2,15	1,0	\$1.753.265,49	\$105.030.094,88	
2015	06	\$828.700	\$83.271.631	\$82.442.931		2,15	1,0	\$1.771.067,91	\$106.801.162,79	
2015	07	\$828.700	\$84.100.331	\$83.271.631		2,14	1,0	\$1.779.802,72	\$108.580.965,51	
2015	08	\$828.700	\$84.929.031	\$84.100.331		2,14	1,0	\$1.797.514,91	\$110.378.480,42	
2015	09	\$828.700	\$85.757.731	\$84.929.031		2,14	1,0	\$1.815.227,09	\$112.193.707,51	
2015	10	\$828.700	\$86.586.431	\$85.757.731		2,14	1,0	\$1.832.939,28	\$114.026.646,79	
2015	11	\$828.700	\$87.415.131	\$86.586.431		2,14	1,0	\$1.850.651,46	\$115.877.298,25	
2015	12	\$828.700	\$88.243.831	\$87.415.131		2,14	1,0	\$1.868.363,65	\$117.745.661,89	
2016	01	\$886.500	\$89.130.331	\$88.243.831		2,18	1,0	\$1.923.715,52	\$119.669.377,41	
2016	02	\$886.500	\$90.016.831	\$89.130.331		2,18	1,0	\$1.943.041,22	\$121.612.418,62	
2016	03	\$886.500	\$90.903.331	\$90.016.831		2,18	1,0	\$1.962.366,92	\$123.574.785,54	
2016	04	\$886.500	\$91.789.831	\$90.903.331		2,26	1,0	\$2.054.415,28	\$125.629.200,82	
2016	05	\$886.500	\$92.676.331	\$91.789.831		2,26	1,0	\$2.074.450,18	\$127.703.651,00	
2016	06	\$886.500	\$93.562.831	\$92.676.331		2,26	1,0	\$2.094.485,08	\$129.798.136,08	
2016	07	\$886.500	\$94.449.331	\$93.562.831		2,34	1,0	\$2.189.370,25	\$131.987.506,33	
2016	08	\$886.500	\$95.335.831	\$94.449.331		2,34	1,0	\$2.210.114,35	\$134.197.620,67	
2016	09	\$886.500	\$96.222.331	\$95.335.831		2,34	1,0	\$2.230.858,45	\$136.428.479,12	
2016	10	\$886.500	\$97.108.831	\$96.222.331		2,40	1,0	\$2.309.335,94	\$138.737.815,06	
2016	11	\$886.500	\$97.995.331	\$97.108.831		2,40	1,0	\$2.330.611,94	\$141.068.427,00	
2016	12	\$886.500	\$98.881.831	\$97.995.331		2,40	1,0	\$2.351.887,94	\$143.420.314,95	
2017	01	\$936.000	\$99.817.831	\$98.881.831		2,44	1,0	\$2.412.716,68	\$145.833.031,63	
2017	02	\$936.000	\$100.753.831	\$99.817.831		2,44	1,0	\$2.435.555,08	\$148.268.586,70	
2017	03	\$936.000	\$101.689.831	\$100.753.831		2,44	1,0	\$2.458.393,48	\$150.726.980,18	
2017	04	\$936.000	\$102.625.831	\$101.689.831		2,44	1,0	\$2.481.231,88	\$153.208.212,05	
2017	05	\$936.000	\$103.561.831	\$102.625.831		2,44	1,0	\$2.504.070,28	\$155.712.282,33	
2017	06	\$936.000	\$104.497.831	\$103.561.831		2,44	1,0	\$2.526.908,68	\$158.239.191,01	
2017	07	\$936.000	\$105.433.831	\$104.497.831		2,40	1,0	\$2.507.947,94	\$160.747.138,95	
2017	08	\$936.000	\$106.369.831	\$105.433.831		2,40	1,0	\$2.530.411,94	\$163.277.550,90	
2017	09	\$936.000	\$107.305.831	\$106.369.831		2,40	1,0	\$2.552.875,94	\$165.830.426,84	
2017	10	\$936.000	\$108.241.831	\$107.305.831		2,32	1,0	\$2.489.495,28	\$168.319.922,12	
2017	11	\$936.000	\$109.177.831	\$108.241.831		2,30	1,0	\$2.489.562,11	\$170.809.484,23	
2017	12	\$936.000	\$110.113.831	\$109.177.831		2,29	1,0	\$2.500.172,33	\$173.309.656,56	
2018	01	\$936.196	\$111.050.027	\$110.113.831		2,28	1,0	\$2.508.304,33	\$175.817.960,89	
2018	02	\$936.196	\$111.986.223	\$111.050.027		2,31	1,0	\$2.565.255,62	\$178.383.216,51	
2018	03	\$936.196	\$112.922.419	\$111.986.223		2,28	1,0	\$2.553.285,88	\$180.936.502,40	
2018	04	\$936.196	\$113.858.615	\$112.922.419		2,26	1,0	\$2.552.046,67	\$183.488.549,07	
2018	05	\$936.196	\$114.794.811	\$113.858.615		2,25	1,0	\$2.561.818,84	\$186.050.367,90	
2018	06	\$936.196	\$115.731.007	\$114.794.811		2,24	1,0	\$2.571.403,77	\$188.621.771,67	
2018	07	\$936.196	\$116.667.203	\$115.731.007		2,21	1,0	\$2.561.478,38	\$191.183.250,05	

521

#

2018	08	\$936.196	\$117.603.399	\$116.667.203			2,20	1,0	\$2.566.678,47	\$193.749.928,52
2018	09	\$936.196	\$118.539.595	\$117.603.399			2,19	1,0	\$2.577.472,04	\$196.327.400,56
2018	10	\$936.196	\$119.475.791	\$118.539.595			2,17	1,0	\$2.576.958,90	\$198.904.359,47
2018	11	\$936.196	\$120.411.987	\$119.475.791			2,16	1,0	\$2.580.796,08	\$201.485.155,55
2018	12	\$936.196	\$121.348.183	\$120.411.987			2,15	1,0	\$2.590.305,78	\$204.075.461,32

RESUMEN DE LIQUIDACION	
CAPITAL ACUMULADO	\$121.348.183,00
INTERES DE MORA	\$204.075.461,32
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$325.423.644,32</b>

## LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Liquidado HASTA (Año/Mes):

Año

Mes

Dia

2018

12

30

Liquidado DESDE (Año/Mes):

2004

05

6

Tasa de interés moratoria, liquidada de acuerdo al Art. 30 de la Ley 675 de 2001

Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Capital Abonado	Abono a Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
2004	01		\$0	\$0			2,18	1,0	\$0,00	\$0,00	
2004	02	\$0	\$0	\$0			2,18	1,0	\$0,00	\$0,00	
2004	03	\$0	\$0	\$0			2,19	1,0	\$0,00	\$0,00	
2004	04	\$0	\$0	\$0			2,19	1,0	\$0,00	\$0,00	
2004	05	\$64.475	\$64.475	\$0			2,18	1,0	\$0,00	\$0,00	
2004	06	\$451.000	\$515.475	\$64.475			2,18	1,0	\$1.404,18	\$1.404,18	
2004	07	\$451.000	\$966.475	\$515.475			2,16	1,0	\$11.109,30	\$12.513,48	
2004	08	\$451.000	\$1.417.475	\$966.475			2,14	1,0	\$20.676,06	\$33.189,54	
2004	09	\$451.000	\$1.868.475	\$1.417.475			2,16	1,0	\$30.632,88	\$63.822,41	
2004	10	\$451.000	\$2.319.475	\$1.868.475			2,12	1,0	\$39.620,86	\$103.443,28	
2004	11	\$451.000	\$2.770.475	\$2.319.475			2,17	1,0	\$50.332,03	\$153.775,31	
2004	12	\$451.000	\$3.221.475	\$2.770.475			2,16	1,0	\$59.845,02	\$213.620,33	
2005	01	\$480.300	\$3.701.775	\$3.221.475			2,16	1,0	\$69.459,72	\$283.080,04	
2005	02	\$480.300	\$4.182.075	\$3.701.775			2,15	1,0	\$79.632,68	\$362.712,72	
2005	03	\$480.300	\$4.662.375	\$4.182.075			2,13	1,0	\$88.929,48	\$451.642,20	
2005	04	\$480.300	\$5.142.675	\$4.662.375			2,13	1,0	\$99.327,69	\$550.969,89	
2005	05	\$480.300	\$5.622.975	\$5.142.675			2,11	1,0	\$108.692,65	\$659.662,54	
2005	06	\$480.300	\$6.103.275	\$5.622.975			2,10	1,0	\$117.893,87	\$777.556,42	
2005	07	\$480.300	\$6.583.575	\$6.103.275			2,06	1,0	\$125.834,90	\$903.391,32	
2005	08	\$480.300	\$7.063.875	\$6.583.575			2,04	1,0	\$134.025,79	\$1.037.417,11	
2005	09	\$480.300	\$7.544.175	\$7.063.875			2,03	1,0	\$143.662,06	\$1.181.079,17	
2005	10	\$480.300	\$8.024.475	\$7.544.175			2,00	1,0	\$151.235,38	\$1.332.314,55	
2005	11	\$480.300	\$8.504.775	\$8.024.475			1,99	1,0	\$159.895,62	\$1.492.210,18	
2005	12	\$480.300	\$8.985.075	\$8.504.775			1,96	1,0	\$166.723,23	\$1.658.933,41	
2006	01	\$503.600	\$9.488.675	\$8.985.075			1,95	1,0	\$174.867,85	\$1.833.801,26	
2006	02	\$503.600	\$9.992.275	\$9.488.675			1,96	1,0	\$186.202,68	\$2.020.003,93	
2006	03	\$503.600	\$10.495.875	\$9.992.275			1,94	1,0	\$193.459,11	\$2.213.463,04	
2006	04	\$503.600	\$10.999.475	\$10.495.875			1,89	1,0	\$197.882,54	\$2.411.345,58	
2006	05	\$503.600	\$11.503.075	\$10.999.475			1,82	1,0	\$199.735,75	\$2.611.081,33	
C. Extraordinaria		\$958.600	\$12.461.675	\$11.503.075			1,82	1,0	\$209.355,97	\$2.820.437,30	
2006	06	\$503.600	\$12.965.275	\$11.503.075			1,77	1,0	\$203.440,45	\$3.023.877,74	
2006	07	\$503.600	\$13.468.875	\$12.965.275			1,71	1,0	\$222.196,89	\$3.246.074,63	
2006	08	\$503.600	\$13.972.475	\$13.468.875			1,71	1,0	\$229.989,32	\$3.476.063,96	
2006	09	\$503.600	\$14.476.075	\$13.972.475			1,71	1,0	\$239.023,44	\$3.715.087,40	
2006	10	\$503.600	\$14.979.675	\$14.476.075			1,71	1,0	\$247.938,65	\$3.963.026,04	
2006	11	\$503.600	\$15.483.275	\$14.979.675			1,71	1,0	\$256.564,04	\$4.219.590,09	
2006	12	\$503.600	\$15.986.875	\$15.483.275			1,71	1,0	\$265.189,44	\$4.484.779,53	
2007	01	\$526.161	\$16.513.036	\$15.986.875			1,58	1,0	\$253.114,20	\$4.737.893,73	
2007	02	\$526.161	\$17.039.197	\$16.513.036			1,58	1,0	\$261.444,71	\$4.999.338,43	

#

2007	03	\$526.161	\$17.565.358	\$17.039.197		1,58	1,0	\$269.775,22	\$5.269.113,65
2007	04	\$526.161	\$18.091.519	\$17.565.358		1,89	1,0	\$331.166,06	\$5.600.279,71
2007	05	\$526.161	\$18.617.680	\$18.091.519		1,89	1,0	\$341.085,96	\$5.941.365,68
C. Extraordinaria		\$487.860	\$19.105.540	\$18.617.680		1,89	1,0	\$351.874,15	\$6.293.239,83
2007	06	\$526.161	\$19.631.701	\$18.617.680		1,89	1,0	\$351.005,87	\$6.644.245,70
2007	07	\$526.161	\$20.157.862	\$19.631.701		2,11	1,0	\$414.729,51	\$7.058.975,20
2007	08	\$526.161	\$20.684.023	\$20.157.862		2,11	1,0	\$425.844,92	\$7.484.820,13
2007	09	\$526.161	\$21.210.184	\$20.684.023		2,11	1,0	\$436.960,33	\$7.921.780,46
2007	10	\$526.161	\$21.736.345	\$21.210.184		2,33	1,0	\$494.911,00	\$8.416.691,46
2007	11	\$526.161	\$22.262.506	\$21.736.345		2,33	1,0	\$507.188,26	\$8.923.879,72
2007	12	\$526.161	\$22.788.667	\$22.262.506		2,33	1,0	\$519.465,51	\$9.443.345,23
2008	01	\$562.992	\$23.351.659	\$22.788.667		2,39	1,0	\$544.303,21	\$9.987.648,44
2008	02	\$562.992	\$23.914.651	\$23.351.659		2,39	1,0	\$557.750,17	\$10.545.398,62
2008	03	\$562.992	\$24.477.643	\$23.914.651		2,39	1,0	\$571.197,14	\$11.116.595,75
2008	04	\$562.992	\$25.040.635	\$24.477.643		2,40	1,0	\$586.767,03	\$11.703.362,78
2008	05	\$562.992	\$25.603.627	\$25.040.635		2,40	1,0	\$600.262,82	\$12.303.625,59
2008	06	\$562.992	\$26.166.619	\$25.603.627		2,40	1,0	\$613.758,61	\$12.917.384,20
2008	07	\$562.992	\$26.729.611	\$26.166.619		2,36	1,0	\$616.898,79	\$13.534.283,00
2008	08	\$562.992	\$27.292.603	\$26.729.611		2,36	1,0	\$630.171,78	\$14.164.454,77
2008	09	\$562.992	\$27.855.595	\$27.292.603		2,36	1,0	\$643.444,76	\$14.807.899,53
2008	10	\$562.992	\$28.418.587	\$27.855.595		2,31	1,0	\$643.480,89	\$15.451.380,42
2008	11	\$562.992	\$28.981.579	\$28.418.587		2,31	1,0	\$656.486,34	\$16.107.866,76
2008	12	\$562.992	\$29.544.571	\$28.981.579		2,31	1,0	\$669.491,79	\$16.777.358,55
2009	01	\$606.174	\$30.150.745	\$29.544.571		2,26	1,0	\$666.652,75	\$17.444.011,30
2009	02	\$606.174	\$30.756.919	\$30.150.745		2,26	1,0	\$680.330,65	\$18.124.341,94
2009	03	\$606.174	\$31.363.093	\$30.756.919		2,26	1,0	\$694.008,54	\$18.818.350,48
2009	04	\$606.174	\$31.969.267	\$31.363.093		2,24	1,0	\$701.853,36	\$19.520.203,84
2009	05	\$606.174	\$32.575.441	\$31.969.267		2,24	1,0	\$715.418,51	\$20.235.622,35
2009	06	\$606.174	\$33.181.615	\$32.575.441		2,24	1,0	\$728.983,67	\$20.964.606,02
2009	07	\$606.174	\$33.787.789	\$33.181.615		2,08	1,0	\$689.091,67	\$21.653.697,69
2009	08	\$606.174	\$34.393.963	\$33.787.789		2,08	1,0	\$701.680,25	\$22.355.377,94
2009	09	\$606.174	\$35.000.137	\$34.393.963		2,08	1,0	\$714.268,83	\$23.069.646,77
2009	10	\$606.174	\$35.606.311	\$35.000.137		1,94	1,0	\$678.695,68	\$23.748.342,45
2009	11	\$606.174	\$36.212.485	\$35.606.311		1,94	1,0	\$690.450,14	\$24.438.792,59
2009	12	\$606.174	\$36.818.659	\$36.212.485		1,94	1,0	\$702.204,60	\$25.140.997,18
2010	01	\$628.239	\$37.446.898	\$36.818.659		1,82	1,0	\$671.219,50	\$25.812.216,69
2010	02	\$628.239	\$38.075.137	\$37.446.898		1,82	1,0	\$682.672,56	\$26.494.889,25
2010	03	\$628.239	\$38.703.376	\$38.075.137		1,82	1,0	\$694.125,62	\$27.189.014,87
2010	04	\$628.239	\$39.331.615	\$38.703.376		1,74	1,0	\$672.510,33	\$27.861.525,21
2010	05	\$628.239	\$39.959.854	\$39.331.615		1,74	1,0	\$683.426,62	\$28.544.951,83
2010	06	\$628.239	\$40.588.093	\$39.959.854		1,74	1,0	\$694.342,91	\$29.239.294,74
2010	07	\$628.239	\$41.216.332	\$40.588.093		1,70	1,0	\$689.696,21	\$29.928.990,95
2010	08	\$628.239	\$41.844.571	\$41.216.332		1,70	1,0	\$700.371,61	\$30.629.362,55
2010	09	\$628.239	\$42.472.810	\$41.844.571		1,70	1,0	\$711.047,00	\$31.340.409,56
2010	10	\$628.239	\$43.101.049	\$42.472.810		1,62	1,0	\$689.391,74	\$32.029.801,30
2010	11	\$628.239	\$43.729.288	\$43.101.049		1,62	1,0	\$699.588,92	\$32.729.390,22

20

2010	12	\$628.239	\$44.357.527	\$43.729.288		1,62	1,0	\$709.786,10	\$33.439.176,32
2011	01	\$649.599	\$45.007.126	\$44.357.527		1,77	1,0	\$784.495,89	\$34.223.672,21
2011	02	\$649.599	\$45.656.725	\$45.007.126		1,77	1,0	\$795.984,53	\$35.019.656,75
2011	03	\$649.599	\$46.306.324	\$45.656.725		1,77	1,0	\$807.473,17	\$35.827.129,92
2011	04	\$649.599	\$46.955.923	\$46.306.324		1,98	1,0	\$917.105,24	\$36.744.235,16
2011	05	\$649.599	\$47.605.522	\$46.955.923		1,98	1,0	\$929.970,67	\$37.674.205,83
2011	06	\$649.599	\$48.255.121	\$47.605.522		1,98	1,0	\$942.836,10	\$38.617.041,93
2011	07	\$649.599	\$48.904.720	\$48.255.121		2,07	1,0	\$1.001.164,98	\$39.618.206,91
2011	08	\$649.599	\$49.554.319	\$48.904.720		2,07	1,0	\$1.014.642,43	\$40.632.849,34
2011	09	\$649.599	\$50.203.918	\$49.554.319		2,07	1,0	\$1.028.119,87	\$41.660.969,21
2011	10	\$649.599	\$50.853.517	\$50.203.918		2,15	1,0	\$1.079.491,42	\$42.740.460,64
2011	11	\$649.599	\$51.503.116	\$50.853.517		2,15	1,0	\$1.093.459,19	\$43.833.919,82
2011	12	\$649.599	\$52.152.715	\$51.503.116		2,15	1,0	\$1.107.426,95	\$44.941.346,78
2012	01	\$686.493	\$52.839.208	\$52.152.715		2,20	1,0	\$1.148.658,50	\$46.090.005,28
2012	02	\$686.493	\$53.525.701	\$52.839.208		2,20	1,0	\$1.163.778,44	\$47.253.783,72
2012	03	\$686.493	\$54.212.194	\$53.525.701		2,20	1,0	\$1.178.898,38	\$48.432.682,11
2012	04	\$686.493	\$54.898.687	\$54.212.194		2,26	1,0	\$1.225.910,54	\$49.658.592,64
2012	05	\$686.493	\$55.585.180	\$54.898.687		2,26	1,0	\$1.241.434,33	\$50.900.026,98
2012	06	\$686.493	\$56.271.673	\$55.585.180		2,26	1,0	\$1.256.958,13	\$52.156.985,11
2012	07	\$686.493	\$56.958.166	\$56.271.673		2,29	1,0	\$1.291.148,15	\$53.448.133,26
2012	08	\$686.493	\$57.644.659	\$56.958.166		2,29	1,0	\$1.306.899,66	\$54.755.032,92
2012	09	\$686.493	\$58.331.152	\$57.644.659		2,29	1,0	\$1.322.651,18	\$56.077.684,10
2012	10	\$686.493	\$59.017.645	\$58.331.152		2,30	1,0	\$1.340.106,68	\$57.417.790,78
2012	11	\$686.493	\$59.704.138	\$59.017.645		2,30	1,0	\$1.355.878,26	\$58.773.669,04
2012	12	\$686.493	\$60.390.631	\$59.704.138		2,30	1,0	\$1.371.649,83	\$60.145.318,86
2013	01	\$717.400	\$61.108.031	\$60.390.631		2,28	1,0	\$1.379.183,94	\$61.524.502,81
2013	02	\$717.400	\$61.825.431	\$61.108.031		2,28	1,0	\$1.395.567,72	\$62.920.070,53
2013	03	\$717.400	\$62.542.831	\$61.825.431		2,28	1,0	\$1.411.951,50	\$64.332.022,02
2013	04	\$717.400	\$63.260.231	\$62.542.831		2,29	1,0	\$1.433.211,67	\$65.765.233,69
2013	05	\$717.400	\$63.977.631	\$63.260.231		2,29	1,0	\$1.449.651,38	\$67.214.885,07
2013	06	\$717.400	\$64.695.031	\$63.977.631		2,29	1,0	\$1.466.091,09	\$68.680.976,17
2013	07	\$717.400	\$65.412.431	\$64.695.031		2,24	1,0	\$1.451.568,45	\$70.132.544,61
2013	08	\$717.400	\$66.129.831	\$65.412.431		2,24	1,0	\$1.467.664,82	\$71.600.209,43
2013	09	\$717.400	\$66.847.231	\$66.129.831		2,24	1,0	\$1.483.761,19	\$73.083.970,61
2013	10	\$717.400	\$67.564.631	\$66.847.231		2,20	1,0	\$1.467.699,59	\$74.551.670,21
2013	11	\$717.400	\$68.282.031	\$67.564.631		2,20	1,0	\$1.483.450,85	\$76.035.121,05
2013	12	\$717.400	\$68.999.431	\$68.282.031		2,20	1,0	\$1.499.202,10	\$77.534.323,15
2014	01	\$775.000	\$69.774.431	\$68.999.431		2,18	1,0	\$1.501.355,51	\$79.035.678,67
2014	02	\$775.000	\$70.549.431	\$69.774.431		2,18	1,0	\$1.518.218,70	\$80.553.897,37
2014	03	\$775.000	\$71.324.431	\$70.549.431		2,18	1,0	\$1.535.081,89	\$82.088.979,27
2014	04	\$775.000	\$72.099.431	\$71.324.431		2,17	1,0	\$1.550.537,84	\$83.639.517,11
2014	05	\$775.000	\$72.874.431	\$72.099.431		2,17	1,0	\$1.567.385,74	\$85.206.902,85
2014	06	\$775.000	\$73.649.431	\$72.874.431		2,17	1,0	\$1.584.233,64	\$86.791.136,49
2014	07	\$775.000	\$74.424.431	\$73.649.431		2,14	1,0	\$1.579.247,65	\$88.370.384,14
2014	08	\$775.000	\$75.199.431	\$74.424.431		2,14	1,0	\$1.595.865,80	\$89.966.249,93
2014	09	\$775.000	\$75.974.431	\$75.199.431		2,14	1,0	\$1.612.483,94	\$91.578.733,87

H

2014	10	\$775.000	\$76.749.431	\$75.974.431		2,13	1,0	\$1.617.060,27	\$93.195.794,15	
2014	11	\$775.000	\$77.524.431	\$76.749.431		2,13	1,0	\$1.633.555,58	\$94.829.349,73	
2014	12	\$775.000	\$78.299.431	\$77.524.431		2,13	1,0	\$1.650.050,89	\$96.479.400,62	
2015	01	\$828.700	\$79.128.131	\$78.299.431		2,13	1,0	\$1.669.650,77	\$98.149.051,39	
2015	02	\$828.700	\$79.956.831	\$79.128.131		2,13	1,0	\$1.687.321,90	\$99.836.373,29	
2015	03	\$828.700	\$80.785.531	\$79.956.831		2,13	1,0	\$1.704.993,03	\$101.541.366,32	
2015	04	\$828.700	\$81.614.231	\$80.785.531		2,15	1,0	\$1.735.463,07	\$103.276.829,39	
2015	05	\$828.700	\$82.442.931	\$81.614.231		2,15	1,0	\$1.753.265,49	\$105.030.094,88	
2015	06	\$828.700	\$83.271.631	\$82.442.931		2,15	1,0	\$1.771.067,91	\$106.801.162,79	
2015	07	\$828.700	\$84.100.331	\$83.271.631		2,14	1,0	\$1.779.802,72	\$108.580.965,51	
2015	08	\$828.700	\$84.929.031	\$84.100.331		2,14	1,0	\$1.797.514,91	\$110.378.480,42	
2015	09	\$828.700	\$85.757.731	\$84.929.031		2,14	1,0	\$1.815.227,09	\$112.193.707,51	
2015	10	\$828.700	\$86.586.431	\$85.757.731		2,14	1,0	\$1.832.939,28	\$114.026.646,79	
2015	11	\$828.700	\$87.415.131	\$86.586.431		2,14	1,0	\$1.850.651,46	\$115.877.298,25	
2015	12	\$828.700	\$88.243.831	\$87.415.131		2,14	1,0	\$1.868.363,65	\$117.745.661,89	
2016	01	\$886.500	\$89.130.331	\$88.243.831		2,18	1,0	\$1.923.715,52	\$119.669.377,41	
2016	02	\$886.500	\$90.016.831	\$89.130.331		2,18	1,0	\$1.943.041,22	\$121.612.418,62	
2016	03	\$886.500	\$90.903.331	\$90.016.831		2,18	1,0	\$1.962.366,92	\$123.574.785,54	
2016	04	\$886.500	\$91.789.831	\$90.903.331		2,26	1,0	\$2.054.415,28	\$125.629.200,82	
2016	05	\$886.500	\$92.676.331	\$91.789.831		2,26	1,0	\$2.074.450,18	\$127.703.651,00	
2016	06	\$886.500	\$93.562.831	\$92.676.331		2,26	1,0	\$2.094.485,08	\$129.798.136,08	
2016	07	\$886.500	\$94.449.331	\$93.562.831		2,34	1,0	\$2.189.370,25	\$131.987.506,33	
2016	08	\$886.500	\$95.335.831	\$94.449.331		2,34	1,0	\$2.210.114,35	\$134.197.620,67	
2016	09	\$886.500	\$96.222.331	\$95.335.831		2,34	1,0	\$2.230.858,45	\$136.428.479,12	
2016	10	\$886.500	\$97.108.831	\$96.222.331		2,40	1,0	\$2.309.335,94	\$138.737.815,06	
2016	11	\$886.500	\$97.995.331	\$97.108.831		2,40	1,0	\$2.330.611,94	\$141.068.427,00	
2016	12	\$886.500	\$98.881.831	\$97.995.331		2,40	1,0	\$2.351.887,94	\$143.420.314,95	
2017	01	\$936.000	\$99.817.831	\$98.881.831		2,44	1,0	\$2.412.716,68	\$145.833.031,63	
2017	02	\$936.000	\$100.753.831	\$99.817.831		2,44	1,0	\$2.435.555,08	\$148.268.586,70	
2017	03	\$936.000	\$101.689.831	\$100.753.831		2,44	1,0	\$2.458.393,48	\$150.726.980,18	
2017	04	\$936.000	\$102.625.831	\$101.689.831		2,44	1,0	\$2.481.231,88	\$153.208.212,05	
2017	05	\$936.000	\$103.561.831	\$102.625.831		2,44	1,0	\$2.504.070,28	\$155.712.282,33	
2017	06	\$936.000	\$104.497.831	\$103.561.831		2,44	1,0	\$2.526.908,68	\$158.239.191,01	
2017	07	\$936.000	\$105.433.831	\$104.497.831		2,40	1,0	\$2.507.947,94	\$160.747.138,95	
2017	08	\$936.000	\$106.369.831	\$105.433.831		2,40	1,0	\$2.530.411,94	\$163.277.550,90	
2017	09	\$936.000	\$107.305.831	\$106.369.831		2,40	1,0	\$2.552.875,94	\$165.830.426,84	
2017	10	\$936.000	\$108.241.831	\$107.305.831		2,32	1,0	\$2.489.495,28	\$168.319.922,12	
2017	11	\$936.000	\$109.177.831	\$108.241.831		2,30	1,0	\$2.489.562,11	\$170.809.484,23	
2017	12	\$936.000	\$110.113.831	\$109.177.831		2,29	1,0	\$2.500.172,33	\$173.309.656,56	
2018	01	\$936.196	\$111.050.027	\$110.113.831		2,28	1,0	\$2.508.304,33	\$175.817.960,89	
2018	02	\$936.196	\$111.986.223	\$111.050.027		2,31	1,0	\$2.565.255,62	\$178.383.216,51	
2018	03	\$936.196	\$112.922.419	\$111.986.223		2,28	1,0	\$2.553.285,88	\$180.936.502,40	
2018	04	\$936.196	\$113.858.615	\$112.922.419		2,26	1,0	\$2.552.046,67	\$183.488.549,07	
2018	05	\$936.196	\$114.794.811	\$113.858.615		2,25	1,0	\$2.561.818,84	\$186.050.367,90	
2018	06	\$936.196	\$115.731.007	\$114.794.811		2,24	1,0	\$2.571.403,77	\$188.621.771,67	
2018	07	\$936.196	\$116.667.203	\$115.731.007		2,21	1,0	\$2.561.478,38	\$191.183.250,05	

PA

2018	08	\$936.196	\$117.603.399	\$116.667.203			2,20	1,0	\$2.566.678,47	\$193.749.928,52	
2018	09	\$936.196	\$118.539.595	\$117.603.399			2,19	1,0	\$2.577.472,04	\$196.327.400,56	
2018	10	\$936.196	\$119.475.791	\$118.539.595			2,17	1,0	\$2.576.958,90	\$198.904.359,47	
2018	11	\$936.196	\$120.411.987	\$119.475.791			2,16	1,0	\$2.580.796,08	\$201.485.155,55	
2018	12	\$936.196	\$121.348.183	\$120.411.987			2,15	1,0	\$2.590.305,78	\$204.075.461,32	

RESUMEN DE LIQUIDACION	
CAPITAL ACUMULADO	\$121.348.183,00
INTERES DE MORA	\$204.075.461,32
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$325.423.644,32</b>



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **19 FEB 2019** se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. **444** del  
~~CSJ~~ el cual corre a partir del **20 FEB 2019**  
 vence el **22 FEB 2019**

la Secretaria.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

26 FEB 2019

01

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

26 feb

131

Doctores:

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN DE SETENCIAS**  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular Nro. 2009 - 660 (Juez Origen 37 C.M.)**

**DEMANDANTE: EDIFICIO ROMA P.H.**

**DEMANDADOS: LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI**

**ASUNTO: SOLICITUD REVOCATORIA PODER ESPECIAL**

*Folios*  
*Despacho*  
66883 5-APR-19 16:32  
2933-2019-116-003  
J.E.J. CIV. MUN RADICAZ

Cordial y respetuoso saludo señor (a) Juez.

**MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y  
residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.  
36.184.685 expedida en Neiva - Huila, en mi calidad de parte demandada,  
respetuosamente acudo ante su honorable Despacho señor Juez, con el fin de  
manifestar que es mi voluntad, **REVOCAR** el poder especial otorgado al Dr.  
**ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, e  
identificado con la cédula de ciudadanía número 79.106.979 de Engativá,  
abogado en ejercicio, con T.P. No. 127.432 del C.S. de la J., en vista que no  
puede seguir ejerciendo la actividad litigiosa, en virtud a su nombramiento  
como Personero Local de Bogotá.

En ese orden de ideas, solicito muy respetuosamente a esta Judicatura, se  
sirva tener en cuenta la presente revocatoria de poder, para que pueda fungir  
el nuevo profesional del derecho que asumirá la defensa de mis intereses.

**ANEXOS:**

- copia de la resolución No 399, de fecha 02 de agosto del 2018, expedida por la personería de Bogotá.
- Poder debidamente otorgado al nuevo abogado.

Del señor (a) Juez con el debido respeto,

*Martha Liliana Díaz Ramírez*  
**MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ**

C.C. No. 36.184.685 expedida en Neiva - Huila



8888 5-APR-19 18:42

W. L. T. U. M. R. A. D. I. C. A. S.

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY

09 ABR 2019

132  
132



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



62364

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció:  
MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036184685 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Martha Liliana Diaz R.*

----- Firma autógrafa -----



2wos173nccc2  
29/03/2019 - 08:02:35:415



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*LuZ SuaZa CeDeÑo*



**LUZ SUAZA CEDEÑO**

Notaria tres (3) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 2wos173nccc2





133

*WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ*  
*ABOGADO CIVILISTA*

Doctores:

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN DE SETENCIAS**

Bogotá D.C.

E.S.D.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular Nro. 2009 – 660 (Juez Origen 37 C.M.)**

**DEMANDANTE: EDIFICIO ROMA P.H.**

**DEMANDADOS: LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI**

**Acto: Otorgamiento de Poder Especial**

Cordial y respetuoso saludo señor (a) Juez.

**MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.184.685 expedida en Neiva – Huila, en mi calidad de parte demandada, respetuosamente acudo ante su distinguido despacho, con el fin de manifestar que es mi voluntad, conceder **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residiado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.039.586 de El Banco Magdalena, abogado en ejercicio, con T.P. No. 296.473 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses y continúe adelantando las actuaciones procesales hasta la culminación del proceso de la referencia.

Finalmente, al citado profesional del derecho se le otorga las facultades de notificarse, con facultad expresa para recibir, desistir, sustituir, conciliar judicial y extra judicialmente, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley y contestar demanda y proponer las excepciones, transigir, solicitar información y documentación legal ante autoridades de derecho público y privado e intervenir en las audiencias y/o acto similar a que haya lugar. Así mismo, denunciar penalmente e interponer acciones de ley, instaurar acciones de tutela y derechos de petición, solicitar medidas cautelares, interponer tacha de falsedad,

*Cra 8 No. 11-39 Of. 710, Cel. 3142586249 Bogotá D.C*

*Email: wilotaloram@hotmail.com*

OLUMBIA



134

*WILMER E. OTALORA MARTINEZ*  
*ABOGADO CIVILISTA*

entre otros, de igual forma, se tendrán las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P., y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Del Señor (a) Juez, con el debido respeto,

*Martha Liliana Diaz R.*

**MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ**

C.C. No. 36.184.685 expedida en Neiva – Huila

Acepto poder conferido,

**WILMER E. OTALORA MARTINEZ**

C.C. No. 1.085.039.586 de El Banco M.

T.P No. 296.473 C. S de la J.

...A DE  
...A ENVIAR  
...ULO DE M...

*Cra 8 No. 11-39 Of. 710, Cel. 3142586249 Bogotá D.C*

*Email: wilotaloram@hotmail.com*



### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



62364

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció:  
MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036184685 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2wosl73nccc2  
29/03/2019 - 08:02:35:415



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ SUAZA CEDEÑO  
Notaria tres (3) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 2wosl73nccc2





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL  
05 ABR. 2019

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho Wilmer

Enrique Ofalora Acosta quien presenta la

C.C. No. 17085039586

y T.P. 296473

Carnet No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, \_\_\_\_\_

Secretario(a), \_\_\_\_\_



136

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, treinta (30) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. J 37 C.M. 2009 – 00660

Obra en el expediente (fls. 133 y 134) poder especial conferido por la demandada Martha Liliana Díaz Ramírez al abogado *Wilmer E. Otálora Martínez*, para que la represente dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al letrado aludido, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese,



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez  
(3)

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
02/05/2019 Por anotación en estado No. 072 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

*Yelis Yael Tirado*  
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

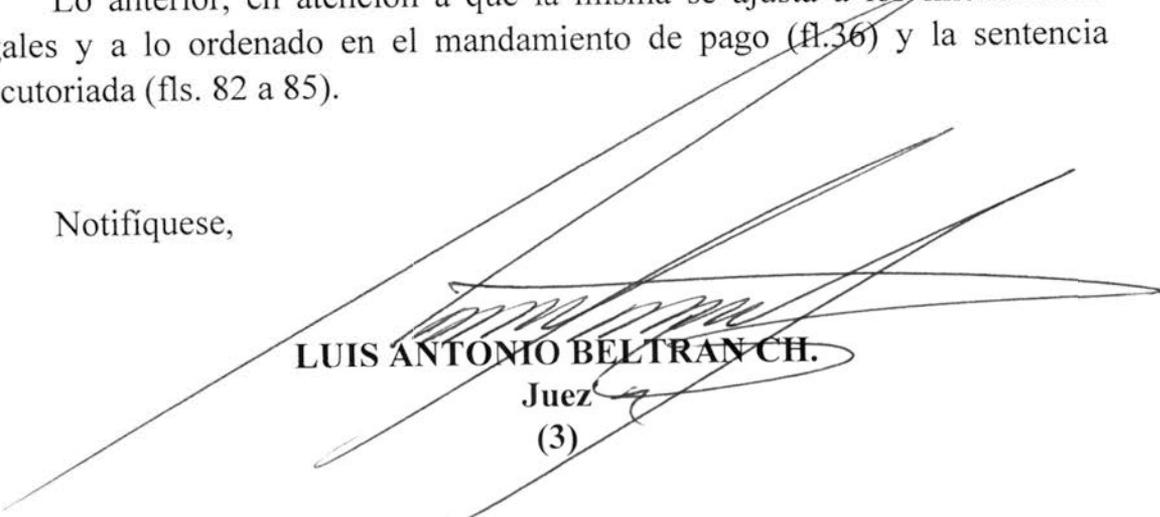
Bogotá D.C, treinta (30) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. J 37 C.M. 2009 – 00660

Vencido como se encuentra el traslado referido en el art. 446 del C.G.P. y ante el silencio de las partes, procede el juzgado a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por un valor de **trescientos veinticinco millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos (\$325.423.644,32), con corte al 30 de diciembre de 2018.**

Lo anterior, en atención a que la misma se ajusta a los lineamientos legales y a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl.36) y la sentencia ejecutoriada (fls. 82 a 85).

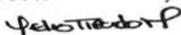
Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

(3)

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
02/05/2019 Por anotación en estado No. 072 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO No. 2009-00660

DEMANDANTE: EDIFICIO ROMA

DEMANDADOS: MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ Y

LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI

JULIO CESAR PARRA NARANJO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, al SENOR JUEZ, respetuosamente le solicito se sirva dar por no aprobada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, en razón, ya que el programa que se utilizo es el mismo en el cual se realizó la liquidación que anexo, la cual presenta una diferencia de \$ 1.400.000, (Un millón cuatrocientos mil pesos m/c aproximadamente).

Por lo anterior le solicito se sirva ordenar se rehaga, nuevamente la liquidación.

Anexos,

1. poder debidamente otorgado al suscrito para actuar
2. la liquidación anunciada.

Del señor juez,

Con la consideración y el respeto acostumbrado;

JULIO CESAR PARRA NARANJO  
C.C. No. 79.141.249 de Usaquén  
T.P 59507

Origen 37cm  
7F-1etu  
3686-2019-108-3  
Juzgado  
OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

70032 7-MAY-'19 16:46

Asesorías Jurídicas Integrales  
Abogados Asociados  
Julio Cesar Parra Naranjo  
Abogado

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2009-00660  
DEMANDANTE: EDIFICIO ROMA  
DEMANDADOS: MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ Y  
LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI

LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 19.289.774 de Bogotá, al Señor, respetuosamente, le manifiesto que confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado JULIO CESAR PARRA NARANJO, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.141.249 de Usaquén y portador de la T.P. No. 59.507 del C.S.J., para que me represente en cuanto fuere necesario en derecho dentro del presente proceso.

El apoderado queda especialmente facultado para notificarme del mandamiento de pago, transigir, conciliar, desistir, interponer recursos, sustituir el presente mandato y resumirlo y en general para toda actuación conforme a las normas del C.C. del C.P.G.

Sírvase señor, reconocerle personería en los términos y para los fines del presente memorial poder.

Del Señor Juez,

Atentamente

LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI  
C.C. No. 19.289.774 de Bogotá

Acepto el anterior poder,

JULIO CESAR PARRA NARANJO  
C.C. No. 79.141.249 de Usaquén  
T.P. No. 5057 del C.S.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

07 MAY. 2019

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho Julio Cesar

Parra Naranjo quien presentó la

C.C. No. 79141249 Usaquén

y T.P. 59507 Camiseta No. 11

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue (fueron) de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

Secretario(a),



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



48997

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019289774, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3p9szzkbtb  
11/09/2018 - 14:48:47:954



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ  
Notario veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3p9szzkbtb

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN										Año	Mes	Día	
										Liquidado HASTA (Año/Mes):	2019	05	30
										Liquidado DESDE (Año/Mes):	2004	05	1
Tasa de interés moratoria, liquidada de acuerdo al Art. 30 de la Ley 675 de 2001													
Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Capital Abonado	Abono a Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses		
2004	01		\$0,00	\$0,00			2,18	1,0	\$0,00	\$0,00			
2004	02	\$0,00	\$0,00	\$0,00			2,18	1,0	\$0,00	\$0,00			
2004	03	\$0,00	\$0,00	\$0,00			2,19	1,0	\$0,00	\$0,00			
2004	04	\$0,00	\$0,00	\$0,00			2,19	1,0	\$0,00	\$0,00			
2004	05	\$64.475,00	\$64.475,00	\$0,00			2,18	1,0	\$0,00	\$0,00			
2004	06	\$451.000,00	\$515.475,00	\$64.475,00			2,18	1,0	\$1.404,18	\$1.404,18			
2004	07	\$451.000,00	\$966.475,00	\$515.475,00			2,16	1,0	\$11.109,30	\$12.513,48			
2004	08	\$451.000,00	\$1.417.475,00	\$966.475,00			2,14	1,0	\$20.676,06	\$33.189,54			
2004	09	\$451.000,00	\$1.868.475,00	\$1.417.475,00			2,16	1,0	\$30.632,88	\$63.822,41			
2004	10	\$451.000,00	\$2.319.475,00	\$1.868.475,00			2,12	1,0	\$39.620,86	\$103.443,28			
2004	11	\$451.000,00	\$2.770.475,00	\$2.319.475,00			2,17	1,0	\$50.332,03	\$153.775,31			
2004	12	\$451.000,00	\$3.221.475,00	\$2.770.475,00			2,16	1,0	\$59.845,02	\$213.620,33			
2005	01	\$480.300,00	\$3.701.775,00	\$3.221.475,00			2,16	1,0	\$69.459,72	\$283.080,04			
2005	02	\$480.300,00	\$4.182.075,00	\$3.701.775,00			2,15	1,0	\$79.632,68	\$362.712,72			
2005	03	\$480.300,00	\$4.662.375,00	\$4.182.075,00			2,13	1,0	\$88.929,48	\$451.642,20			
2005	04	\$480.300,00	\$5.142.675,00	\$4.662.375,00			2,13	1,0	\$99.327,69	\$550.969,89			
2005	05	\$480.300,00	\$5.622.975,00	\$5.142.675,00			2,11	1,0	\$108.692,65	\$659.662,54			
2005	06	\$480.300,00	\$6.103.275,00	\$5.622.975,00			2,10	1,0	\$117.893,87	\$777.556,42			
2005	07	\$480.300,00	\$6.583.575,00	\$6.103.275,00			2,06	1,0	\$125.834,90	\$903.391,32			
2005	08	\$480.300,00	\$7.063.875,00	\$6.583.575,00			2,04	1,0	\$134.025,79	\$1.037.417,11			
2005	09	\$480.300,00	\$7.544.175,00	\$7.063.875,00			2,03	1,0	\$143.662,06	\$1.181.079,17			
2005	10	\$480.300,00	\$8.024.475,00	\$7.544.175,00			2,00	1,0	\$151.235,38	\$1.332.314,55			
2005	11	\$480.300,00	\$8.504.775,00	\$8.024.475,00			1,99	1,0	\$159.895,62	\$1.492.210,18			
2005	12	\$480.300,00	\$8.985.075,00	\$8.504.775,00			1,96	1,0	\$166.723,23	\$1.658.933,41			
2006	01	\$503.600,00	\$9.488.675,00	\$8.985.075,00			1,95	1,0	\$174.867,85	\$1.833.801,26			
2006	02	\$503.600,00	\$9.992.275,00	\$9.488.675,00			1,96	1,0	\$186.202,68	\$2.020.003,93			
2006	03	\$503.600,00	\$10.495.875,00	\$9.992.275,00			1,94	1,0	\$193.459,11	\$2.213.463,04			
2006	04	\$503.600,00	\$10.999.475,00	\$10.495.875,00			1,89	1,0	\$197.882,54	\$2.411.345,58			
2006	05	\$503.600,00	\$11.503.075,00	\$10.999.475,00			1,82	1,0	\$199.735,75	\$2.611.081,33			

2006	06	\$503.600,00	\$12.006.675,00	\$11.503.075,00		1,77	1,0	\$203.440,45	\$2.814.521,76
C. Extraordinaria		\$503.600,00	\$12.510.275,00	\$12.006.675,00		1,77	1,0	\$212.518,15	\$3.027.039,93
2006	07	\$503.600,00	\$13.013.875,00	\$12.006.675,00		1,71	1,0	\$205.768,55	\$3.232.808,48
2006	08	\$503.600,00	\$13.517.475,00	\$13.013.875,00		1,71	1,0	\$222.219,92	\$3.455.028,40
2006	09	\$503.600,00	\$14.021.075,00	\$13.517.475,00		1,71	1,0	\$231.239,87	\$3.686.268,27
2006	10	\$503.600,00	\$14.524.675,00	\$14.021.075,00		1,71	1,0	\$240.145,64	\$3.926.413,92
2006	11	\$503.600,00	\$15.028.275,00	\$14.524.675,00		1,71	1,0	\$248.771,04	\$4.175.184,96
2006	12	\$503.600,00	\$15.531.875,00	\$15.028.275,00		1,71	1,0	\$257.396,44	\$4.432.581,40
2007	01	\$526.161,00	\$16.058.036,00	\$15.531.875,00		1,58	1,0	\$245.910,35	\$4.678.491,75
2007	02	\$526.161,00	\$16.584.197,00	\$16.058.036,00		1,58	1,0	\$254.240,86	\$4.932.732,61
2007	03	\$526.161,00	\$17.110.358,00	\$16.584.197,00		1,58	1,0	\$262.571,37	\$5.195.303,99
2007	04	\$526.161,00	\$17.636.519,00	\$17.110.358,00		1,89	1,0	\$322.587,78	\$5.517.891,77
2007	05	\$526.161,00	\$18.162.680,00	\$17.636.519,00		1,89	1,0	\$332.507,68	\$5.850.399,45
2007	06	\$526.161,00	\$18.688.841,00	\$18.162.680,00		1,89	1,0	\$342.427,59	\$6.192.827,04
C. Extraordinaria		\$526.161,00	\$19.215.002,00	\$18.688.841,00		1,89	1,0	\$353.219,09	\$6.546.046,14
2007	07	\$526.161,00	\$19.741.163,00	\$19.215.002,00		2,11	1,0	\$394.811,12	\$6.940.857,25
2007	08	\$526.161,00	\$20.267.324,00	\$19.741.163,00		2,11	1,0	\$417.041,95	\$7.357.899,20
2007	09	\$526.161,00	\$20.793.485,00	\$20.267.324,00		2,11	1,0	\$428.157,36	\$7.786.056,56
2007	10	\$526.161,00	\$21.319.646,00	\$20.793.485,00		2,33	1,0	\$485.187,89	\$8.271.244,45
2007	11	\$526.161,00	\$21.845.807,00	\$21.319.646,00		2,33	1,0	\$497.465,15	\$8.768.709,60
2007	12	\$526.161,00	\$22.371.968,00	\$21.845.807,00		2,33	1,0	\$509.742,41	\$9.278.452,01
2008	01	\$562.992,00	\$22.934.960,00	\$22.371.968,00		2,39	1,0	\$534.350,43	\$9.812.802,44
2008	02	\$562.992,00	\$23.497.952,00	\$22.934.960,00		2,39	1,0	\$547.797,39	\$10.360.599,83
2008	03	\$562.992,00	\$24.060.944,00	\$23.497.952,00		2,39	1,0	\$561.244,35	\$10.921.844,18
2008	04	\$562.992,00	\$24.623.936,00	\$24.060.944,00		2,40	1,0	\$576.778,11	\$11.498.622,29
2008	05	\$562.992,00	\$25.186.928,00	\$24.623.936,00		2,40	1,0	\$590.273,90	\$12.088.896,18
2008	06	\$562.992,00	\$25.749.920,00	\$25.186.928,00		2,40	1,0	\$603.769,69	\$12.692.665,87
2008	07	\$562.992,00	\$26.312.912,00	\$25.749.920,00		2,36	1,0	\$607.074,79	\$13.299.740,66
2008	08	\$562.992,00	\$26.875.904,00	\$26.312.912,00		2,36	1,0	\$620.347,77	\$13.920.088,42
2008	09	\$562.992,00	\$27.438.896,00	\$26.875.904,00		2,36	1,0	\$633.620,75	\$14.553.709,18
2008	10	\$562.992,00	\$28.001.888,00	\$27.438.896,00		2,31	1,0	\$633.854,89	\$15.187.564,07
2008	11	\$562.992,00	\$28.564.880,00	\$28.001.888,00		2,31	1,0	\$646.860,34	\$15.834.424,41
2008	12	\$562.992,00	\$29.127.872,00	\$28.564.880,00		2,31	1,0	\$659.865,79	\$16.494.290,20
2009	01	\$606.174,00	\$29.734.046,00	\$29.127.872,00		2,26	1,0	\$657.250,23	\$17.151.540,43
2009	02	\$606.174,00	\$30.340.220,00	\$29.734.046,00		2,26	1,0	\$670.928,12	\$17.822.468,55
2009	03	\$606.174,00	\$30.946.394,00	\$30.340.220,00		2,26	1,0	\$684.606,02	\$18.507.074,56

2009	04	\$606.174,00	\$31.552.568,00	\$30.946.394,00			2,24	1,0	\$692.528,33	\$19.199.602,90
2009	05	\$606.174,00	\$32.158.742,00	\$31.552.568,00			2,24	1,0	\$706.093,43	\$19.905.636,39
2009	06	\$606.174,00	\$32.764.916,00	\$32.158.742,00			2,24	1,0	\$719.658,65	\$20.625.355,03
2009	07	\$606.174,00	\$33.371.090,00	\$32.764.916,00			2,08	1,0	\$680.437,97	\$21.305.793,00
2009	08	\$606.174,00	\$33.977.264,00	\$33.371.090,00			2,08	1,0	\$693.026,55	\$21.998.819,55
2009	09	\$606.174,00	\$34.583.438,00	\$33.977.264,00			2,08	1,0	\$705.615,13	\$22.704.434,68
2009	10	\$606.174,00	\$35.189.612,00	\$34.583.438,00			1,94	1,0	\$670.615,37	\$23.375.050,05
2009	11	\$606.174,00	\$35.795.786,00	\$35.189.612,00			1,94	1,0	\$682.369,83	\$24.057.419,88
2009	12	\$606.174,00	\$36.401.960,00	\$35.795.786,00			1,94	1,0	\$694.124,29	\$24.751.544,17
2010	01	\$628.239,00	\$37.030.199,00	\$36.401.960,00			1,82	1,0	\$663.622,01	\$25.415.167,03
2010	02	\$628.239,00	\$37.658.438,00	\$37.030.199,00			1,82	1,0	\$675.075,97	\$26.090.243,05
2010	03	\$628.239,00	\$38.286.677,00	\$37.658.438,00			1,82	1,0	\$686.529,03	\$26.776.772,07
2010	04	\$628.239,00	\$38.914.916,00	\$38.286.677,00			1,74	1,0	\$665.269,77	\$27.442.041,84
2010	05	\$628.239,00	\$39.543.155,00	\$38.914.916,00			1,74	1,0	\$676.186,05	\$28.118.227,89
2010	06	\$628.239,00	\$40.171.394,00	\$39.543.155,00			1,74	1,0	\$687.102,34	\$28.805.330,24
2010	07	\$628.239,00	\$40.799.633,00	\$40.171.394,00			1,70	1,0	\$682.615,42	\$29.487.945,65
2010	08	\$628.239,00	\$41.427.872,00	\$40.799.633,00			1,70	1,0	\$693.290,82	\$30.181.236,47
2010	09	\$628.239,00	\$42.056.111,00	\$41.427.872,00			1,70	1,0	\$703.966,22	\$30.885.202,69
2010	10	\$628.239,00	\$42.684.350,00	\$42.056.111,00			1,62	1,0	\$682.628,15	\$31.567.830,84
2010	11	\$628.239,00	\$43.312.589,00	\$42.684.350,00			1,62	1,0	\$692.825,33	\$32.260.656,17
2010	12	\$628.239,00	\$43.940.828,00	\$43.312.589,00			1,62	1,0	\$703.022,51	\$32.963.678,67
2011	01	\$659.599,00	\$44.600.427,00	\$43.940.828,00			1,77	1,0	\$777.126,26	\$33.740.804,93
2011	02	\$659.599,00	\$45.260.026,00	\$44.600.427,00			1,77	1,0	\$788.791,76	\$34.529.596,09
2011	03	\$659.599,00	\$45.919.625,00	\$45.260.026,00			1,77	1,0	\$800.457,26	\$35.330.053,94
2011	04	\$659.599,00	\$46.579.224,00	\$45.919.625,00			1,98	1,0	\$909.446,60	\$36.239.500,54
2011	05	\$659.599,00	\$47.238.823,00	\$46.579.224,00			1,98	1,0	\$922.510,08	\$37.162.010,62
2011	06	\$659.599,00	\$47.898.422,00	\$47.238.823,00			1,98	1,0	\$935.573,56	\$38.097.584,18
2011	07	\$659.599,00	\$48.558.021,00	\$47.898.422,00			2,07	1,0	\$993.764,43	\$39.091.348,61
2011	08	\$659.599,00	\$49.217.620,00	\$48.558.021,00			2,07	1,0	\$1.007.449,35	\$40.098.797,95
2011	09	\$659.599,00	\$49.877.219,00	\$49.217.620,00			2,07	1,0	\$1.021.134,27	\$41.119.932,22
2011	10	\$659.599,00	\$50.536.818,00	\$49.877.219,00			2,15	1,0	\$1.072.466,70	\$42.192.398,92
2011	11	\$659.599,00	\$51.196.417,00	\$50.536.818,00			2,15	1,0	\$1.086.649,48	\$43.279.048,40
2011	12	\$659.599,00	\$51.856.016,00	\$51.196.417,00			2,15	1,0	\$1.100.832,27	\$44.379.880,67
2012	01	\$686.493,00	\$52.542.509,00	\$51.856.016,00			2,20	1,0	\$1.142.123,73	\$45.522.004,40
2012	02	\$686.493,00	\$53.229.002,00	\$52.542.509,00			2,20	1,0	\$1.157.243,68	\$46.679.248,08
2012	03	\$686.493,00	\$53.915.495,00	\$53.229.002,00			2,20	1,0	\$1.172.363,62	\$47.851.611,70

2012	04	\$686.493,00	\$54.601.988,00	\$53.915.495,00		2,26	1,0	\$1.219.201,23	\$49.070.812,93
2012	05	\$686.493,00	\$55.288.481,00	\$54.601.988,00		2,26	1,0	\$1.234.725,02	\$50.305.537,95
2012	06	\$686.493,00	\$55.974.974,00	\$55.288.481,00		2,26	1,0	\$1.250.248,82	\$51.555.786,77
2012	07	\$686.493,00	\$56.661.467,00	\$55.974.974,00		2,29	1,0	\$1.284.340,42	\$52.840.127,19
2012	08	\$686.493,00	\$57.347.960,00	\$56.661.467,00		2,29	1,0	\$1.300.091,93	\$54.140.219,12
2012	09	\$686.493,00	\$58.034.453,00	\$57.347.960,00		2,29	1,0	\$1.315.843,45	\$55.456.062,57
2012	10	\$686.493,00	\$58.720.946,00	\$58.034.453,00		2,30	1,0	\$1.333.290,29	\$56.789.352,86
2012	11	\$686.493,00	\$59.407.439,00	\$58.720.946,00		2,30	1,0	\$1.349.061,86	\$58.138.414,72
2012	12	\$686.493,00	\$60.093.932,00	\$59.407.439,00		2,30	1,0	\$1.364.833,43	\$59.503.248,14
2013	01	\$717.400,00	\$60.811.332,00	\$60.093.932,00		2,28	1,0	\$1.372.408,02	\$60.875.656,16
2013	02	\$717.400,00	\$61.528.732,00	\$60.811.332,00		2,28	1,0	\$1.388.791,79	\$62.264.447,95
2013	03	\$717.400,00	\$62.246.132,00	\$61.528.732,00		2,28	1,0	\$1.405.175,57	\$63.669.623,52
2013	04	\$717.400,00	\$62.963.532,00	\$62.246.132,00		2,29	1,0	\$1.426.412,61	\$65.096.036,13
2013	05	\$717.400,00	\$63.680.932,00	\$62.963.532,00		2,29	1,0	\$1.442.852,32	\$66.538.888,45
2013	06	\$717.400,00	\$64.398.332,00	\$63.680.932,00		2,29	1,0	\$1.459.292,03	\$67.998.180,48
2013	07	\$717.400,00	\$65.115.732,00	\$64.398.332,00		2,24	1,0	\$1.444.911,38	\$69.443.091,87
2013	08	\$717.400,00	\$65.833.132,00	\$65.115.732,00		2,24	1,0	\$1.461.007,75	\$70.904.099,62
2013	09	\$717.400,00	\$66.550.532,00	\$65.833.132,00		2,24	1,0	\$1.477.104,12	\$72.381.203,74
2013	10	\$717.400,00	\$67.267.932,00	\$66.550.532,00		2,20	1,0	\$1.461.185,26	\$73.842.389,01
2013	11	\$717.400,00	\$67.985.332,00	\$67.267.932,00		2,20	1,0	\$1.476.936,52	\$75.319.325,52
2013	12	\$717.400,00	\$68.702.732,00	\$67.985.332,00		2,20	1,0	\$1.492.687,77	\$76.812.013,29
2014	01	\$775.000,00	\$69.477.732,00	\$68.702.732,00		2,18	1,0	\$1.494.899,65	\$78.306.912,94
2014	02	\$775.000,00	\$70.252.732,00	\$69.477.732,00		2,18	1,0	\$1.511.762,84	\$79.818.675,79
2014	03	\$775.000,00	\$71.027.732,00	\$70.252.732,00		2,18	1,0	\$1.528.626,03	\$81.347.301,82
2014	04	\$775.000,00	\$71.802.732,00	\$71.027.732,00		2,17	1,0	\$1.544.087,83	\$82.891.389,66
2014	05	\$775.000,00	\$72.577.732,00	\$71.802.732,00		2,17	1,0	\$1.560.935,73	\$84.452.325,39
2014	06	\$775.000,00	\$73.352.732,00	\$72.577.732,00		2,17	1,0	\$1.577.783,63	\$86.030.109,02
2014	07	\$775.000,00	\$74.127.732,00	\$73.352.732,00		2,14	1,0	\$1.572.885,60	\$87.602.994,63
2014	08	\$775.000,00	\$74.902.732,00	\$74.127.732,00		2,14	1,0	\$1.589.503,75	\$89.192.498,37
2014	09	\$775.000,00	\$75.677.732,00	\$74.902.732,00		2,14	1,0	\$1.606.121,89	\$90.798.620,27
2014	10	\$775.000,00	\$76.452.732,00	\$75.677.732,00		2,13	1,0	\$1.610.745,25	\$92.409.365,52
2014	11	\$775.000,00	\$77.227.732,00	\$76.452.732,00		2,13	1,0	\$1.627.240,56	\$94.036.606,08
2014	12	\$775.000,00	\$78.002.732,00	\$77.227.732,00		2,13	1,0	\$1.643.735,87	\$95.680.341,95
2015	01	\$828.700,00	\$78.831.432,00	\$78.002.732,00		2,13	1,0	\$1.663.323,98	\$97.343.665,93
2015	02	\$828.700,00	\$79.660.132,00	\$78.831.432,00		2,13	1,0	\$1.680.995,11	\$99.024.661,05
2015	03	\$828.700,00	\$80.488.832,00	\$79.660.132,00		2,13	1,0	\$1.698.666,25	\$100.723.327,29

2015	04	\$828.700,00	\$81.317.532,00	\$80.488.832,00		2,15	1,0	\$1.729.089,27	\$102.452.416,57
2015	05	\$828.700,00	\$82.146.232,00	\$81.317.532,00		2,15	1,0	\$1.746.891,70	\$104.199.308,27
2015	06	\$828.700,00	\$82.974.932,00	\$82.146.232,00		2,15	1,0	\$1.764.694,12	\$105.964.002,39
2015	07	\$828.700,00	\$83.803.632,00	\$82.974.932,00		2,14	1,0	\$1.773.461,24	\$107.737.463,62
2015	08	\$828.700,00	\$84.632.332,00	\$83.803.632,00		2,14	1,0	\$1.791.173,42	\$109.528.637,05
2015	09	\$828.700,00	\$85.461.032,00	\$84.632.332,00		2,14	1,0	\$1.808.885,61	\$111.337.522,65
2015	10	\$828.700,00	\$86.289.732,00	\$85.461.032,00		2,14	1,0	\$1.826.597,79	\$113.164.120,45
2015	11	\$828.700,00	\$87.118.432,00	\$86.289.732,00		2,14	1,0	\$1.844.309,98	\$115.008.430,42
2015	12	\$828.700,00	\$87.947.132,00	\$87.118.432,00		2,14	1,0	\$1.862.022,16	\$116.870.452,59
2016	01	\$886.500,00	\$88.833.632,00	\$87.947.132,00		2,18	1,0	\$1.917.247,48	\$118.787.700,06
2016	02	\$886.500,00	\$89.720.132,00	\$88.833.632,00		2,18	1,0	\$1.936.573,18	\$120.724.273,24
2016	03	\$886.500,00	\$90.606.632,00	\$89.720.132,00		2,18	1,0	\$1.955.898,88	\$122.680.172,12
2016	04	\$886.500,00	\$91.493.132,00	\$90.606.632,00		2,26	1,0	\$2.047.709,88	\$124.727.882,00
2016	05	\$886.500,00	\$92.379.632,00	\$91.493.132,00		2,26	1,0	\$2.067.744,78	\$126.795.626,78
2016	06	\$886.500,00	\$93.266.132,00	\$92.379.632,00		2,26	1,0	\$2.087.779,68	\$128.883.406,47
2016	07	\$886.500,00	\$94.152.632,00	\$93.266.132,00		2,34	1,0	\$2.182.427,49	\$131.065.833,96
2016	08	\$886.500,00	\$95.039.132,00	\$94.152.632,00		2,34	1,0	\$2.203.171,59	\$133.269.005,55
2016	09	\$886.500,00	\$95.925.632,00	\$95.039.132,00		2,34	1,0	\$2.223.915,69	\$135.492.921,23
2016	10	\$886.500,00	\$96.812.132,00	\$95.925.632,00		2,40	1,0	\$2.302.215,17	\$137.795.136,40
2016	11	\$886.500,00	\$97.698.632,00	\$96.812.132,00		2,40	1,0	\$2.323.491,17	\$140.118.627,57
2016	12	\$886.500,00	\$98.585.132,00	\$97.698.632,00		2,40	1,0	\$2.344.767,17	\$142.463.394,74
2017	01	\$936.000,00	\$99.521.132,00	\$98.585.132,00		2,44	1,0	\$2.405.477,22	\$144.868.871,96
2017	02	\$936.000,00	\$100.457.132,00	\$99.521.132,00		2,44	1,0	\$2.428.315,62	\$147.297.187,58
2017	03	\$936.000,00	\$101.393.132,00	\$100.457.132,00		2,44	1,0	\$2.451.154,02	\$149.748.341,60
2017	04	\$936.000,00	\$102.329.132,00	\$101.393.132,00		2,44	1,0	\$2.473.992,42	\$152.222.334,02
2017	05	\$936.000,00	\$103.265.132,00	\$102.329.132,00		2,44	1,0	\$2.496.830,82	\$154.719.164,84
2017	06	\$936.000,00	\$104.201.132,00	\$103.265.132,00		2,44	1,0	\$2.519.669,22	\$157.238.834,06
2017	07	\$936.000,00	\$105.137.132,00	\$104.201.132,00		2,40	1,0	\$2.500.827,17	\$159.739.661,23
2017	08	\$936.000,00	\$106.073.132,00	\$105.137.132,00		2,40	1,0	\$2.523.291,17	\$162.262.952,40
2017	09	\$936.000,00	\$107.009.132,00	\$106.073.132,00		2,40	1,0	\$2.545.755,17	\$164.808.707,57
2017	10	\$936.000,00	\$107.945.132,00	\$107.009.132,00		2,32	1,0	\$2.482.611,86	\$167.291.319,43
2017	11	\$936.000,00	\$108.881.132,00	\$107.945.132,00		2,30	1,0	\$2.482.738,04	\$169.774.057,47
2017	12	\$936.000,00	\$109.817.132,00	\$108.881.132,00		2,29	1,0	\$2.493.377,92	\$172.267.435,39
2018	01	\$936.196,00	\$110.753.328,00	\$109.817.132,00		2,28	1,0	\$2.501.545,76	\$174.768.981,15
2018	02	\$936.196,00	\$111.689.524,00	\$110.753.328,00		2,31	1,0	\$2.558.401,88	\$177.327.383,03
2018	03	\$936.196,00	\$112.625.720,00	\$111.689.524,00		2,28	1,0	\$2.546.521,15	\$179.873.904,18

2018	04	\$936.196,00	\$113.561.916,00	\$112.625.720,00			2,26	1,0	\$2.545.341,27	\$182.419.245,45
2018	05	\$936.196,00	\$114.498.112,00	\$113.561.916,00			2,25	1,0	\$2.555.143,11	\$184.974.388,56
2018	06	\$936.196,00	\$115.434.308,00	\$114.498.112,00			2,24	1,0	\$2.564.757,71	\$187.539.146,27
2018	07	\$936.196,00	\$116.370.504,00	\$115.434.308,00			2,21	1,0	\$2.554.911,53	\$190.094.057,80
2018	08	\$936.196,00	\$117.306.700,00	\$116.370.504,00			2,20	1,0	\$2.560.151,09	\$192.654.208,89
2018	09	\$936.196,00	\$118.242.896,00	\$117.306.700,00			2,19	1,0	\$2.570.969,39	\$195.225.178,28
2018	10	\$936.196,00	\$119.179.092,00	\$118.242.896,00			2,17	1,0	\$2.570.508,90	\$197.795.687,18
2018	11	\$936.196,00	\$120.115.288,00	\$119.179.092,00			2,16	1,0	\$2.574.387,09	\$200.370.074,27
2018	12	\$936.196,00	\$121.051.484,00	\$120.115.288,00			2,15	1,0	\$2.583.923,18	\$202.953.997,45

RESUMEN DE LIQUIDACION	
CAPITAL ACUMULADO	\$121.051.484,00
INTERES DE MORA	\$202.953.997,45
TOTAL A PAGAR	\$324.005.481,45



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 MAY 2019 se hizo el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 114 del  
CCP el cual corre a partir del 14 MAY 2019  
 y vence el 16 MAY 2019

la Secretaria.

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 C-114 AL DESPACHO

17 MAY 2019

05

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*



**WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ**  
**ABOGADO CIVILISTA**



17/11/19  
3  
ZF HB  
traslado

40518 16-MAY-'19 16:51

3949-173

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

Doctores:

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C.

E.S.D.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular Nro. 2009 - 660 (Juez Origen 37 C.M.)**

**DEMANDANTE: EDIFICIO ROMA P.H.**

**DEMANDADOS: LUIS CARLOS VILLAVECES MERENDONI**

**ASUNTO: Descorro traslado de la liquidación de crédito con objeción y solicitud de control de legalidad**

Cordial y respetuoso saludo señor (a) Juez.

**WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., e identificado civil y profesionalmente como aparece en el epílogo de la presente actuación, en mi calidad de apoderado judicial de la aquí ejecutada señora **MARTHA LILIANA DIAZ RAMIREZ**, acudo ante esta Judicatura dentro del término legal oportuno, con el fin de **objetar la liquidación de crédito** arrimada por la parte actora. Lo anterior conforme a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA OBJECCIÓN**

**PRIMERO:** Si bien mediante auto de fecha 30 de abril del corriente año, este despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la actora, por un valor de **\$ 325.423.644**, la misma no se encuentra ajustada a derecho, pues existen dos (2) liquidaciones yuxtapuestas aportadas simultáneamente por la parte demandante, tal como lo avizó el colega Dr. **JULIO CESAR PARRA NARANJO**, una por el valor antes enunciado y otra por la suma de **\$ 324.005.481**, es decir que no sabemos cuál de las dos (2) es la que pretende hacer valer la parte demandante.

**SEGUNDO:** Aunado a lo anterior, sea cualquiera de las dos (2) liquidaciones, ninguna puede ser aprobada por el despacho, en virtud que la parte actora **no adjunto las Actas de la Asamblea General Ordinaria**, que permita verificar los montos que corresponde al aumento de la cuota de administración y de la extraordinaria, pues obsérvese que no basta solo con allegar un certificado o estado de cuenta, sino que es deber de la administración soportar las mismas con los documentos legales que acrediten los valores objeto de cobro ejecutivo.



147

**WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ**  
**ABOGADO CIVILISTA**

**TERCERO:** Para que no quede duda del aspecto factico advertido por este profesional del derecho, fíjese honorable a quo que a folio 7 al 28 del expediente, reposa todas las actas de asambleas correspondientes a los años 2004 al 2008, allegadas con las cuentas de la administración suscrita por el anterior administrador señora **CLARA LUZ MEDINA DE BARRERA**, contrario sensu las certificaciones del nuevo administrador señor **LUIS ANGEL MEDINA**, carecen de dichas actas (2009 al 2019), por esta razón estas liquidaciones deben ser denegadas.

**CUARTO:** Además de ello, nótese que al momento de realizar la liquidación de crédito, la parte actora no tuvo en cuenta el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2009, pues no plasmaron los montos señalados en dicha providencia, sino que realizaron nuevamente los cálculos de manera general desde el mes mayo de 2004 hasta diciembre de 2018, cuando ya se había determinado las cuotas de administración por la suma de **\$ 28.098.111**, que corresponde al mes de mayo de 2004 hasta diciembre de 2008, y el valor de **\$ 1.446.460**, por concepto de cuota extraordinaria causadas desde mayo de 2006 y 2007.

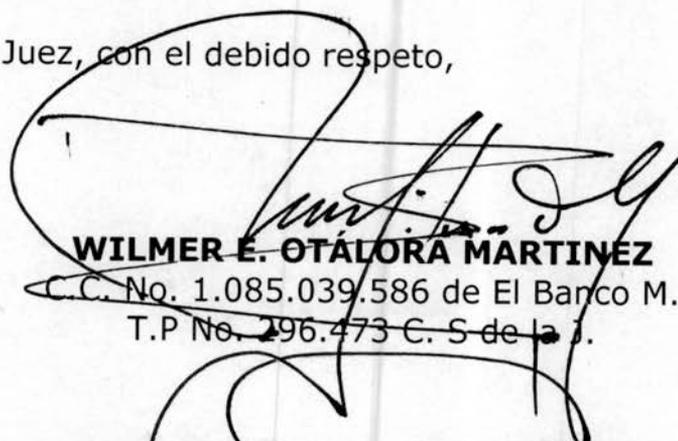
**QUINTO:** De otro lado, solamente en el mandamiento de pago se ordenó el cobro de las cuotas de administración que se sigan causando, y no de las cuotas extraordinarias, como consta en el punto 4 del mencionado proveído, situación que no tuvo en cuenta la parte ejecutante, que calcularon los montos de las cuotas extraordinarias.

## II. PETITUM

**PRIMERA:** Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, se digne realizar control de legalidad consagrado en el art. 132 del C.G. del P., y ordene DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la parte demandante para que rehaga una liquidación de crédito conforme a lo normado en el art. 446 ibídem.

Del Señor (a) Juez, con el debido respeto,



**WILMER E. OTÁLORA MARTINEZ**  
C.C. No. 1.085.039.586 de El Banco M.  
T.P No. 296.473 C. S de la J.

Cra 8 No. 11-39 Of. 710, Cel. 3142586249 Bogotá D.C  
Email: wilotaloram@hotmail.com

Códnia de Permisón  
Civil para el Negoció

27 MAY 2019

*[Faint, illegible handwritten text]*

748



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintitrés de julio de Dos Mil Diecinueve

**Ref. J 37 C.M. 2009 – 00660**

Teniendo en cuenta la documental a folio 139, se reconoce personería al abogado Julio Cesar Parra Naranjo como apoderado del demandado Luis Carlos Villaveces Merendoni, para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de lo expresado por el apoderado aquí reconocido en escrito que milita a folio 138, deberá estarse a lo resuelto en auto visible a folio 137, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito, operación frente a la cual no se presentó cuestionamiento alguno dentro de su traslado, ni del auto aprobatorio. Respecto del cuadro operacional allegado, igualmente estén a lo allí decidido.

En igual sentido el apoderado de la ejecutada Martha Liliana Díaz Ramírez, deberá estarse a lo atrás resuelto, máxime cuando su escrito de objeción resulto ser totalmente extemporáneo (artículo 446, numeral 2° del C.G.P.).

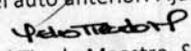
Estando ajustadas a la realidad procesal las actuaciones adelantadas y notificadas con relación a la liquidación del crédito, no hay lugar a ejercer ningún control de legalidad y mucho menos rehacer la liquidación, pues esta fue aprobada acorde con lo consignado en auto visto a folio 137.

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez  
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
24/07/2019. Por anotación en estado N° 128 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

2